



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXX

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,
DOMINGO 13 DE
DICIEMBRE DE 2015

No. 100 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

EXTRACTO.-

DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 049, MISMA
QUE CONTIENE LA APROBACION DE REFORMAS Y
ADECUACIONES AL BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.

PAG. 3

REGLAMENTO.-

PARA EL CONTROL, LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE PREDIOS Y
BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO,
DGO.

PAG. 114

PROGRAMA PARCIAL.-

DEL POLIGONO LAS HUERTAS, DE GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 127

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ESTADO FINANCIERO.-

**CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL MES DE OCTUBRE DE 2015,
DE LA DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO.**

PAG. 226

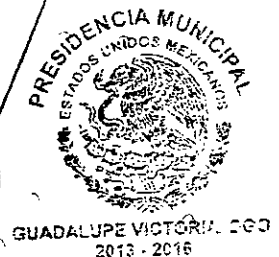
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



En la Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., del Municipio del mismo nombre, Estado de Durango, siendo las **17:15 horas** del día **30 de Septiembre del año 2015**, reunidos en la sala de Cabildo, ubicado en el edificio del Palacio Municipal, sito en Av. Jesús Agustín Castro No. 101, esquina con Calzada José Ramón Valdez, se reunieron los ciudadanos: C. P. Marcial Saúl García Abraham, Presidente Municipal Constitucional; Ing. Gerardo Villarreal Solís, Síndico Municipal; L. A. Miguel Terrazas Villarreal, Primer Regidor; C. Francisco Luna Ríos, Segundo Regidor; Ing. José Antonio Vaquera Martínez, Tercer Regidor; C. P. Obed Jiménez Cazales, Cuarto Regidor; C. Josefina Mendoza Mendoza, Quinto Regidor; C. Isidro Ibarra Almeda, Sexto Regidor; Profr. Javier Elías Arámbula Ramos, Séptimo Regidor; C. María Dolores Pilar Baidón Fraire, Octavo Regidor; C. J. Carmen Fernández Padilla, Noveno Regidor; para llevar a cabo la **Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria** de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de presentes.
2. Verificación de quórum.
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
4. Lectura del acta anterior.
5. Correspondencia.
6. Puesta a consideración y en su caso aprobación de la "Subasta de concesión parcial de la Feria del Maíz y del Frijol 2015".
7. Puesta a consideración y en su caso aprobación de adecuaciones y reformas al Bando Municipal de Gobierno.
8. Asuntos Generales.
9. Clausura de la sesión.



DESAHOGO DE PUNTOS:-

1. El Secretario del H. Ayuntamiento, Profr. Victorino Cabrera Ontiveros, realiza el pase de lista de los integrantes del H. Ayuntamiento para verificar la asistencia de los presentes.
2. Se verifica que existe quórum legal al estar presentes el **100%** de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Verificado el quórum legal, el **Presidente Municipal Constitucional**, declara instalada la **Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria** de Cabildo manifestando que todos los acuerdos que se tomen en ella tienen validez legal como lo confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las Leyes que de ellas emanen.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2013 - 2016

GUADALUPE

7. PUESTA A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ADECUACIONES Y REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO.

- El Profr. Victorino Cabrera Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento, informa que quedó algo por aclarar, por lo que aquí está presente el Lic. Víctor Hugo Perales Morales, Asesor Jurídico, para que le permitan el uso de la voz.

- El Presidente Municipal Constitucional, C. P. Marcial Saúl García Abraham: Somete a consideración del H. Ayuntamiento la participación del Lic. Víctor Hugo Perales Morales en éste pleno del H. Ayuntamiento.

- El Profr. Victorino Cabrera Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento, informa que se aprueba por unanimidad la participación del Lic. Víctor Hugo Perales Morales, Asesor Jurídico.

- El Lic. Víctor Hugo Perales Morales, Asesor Jurídico: Como ustedes ya bien saben, en las pasadas reuniones de trabajo, en las que estuvimos presentes su servidor, como asesor jurídico del H. Ayuntamiento, Síndico, Regidores y Secretario como H. Cuerpo Colegiado, se estuvo trabajando en relación a las reformas al Bando de Gobierno, por lo cual presentamos, una ficha en donde resumimos las reformas, adecuaciones u agregados que se hacen a los diferentes artículos del Bando de de Policía y Buen Gobierno y que en ésta sesión ordinaria 049, presentamos a todos ustedes para ponerla a su consideración y en su caso aprobarlo:

FICHA DE MODIFICACIONES Y ADECUACIONES AL BANDO DE GOBIERNO;
estudiadas debatidas y consensadas en reunión de trabajo por los integrantes del H.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Durango; celebrada en sala de cabildo el día 07 de Septiembre del 2015.

PRIMERA: se adiciono un segundo párrafo a la fracción primera del artículo 5.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de los fines derivados del contenido del artículo anterior, el Gobierno Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, y promulgar el Bando de Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, y los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen de gobierno y la administración del municipio.

Los ordenamientos y demás disposiciones municipales que regulen o incidan en los trámites que deben realizar los ciudadanos ante las autoridades, deberán contemplar los principios de la mejora regulatoria, debiendo justificar su aplicación mediante el estudio de impacto regulatorio, en los términos establecidos por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

- II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;

- IV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones, y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones y del contenido de cualquier ordenamiento municipal; y

Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales, y demás disposiciones legales aplicables.



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2013 - 2016

SEGUNDA: Se modifico la fracción segunda del artículo 10, estableciendo un término de 30 días y se derogo la fracción IV.

ARTÍCULO 10. La atención a las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá del establecido en la regulación específica del trámite de que se trate, o en su defecto, de **30 (treinta) días hábiles**, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II**DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES**

TERCERA: Se adicionaron las fracciones XII y XIII del artículo 15.

ARTÍCULO 15. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



- II. Registro municipal de marcas de ganado;
- III. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- IV. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- V. Registro de licencias para construcción expedidas;
- VI. Registro de infracciones del Bando Municipal y los reglamentos municipales;
- VII. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VIII. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- IX. Padrón municipal para el control de vehículos;
- X. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- XI. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el gobierno municipal;
- XII. **Registro Municipal de Trámites y Servicios;**
- XIII. **Registro único de personas acreditadas y**
- XIV. Los demás, que se requieran para que el gobierno municipal cumpla con sus funciones.

CUARTA: Se adecua la fracción VII.

ARTÍCULO 31. Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad, rectitud y transparencia en el ejercicio de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. **Sustentarán** su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho; **considerando en su caso lo dispuesto por la Ley Regulatoria del Estado de Durango;**
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

QUINTA: Se adecua el segundo párrafo del artículo 83.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

ARTICULO 83. Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la ley de ingresos del municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de Egresos autorizado por el cabildo.

El Síndico, los Regidores del ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal; **con excepción de las facultades que expresamente les confiere los reglamentos municipales al Presidente Municipal, al Director del Departamento de Finanzas y Administración y al Director del Departamento de Desarrollo Económico, Industrial y Comercial en materia de incentivos para la instalación y operación de las empresas en el municipio; en cuyo caso deberá de darse vista al síndico municipal a efecto de que verifique que no se menoscabe la Hacienda Municipal.**

SEXTA: Se unificaron el capítulo IV relativo a los horarios a que se sujetaran los comercios y establecimientos públicos y el V relativo al comercio, industria y oficios varios ambos del título decimo relativo a la agricultura y ganadería, comercio, industria y trabajo, con el capítulo único del título decimo tercero relativo a las actividades económicas de los particulares (216 al 232).

SEPTIMA: Se cambio el nombre del Título decimo para quedar de la siguiente forma; Título decimo de la agricultura y ganadería.

GUADALUPE VICTORIA
TITULO DECIMO TERCERO
DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPITULO UNICO

OCTAVA: Se adecuaron las fracciones I, II y IV del artículo 268.

ARTÍCULO 268. El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo solo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas.

I. Expedirlas licencias y permisos para la realización de actividades económicas en la vía pública, ya sea en puestos fijos, semifijos y ambulantes; así como en los establecimientos que deban sujetarse a lo establecido en los reglamentos específicos.

II. Recibir y expedir las constancias de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento, a través del

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



Modulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura rápida de Empresas o su equivalente.

III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas.

IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas.

V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas **que tengan una regulación especial.**

VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.

VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notaria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud, pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.

VIII. Iniciar los procedimientos de corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables y

IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

NOVENA: se adicionaron los párrafos III y IV del artículo 269.

ARTÍCULO 269. Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tengan lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

La Administración Municipal podrá expedir licencias especiales para que los establecimientos comerciales que tengan una regulación especial puedan permanecer abiertos después del horario que señale el reglamento respectivo, previo el pago de derechos correspondientes con dos días hábiles de anticipación.

Unos crecientos más

Cuando según el horario correspondiente fijado en el reglamento respectivo, sea la hora de cierre en algún establecimiento y hubieran quedado en su interior algunos clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable para el servicio y despacho de las mercancías que hubieren solicitado, sin que bajo ningún concepto pueda exceder de un término de 15 minutos después de la hora de cierre, bajo la estricta responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

DECIMA: Se modifica el texto del artículo 270.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



ARTICULO 270. El Módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico, Industrial y Comercial, y contará con el personal, así como el equipo y sistemas computacionales necesarios para el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y morales, sobre los trámites federales, estatales y municipales que se requieren para la instalación de las empresas;
- II. Recibir todas las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas, así como de permisos para realizar actividades económicas en la vía pública, y revisar que tengan todos los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico;
- III. Emitir las constancias de declaración de apertura de las empresas de bajo y mediano riesgo, así como las licencias de funcionamiento de las empresas con regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo;
- IV. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictamen, las solicitudes de licencia de funcionamiento de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo;
- V. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictamen, las solicitudes de permisos para la realización de actividades económicas en la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo;
- VI. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictamen, las solicitudes de otros trámites que se requieran para la instalación y operación de las empresas;
- VII. VII. Verificar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio, el pago de los derechos que se causen con motivo de los trámites en él realizados, y los descuentos que eventualmente se concedan por la Autoridad Municipal;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón municipal de actividades económicas, el cual deberá ser remitido al H. Ayuntamiento a más tardar el último día del mes de abril de cada año;
- IX.- Llevar un libro oficial autorizado por el Ayuntamiento, debidamente numerado y fechado, donde se registrarán todas las licencias de funcionamiento autorizadas por el H. Ayuntamiento, las cesiones de derecho o cambio de propietario y los contratos de comodato, los cuales sólo tendrán validez si se encuentran registrados en dicho libro, el cual podrá ser consultado en todo momento por los miembros del Ayuntamiento; y
- X.- Las demás que señalen el presente Bando Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

ARTICULO 270 bis 1.- La Autoridad Municipal expedirá las licencias o permisos para que los establecimientos comerciales que lo deseen, puedan efectuar exhibiciones de mercancías fuera de sus locales.

ARTICULO 270 bis 2.- Las cantinas, pulquerías y demás expendios similares de bebidas con contenido alcohólico, deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento respectivo, el cual regulará la expedición y cancelación de las licencias de funcionamiento o patentes para este tipo de empresas, quedando prohibido el establecimiento de estas empresas a una distancia menor de 100 metros lineales de escuelas, templos, cuarteles, cines y salones de espectáculos.

ARTICULO 270 bis 3.- Los administradores de hoteles, moteles, casas de huéspedes, mesones, posadas y otros establecimientos similares, tienen la obligación de llevar un registro que contenga el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada viajero que en ellos se hospede.

IPE VICTORIA
2013 - 2016

DECIMA PRIMERA: Se inserta el artículo 272 bis.

ARTICULO 272. Se considera obligación para los habitantes del Municipio, el denunciar ante las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas, medidas y abastecimiento de artículos de primera necesidad.

GUADALUPE

ARTICULO 272 bis. La Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio, estará adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico, Industrial y Comercial, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar su cumplimiento por parte de todas las dependencias y entidades municipales;
- II. Elaborar, aplicar, y mantener el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, el cual deberá someter a la opinión de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado;
- III. Enviar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado los anteproyectos de regulaciones municipales y sus estudios de impacto regulatorio, que elaboren las dependencias y entidades municipales, para su dictamen correspondiente;
- IV. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios, y el Registro de Personas Acreditadas; y
- V. Coordinar sus acciones con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado.

DECIMA SEGUNDA: Se adecuo la fracción primera del artículo 358 y se adiciono el artículo 358 bis.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



ARTICULO 358. El proceso normativo y de reglamentación municipal se realizara de acuerdo a las siguientes reglas:

I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la normativa municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien turnará la iniciativa a la Unidad de Mejora Regulatoria para la elaboración del estudio de impacto regulatorio y se emita el dictamen respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango. Posteriormente la Secretaría Municipal presentará la iniciativa junto con el dictamen de impacto regulatorio al pleno del ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de la recepción de dictamen de impacto regulatorio. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del Cabildo del ramo de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica.

II. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendara para su análisis a la comisión del Cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;

III. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales;

IV. En el caso de que el Ayuntamiento admita la refenda iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad.

V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en el periódico local; además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de sus ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el congreso del Estado en los términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y

VI. Para que el Bando Municipal de Guadalupe Victoria, Durango, y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia General e interés público será necesaria su publicación en los diarios de mayor circulación.

ARTICULO 358 bis. En todo momento las dependencias municipales deberán presentar el anteproyecto de la creación o modificación de algún reglamento municipal, junto con su estudio de impacto regulatorio a la Unidad de Mejora

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



Regulatoria, a efecto de que se cumpla con el procedimiento marcado en la Ley de Mejora Regulatoria.

La Secretaría del Ayuntamiento no turnará a las comisiones del Ayuntamiento las iniciativas para la creación o modificación de reglamentos municipales, si no se cuenta con el dictamen de impacto regulatorio respectivo.

DÉCIMA TERCERA.- Se efectúa el reordenamiento de los numerales del Bando de Gobierno.

.- El Presidente Municipal Constitucional, C. P. Marcial Saúl García Abraham: Somete a consideración del H. Cuerpo Colegiado la aprobación del presente punto.

.- El Secretario del H. Ayuntamiento, Profr. Victorino Cabrera Ontiveros, Informa que se aprueba por unanimidad del H. Ayuntamiento la aprobación de adecuaciones y reformas al Bando Municipal de Gobierno. **Quedando como a continuación se presenta:**

El suscrito **C.P.MARCIAL SAUL GARCIA ABRAHAM**, Presidente Constitucional del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 apartado B) fracción VIII y título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aprobó en su Sesión Ordinaria de fecha 30 de Septiembre del 2015, el presente Bando de Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria, del Estado de Durango, para quedar como sigue.

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE
GUADALUPE VICTORIA DURANGO.**

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de orden público, interés social, y observancia general, en la circunscripción territorial del municipio de Guadalupe Victoria, del Estado de Durango; su objeto es regular la organización política y administrativa del Municipio, así como establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con la naturaleza, alcance y fuerza normativa que le atribuyen a este instrumento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Además, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, está investido de personalidad jurídica propia, tiene plena capacidad para poseer todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones, y en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al municipio libre, competencia plena sobre su territorio,

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

población, organización política, y administrativa, para administrar con autonomía los asuntos públicos del Municipio en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables, y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Estado:** La Entidad Federativa Libre y Soberana de Durango;
- II. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- III. **Bando:** El presente Bando de Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria Estado de Durango.;
- IV. **Ayuntamiento o el cabildo:** El H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Estado de Durango;
- V. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración que se crea con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **municipio:** La circunscripción territorial del Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango;
- VII. **Ayuntamiento:** El órgano superior del Gobierno del Municipio;
- VIII. **Administración municipal:** El órgano de gobierno conformado por el conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo, y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- IX. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables, y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- X. **Dirección Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

ARTÍCULO 4. Son fines del Gobierno del Municipio:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral, públicas;
- II. Promover el adecuado desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable.
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad y transparencia, respetando las garantías individuales, los derechos humanos, y el principio democrático de rendición de cuentas;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social, y buscando el bienestar de la población.
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales, y el medio ambiente, dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente el desarrollo rural sustentable;

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



- VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción, y desarrollo social, para superar la pobreza y la marginación;
- IX. Instrumentar un sistema de gestión de calidad, que garantice la mejora continua en los procesos de atención a los ciudadanos;
- X. Coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio;
- XI. Promover el desarrollo económico y el turismo, incluyendo acciones para incrementar las actividades industriales, comerciales y de servicios;
- XII. Promover, fomentar, y defender, los intereses municipales;
- XIII. Promover la educación, el arte, la cultura, y el deporte, entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- XIV. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- XV. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria, de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de los fines derivados del contenido del artículo anterior, el Gobierno Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, y promulgar el Bando de Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, y los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen de gobierno y la administración del municipio. Los ordenamientos y demás disposiciones municipales que regulen o incidan en los trámites que deben realizar los ciudadanos ante las autoridades, deberán contemplar los principios de la mejora regulatoria, debiendo justificar su aplicación mediante el estudio de impacto regulatorio, en los términos establecidos por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.
- II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones, y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones y del contenido de cualquier ordenamiento municipal; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Previa consulta de sus pobladores, es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos, y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 7. El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y de la Administración Pública Municipal difundirán, promoverán, y observarán, sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes, y programas, que permitan la promoción, defensa, y práctica, de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2013-2016ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIOCAPITULO I
DE LA POBLACIÓN

ARTICULO 8. Son habitantes del Municipio de Guadalupe Victoria del Estado de Durango, todas las personas que residan en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable por más de seis meses en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 9. Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Guadalupe Victoria:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se presenten por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Solicitar la modificación del Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipal, así como presentar iniciativas de éstos;
- VI. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VII. En caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del Municipio por la comisión de alguna falta administrativa recibir un trato respetuoso y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de ocho horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad en los términos del artículo 139 del presente ordenamiento.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

- VIII. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios para ser oído en defensa, en el Juzgado Administrativo que resolverá lo conducente en los términos del capítulo III del Título Décimo Cuarto del presente Bando de Gobierno; y
- IX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 10. La atención a las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá del establecido en la regulación específica del trámite de que se trate, o en su defecto, de 30(treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Guadalupe Victoria:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a la normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, custodia o simple cuidado;
- V. Informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas, así como motivar para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;
- VI. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes y Reglamentos federales, estatales y la legislación municipal, así como en las oficinas del Registro Civil y en todos los actos que así lo ameriten;
- VII. Los varones en edad de cumplir con su Servicio Militar Nacional deberán inscribirse en la Junta Local de Reclutamiento Municipal para cumplir con esta obligación cívica;
- VIII. Contribuir a la moralidad, limpieza y ornato del municipio, así como auxiliar a las autoridades para la conservación del orden y su establecimiento en caso de ser alterado;
- IX. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- X. Responder a las notificaciones que por escrito les formule la Autoridad Municipal;
- XI. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

- XII. Cuidar el Medio Ambiente y participar con el Gobierno Municipal en las acciones tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, como forestación, reforestación, establecimiento de áreas verdes y reservas del municipio a la biosfera y desarrollo agropecuario;
- XIII. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XIV. Denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XV. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido por los planes de desarrollo urbano;
- XVI. Auxiliar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres;
- XVII. Prestar a las autoridades correspondientes toda la cooperación que le sea posible para combatir el abigeato;
- XVIII. Todo extranjero inmigrante de este municipio de Guadalupe Victoria, que manifieste el deseo de radicar en su territorio, deberá exhibir ante la autoridad municipal los documentos que justifiquen su estancia legal en el país y deberá cumplir con las obligaciones que este Bando municipal y los Reglamentos municipales imponen a los habitantes; y
- XIX. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 12. Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 13. Son derechos de los visitantes:

- I. Gozar de la protección y de los derechos que les reconozcan las leyes, el presente Bando Municipal de Gobierno y los reglamentos municipales;
- II. Obtener la orientación y auxilio que requieran;
- III. Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos municipales; y
- IV. Todos los demás que se les reconozcan o que no les estén expresamente prohibidos en los ordenamientos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de los visitantes respetar las leyes federales, estatales y las disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 15. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Registro municipal de marcas de ganado;
- III. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- IV. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;

- V. Registro de licencias para construcción expedidas;
- VI. Registro de infracciones del Bando Municipal y los reglamentos municipales;
- VII. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VIII. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- IX. Padrón municipal para el control de vehículos;
- X. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- XI. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el gobierno municipal;
- XII. Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XIII. Registro único de personas acreditadas y
- XIV. Los demás que se requieran para que el gobierno municipal cumpla con sus funciones.

ARTÍCULO 16. Los padrones y registros a que se refiere el artículo anterior, son de interés público, deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal determinará que áreas administrativas son responsables de su conformación y actualización; las autoridades y el público en general podrán acceder al contenido de los padrones o registros a través de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, pero también estarán disponibles para consulta de los interesados, mediante solicitud de acceso a la información que deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia.

CAPITULO III

COMPOSICION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 17. El municipio de Guadalupe Victoria, del Estado de Durango, Posee una superficie de 768 kilómetros cuadrados con las siguientes colindancias: al Norte con el Municipio de Peñón Blanco, del Estado de Durango, al Sur con el Municipio de Poanas del Estado de Durango, al Oriente con el Municipio de Cuencame, del Estado de Durango. Y al Poniente con el Municipio de Panuco de Coronado, del Estado de Durango.

a).- Para los Efectos de la presentación de los servicios Municipales integración de organismos y Autoridades Auxiliares el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, está compuesto por 9-(nueve) Juntas Municipales de Gobierno, 3 (tres) Jefaturas de Cuartel y 2 (dos) Anexos.

• Juntas Municipales de Gobierno: (Ejidos) Antonio Amaro, Ignacio Allende, Felipe Carrillo Puerto, Ignacio Ramirez, Gral. Calixto Contreras, Gral. Álvaro Obregón, J. Guadalupe Rodríguez y Dos de Abril. (Colonia) Santa Catalina de Sena.

• Jefaturas de Cuartel: (Colonia) José María Pino Suárez, San Francisco de la Palmita y Juan Aldama.

• Anexos: Carboneras (anexo de Antonio Amaro) y Burruel, anexo de Gral. Calixto Contreras.

Los demás que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se integrarán al presente Bando, aquellos fraccionamientos a los que se apruebe su municipalización.

CAPITULO IV DE LOS SIMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 19. El nombre oficial del Municipio es Guadalupe Victoria y solo podrá ser alterado o modificado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante la formalidad legal aplicable.

ARTICULO 20. El escudo oficial del municipio de Guadalupe Victoria, Durango es el que: Representa dos épocas distintas, la antigua y la contemporánea. En la parte superior y dentro del margen del escudo la etapa antigua, está representada por la gran llanura de la Sierra de Gamón y sus estribaciones. La fauna de la llanura está representada por el lepórido más abundante en aquella época, la liebre. La época contemporánea está representada por seis áreas: la de la extrema izquierda representa los 25 arroyos que surcan el municipio. La agricultura, principal actividad de sus habitantes, por una superficie de tierra surcada por un tractor. Un ejemplar bovino representa la ganadería y adyacentes está un libro abierto y una antorcha representa la educación. En la parte inferior una pequeña iglesia representa las religiones de los habitantes del municipio (1936), entre las que dominan la católica y al centro del escudo un dínamo y una fábrica que representa la industria de nuestro municipio, siendo la principal la fabricación de implementos agrícolas, los que por su buena calidad y bajo costo nos proyectan a nivel nacional.

Fuera del margen y en la parte inferior un listón rojo con el año de la creación del municipio y dentro del margen de color amarillo, hay diez estrellas laterales que representan las diez comunidades en tanto que la estrella mayor representa la cabecera municipal. En la parte superior la figura de un sol, cuya luz y color han dado a sus habitantes la energía vital que lo han conducido, por la senda del progreso convirtiéndolo en tan solo 79 años a partir de su creación, en el más claro ejemplo de prosperidad entre los municipios de la región.

ARTICULO 21. El nombre y el escudo del municipio deben ser utilizados como identificación de Ayuntamiento y la administración Municipal en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentos y uniformes del personal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria solo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 22. El día 12 (doce) de Diciembre de cada año se celebran las fiestas patronales de la Cabecera Municipal, ciudad Guadalupe Victoria del Estado de Durango; con tal motivo el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio.

ARTÍCULO 23. Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal: se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal, y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento Nombrará al Cronista de la Municipalidad.

El nombramiento de Cronista, por parte del cabildo, es de carácter honorario y permanente, para auxiliar al cronista titular el cabildo podrá designar un Cronista Adjunto.

ARTÍCULO 24. Previo acuerdo del Cabildo, se podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje del pueblo y el Gobierno Municipal a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25. El Presidente Municipal podrá estrechar relaciones de hermandad con otras ciudades del mundo, las que se mantendrán y consolidarán a través del intercambio y asistencia mutua en actividades culturales, educativas, turísticas, económicas, sociales y deportivas, en beneficio de los habitantes del municipio.

La declaración oficial de hermandad deberá realizarse en Sesión del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente. Posteriormente, con el fin de firmar el convenio respectivo, asistirán a la ciudad declarada hermana en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la delegación que se designe para tal efecto por parte del citado órgano colegiado.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL****Unicos CAPÍTULO I los más
DEL AYUNTAMIENTO.**

ARTÍCULO 26. El Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento o Cabildo.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal, y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el voto popular en los términos que establece el Código Estatal Electoral del Estado de Durango.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica, y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas, y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



El asiento central de los poderes municipales está ubicado en la cabecera municipal, ciudad de Guadalupe Victoria, Estado de Durango.

ARTÍCULO 27. Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con sus integrantes.

Cada Comisión estará integrada, por lo menos, con tres miembros, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la administración pública municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades, y obligaciones, se regirán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 28. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, las cuales serán públicas.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, dos veces por mes, en Sesión Pública Ordinaria.

SESIÓN ORDINARIA. Se celebrarán por lo menos una vez cada quince días, debiendo ser convocadas con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación y serán públicas.

SESIÓN EXTRAORDINARIA. Se realizarán cuantas veces sean necesarias, debiendo convocarse con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación; su objeto será el de resolver situaciones de urgencia. Pueden ser convocadas por el Presidente Municipal o bien, por una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento.

SESIÓN SOLEMNE. Deberán ser convocadas con un mínimo de ocho días de anticipación y serán públicas. Cuando las sesiones se celebren en otros recintos diferentes a la sala de cabildo, el Ayuntamiento deberá hacer la declaratoria previa del recinto oficial.

Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente Municipal en funciones y para que los acuerdos sean válidos, se requiere la asistencia de más de la mitad del número de integrantes del Ayuntamiento y los acuerdos se tomarán previa discusión. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples, y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes.

I.- **Resolutivos:** Son decisiones que, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del bando, y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los Reglamentos Municipales, en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Crear o reformar el Bando y los reglamentos municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- c) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos;
- d) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo, y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Guadalupe Victoria;
- e) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- f) Autorizar la contratación de créditos a favor del municipio, con instituciones bancarias;
- g) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- h) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando Municipal de Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2013 - 2016

II.- Acuerdos: Son aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo relativas a la organización del trabajo del Cabildo, que establecen el procedimiento para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específica de carácter público. Los Acuerdos requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar programas específicos de trabajo.
- f) Designar a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del H. Ayuntamiento, Director Municipal de Finanzas y Administración, Juez Administrativo y Contralor Municipal.
- g) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto y
- h) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

III.- Acuerdos Calificados: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, el Juzgado Administrativo Municipal y Contraloría Municipal.
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando o los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 30. Compete al Presidente Municipal ejercer los acuerdos y resolutivos del Ayuntamiento. Carecen de facultades de autoridad directa, administrativas y de ejercicio de jurisdicción el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, los Regidores y el Síndico.

ARTÍCULO 31. Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad, rectitud y transparencia en el ejercicio de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho; considerando en su caso lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. La formulación, ejecución, evaluación, y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos, y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del gobierno municipal.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

ARTÍCULO 33. Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del gobierno municipal tendrán las siguientes denominaciones: Dependencias, a las que integran la administración centralizada; y Entidades, a los relativos a la administración paramunicipal.

ARTÍCULO 34. La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal; quien para el despacho de los asuntos se auxiliará de las Direcciones, Institutos y Departamentos que integren Administración Pública Municipal.

ARTICULO 35. El Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

A) Gobierno y régimen interior

- I. Convocar al Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este Bando y el Reglamento del Ayuntamiento.
- II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad.
- III. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos y de reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y este Bando.
- IV. Ser el conducto para presentar las iniciativas de ley que en materia municipal apruebe el Ayuntamiento.
- V. Mandar publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general.
- VI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.
- VII. Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.
- VIII. Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de gobierno municipal.
- IX. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación, y demás ayuntamientos, y coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones.
- X. Representar al Ayuntamiento en la celebración de actos y contratos previamente aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, autorizados por el Congreso del Estado; representarlo, además, en todos los actos oficiales y delegar, esta representación.
- XI. Suscribir, a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios.
- XII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo.
- XIII. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, y
- XIV. Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su periodo constitucional y solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por no más de quince días.

Josefina Alondra N.

Presidente Municipal

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



B) Administración Pública Municipal

- I. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como desconcentrados, descentralizados y entidades para municipales.
- II. Proponer a la ratificación del Ayuntamiento, el nombramiento de las personas que deban ocupar los cargos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que se contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- III. Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias. Estas facultades las podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades, y
- IV. Rendir en la segunda quincena del mes de agosto, en sesión pública y solemne, el informe anual, sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

C) Desarrollo Urbano y Obra Pública

- I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia, y
- II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

D) Servicios Públicos.

- I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales.
- II. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

E) Hacienda pública Municipal.

- I. Mandar publicar el presupuesto de egresos.
- II. Vigilar la realización mensual de los estados financieros y de las cuentas públicas bimestrales y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación, y envío, en su caso, a la Auditoría Superior del Estado.
- III. Practicar visitas a la Tesorería o dependencia equivalente, y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, y aprobar, en unión del síndico, los estados financieros mensuales.
- IV. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables.
- V. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, y
- VI. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

F) Desarrollo económico, industrial y comercial

- I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia.
- II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



G) Educación y cultura

- I. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial.
- II. Promover las actividades culturales y artísticas.
- III. Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

H) Deporte.

- I. Promover el deporte como actividad preponderante en el municipio para la erradicación de la obesidad y la prevención del delito.
- II. Fomentar a través del deporte la convivencia familiar y la inculcación de valores.

ARTÍCULO 36. Los integrantes de la Administración Pública Municipal, son servidores públicos responsables de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad, y el profesionalismo, serán reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del municipio.

ARTICULO 37. La Administración Pública Municipal se integra por las siguientes Direcciones e Institutos:

- I. Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- II. Dirección Municipal de Finanzas y Administración;
- III. Dirección Municipal de Obras Públicas;
- IV. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- V. Dirección de Inspección Municipal;
- VI. Dirección Municipal de Desarrollo Rural;
- VII. Dirección Municipal de Desarrollo Social;
- VIII. Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;
- IX. Instituto Municipal de Arte y Cultura;
- X. Dirección Municipal del Deporte;
- XI. Dirección Municipal de Desarrollo Económico, Industrial y Comercial;
- XII. Dirección Municipal de Salud;
- XIII. Instituto Municipal de la Mujer;
- XIV. Dirección de Protección Civil.
- XV. Juzgado Administrativo y
- XVI. La Contraloría Municipal.

El funcionamiento, atribuciones, facultades, obligaciones, y autonomía en su caso; de las dependencias que integran la administración pública municipal, se regirán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el presente Bando de Gobierno, y la reglamentación municipal aplicable.

ARTÍCULO 38. Para la ejecución de parte de sus funciones previa autorización del Congreso del Estado, el Ayuntamiento podrá crear, Organismos Públicos Descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando los aspectos establecidos en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



CAPÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 39. Toda la información en posesión de cualquier dependencia municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y/o con carácter de confidencial en los términos que establecen las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos, garantizando ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, conforme a las disposiciones legales en la materia.

Artículo 41. Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación, en los términos que disponga el reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 42. En el municipio de Guadalupe Victoria, del Estado de Durango; el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

Artículo 43. El derecho de acceso a la información pública en el municipio de estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la autoridad municipal considere pertinente, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

Artículo 44. Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal.

Así mismo, el gobierno municipal establecerá en el reglamento de Acceso a la Información, el procedimiento de acceso a la información pública.

CAPÍTULO IV

DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE GOBIERNO, JEFATURAS DE CUARTEL, DE MANZANA Y JUNTAS DE ACCIÓN CIVICA Y CULTURAL.

ARTICULO 45. El H. Ayuntamiento con las facultades que le confiere el artículo 83 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango. Convocará a elegir o designara a los integrantes de las juntas municipales, jefes de cuartel, de Manzana, así como a los suplentes en el caso de los integrantes de juntas municipales, jefaturas de cuartel o de manzana.

A). Las Juntas Municipales de Gobierno quedaran integradas como siguen:

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2013 - 2016

- I.- PRESIDENTE.
- II.- PRIMER CONSEJAL.
- III.- SEGUNDO CONSEJAL.

B). Las Jefaturas de Cuartel y de Manzana quedaran integradas como siguen:

- I.- JEFE DE CUARTEL.
- II.- PRIMER CONSEJAL.
- III.- SEGUNDO CONSEJAL.

C). Las juntas de Acción Cívica y Cultural quedaran presididas por el C. Presidente Municipal Constitucional quien se Auxiliara con la Dirección de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 46. Los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel, las Juntas de Acción Cívica y Cultural tendran además de las facultades y obligaciones señaladas en los capítulos I y II del título IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango las siguientes:

- I. Prestar los servicios públicos municipales o ejecutar aquellas funciones de orden público que expresamente tenga atribución por disposición de este Bando y sus Reglamentos, o que por delegación expedida por el Presidente Municipal se les confiera;
- II. Representar a los vecinos de su jurisdicción ante el Gobierno y la Administración Municipal;
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales o federales en el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que determinen las leyes.

ARTICULO 47. La Junta de Acción Cívica y Cultural se regirá por lo dispuesto en el capítulo único del título sexto de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango vigente.

ARTÍCULO 48. El nombramiento de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana es honorífico y se dará conforme al procedimiento señalado por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El periodo de duración en el cargo de dichos titulares no excederá del término del mandato de la gestión Municipal en que fueron nombrados.

En el caso de las Jefaturas Municipales, quienes funjan como Presidente de las mismas sólo podrán ser reelectos para el mismo cargo una sola vez.

ARTÍCULO 49. Para ocupar cualquiera de los cargos como Autoridad Municipal Auxiliar, se requiere:

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 50. Los titulares de las Autoridades Municipales Auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal, para ese efecto el ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso electoral, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten.

ARTÍCULO 51. Dado el caso, la revocación del nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel o de Manzana sólo podrá hacerse de la misma manera en que se extendió dicho nombramiento e invariablemente será precedido de un procedimiento en que se consulte a la comunidad de la jurisdicción respectiva y se escuche en defensa al revocado.

ARTÍCULO 52. El nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana es irrenunciable cuando el mismo procede de elección popular. En tal caso, procederá licencia para superarse de dicho cargo sólo por causas graves o mayores, que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 53. Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana:

- a) El abandono del cargo por más de quince días consecutivos y sin motivo justificado;
- b) Por la comisión de un delito Intencional que haya implicado auto de formal prisión;
- c) Por infracción al Bando, los Reglamentos Municipales, las Disposiciones o Circulares Administrativas; y
- d) Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conducta y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Tomando en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social, económico y político y a promoción de los vecinos o del Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrá hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y sus jurisdicciones de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento considerará como fuente de apoyo económico a las Presidencias de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, lo obtenido por expedir facturas para ganado y el cobro de permisos para eventos sociales de lucro.

De igual manera las autoridades civiles de las comunidades tienen el compromiso de informar semestralmente a la Presidencia Municipal, sobre el movimiento financiero ocasionado por sus actividades; así como de los bienes adquiridos y donaciones entre otros.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



CAPITULO V

DE LA ELECCION PARA LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE GOBIERNO, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA.

ARTICULO 56. Para la elección de las autoridades integrantes de las JUNTAS MUNICIPALES DE GOBIERNO, JEFATURAS DE CUARTEL y de MANZANA el Ayuntamiento en Pleno emitirá y aprobará la convocatoria respectiva, nombrando dentro de sus integrantes una comisión de tres regidores, que coordinara el proceso de elección.

ARTICULO 57. La convocatoria deberá establecer las bases para la elección la cual deberá contener como requisitos mínimos de forma:

- I. La fecha de su publicación y los lugares en que será fijada para conocimiento del público en general.
- II. La indicación de que la elección deberá de ser de tipo democrática, Mediante el voto libre, secreto y directo.
- III. Que ciudadanos tendrán derecho a votar.
- IV. La fecha de registro de Planilla.
- V. El Periodo de campaña fijando los topes de gastos.
- VI. El Periodo de reflexión del voto.
- VII. La forma en que deberá Integrarse la mesa de casilla.
- VIII. La fecha en la que deberá celebrarse la Elección.
- IX. El Horario de apertura y cierre de casilla y
- X. El medio de Impugnación que podrá ejercer el candidato interesado contra el resultado final de la elección.

Lo anterior sin omitir los requisitos de fondo contemplados en el artículo 49 del presente Bando de Gobierno y su correlativo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 58. Los candidatos deberán designar respectivamente un representante de casilla y acreditarlo ante la comisión encargada de la elección, dentro de un término que no exceda de 72 horas posterior al registro de planilla.

ARTÍCULO 59. El día de la jornada electoral la mesa de casilla en conjunto con los representantes de los candidatos legalmente acreditados, deberán levantar una bitácora en la que asentarán los datos de las personas que emitan su voto estableciendo el nombre y el folio de su credencial de elector, dicha información hará las veces de padrón.

ARTÍCULO 60. No podrán votar personas que no cuenten con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, ni tampoco aquellas personas de residencia ajena a la circunscripción territorial a la que corresponda la elección.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



ARTICULO 61. Cualquier caso no previsto en la convocatoria, será resuelto por la comisión coordinadora de la elección y será la misma la encargada de vigilar el cumplimiento de la convocatoria.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62. Las acciones del gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación el Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, cuyos objetivos serán los siguientes:

- I. Establecer las normas, principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio de Guadalupe Victoria, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal;
- II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del Municipio, utilizando instrumentos de participación real de la sociedad, los avances tecnológicos, las metodologías más adecuadas, y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia;
- III. Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del gobierno municipal;
- IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes;
- V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad de gobierno;
- VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del gobierno municipal con los gobiernos estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del Municipio;
- VII. Establecer las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 63. El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria contará con los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo; y

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



- III. Programas parciales, regionales y sectoriales de desarrollo, además de los específicos de Trabajo, y de obras y acciones de cada ejercicio fiscal.

La planeación del desarrollo municipal deberá considerar el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, y los regionales de desarrollo; el Programade Desarrollo Urbano Municipal y el Programa Director de Forestación Urbana.

A través del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal, se promoverá la realización de un plan general de desarrollo municipal que considere al conjunto de su territorio, con un horizonte de planeación de largo plazo, de carácter estratégico y con visión prospectiva.

ARTÍCULO 64. La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados en artículo anterior corresponde al Ayuntamiento, mediante resolutivo de Cabildo en sesión pública.

ARTÍCULO 65. Cualquiera que sea su origen, la Administración Pública Municipal no podrá aplicar recursos financieros que no estén contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 66. El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, integra e involucra a cada uno de los actores en el Municipio, ya sean públicos, privados o sociales, que tengan injerencia o estén interesados en el proceso de planeación para el desarrollo.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, es la instancia responsable de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTICULO 67. Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello, será necesario recoger, analizar, y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal, de los titulares de las diferentes áreas, dependencias y entidades, así como de los organismos de participación social, y para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Tesorería o área equivalente, observando respeto a las atribuciones que a cada unidad administrativa corresponden.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



ARTICULO 68. Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 69. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas públicas que ejecutará el gobierno municipal, con una vigencia de tres años.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento; asimismo, en este periodo se deberá presentar ante el H. Congreso del Estado para los efectos legales que correspondan.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 70. En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas por el Plan Municipal de Desarrollo, podrán ser diseñados proyectos específicos de desarrollo dirigidos a fortalecer rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos o la eficiencia de la administración municipal.

Estos proyectos podrán ser presentados en todo tiempo pero su ejecución no podrá iniciar si antes no ha sido aprobado su contenido y los correspondientes recursos financieros por el Ayuntamiento en sesión Pública.

ARTICULO 71. Durante el mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documentó en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 72. Los habitantes del municipio tienen el derecho de presentar a la Autoridad Municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio sean incluidas en el Programa Anual de Trabajo.

Este derecho lo ejercerán los vecinos de la municipalidad, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 73. Los habitantes del municipio tienen derecho a estar presentes en las sesiones públicas del Cabildo, sin que se requiera para ello convocatoria pública y podrán participar en ellas con voz pero sin voto siempre y cuando previamente hayan efectuado por escrito al cabildo la solicitud de participación correspondiente; y en caso de ser autorizada, la participación se sujetará a los tiempos en que al celebrarse la sesión se le conceda el uso de la palabra estrictamente; pero en ningún momento deberá interferir o interrumpir la sesión sin que se le autorice hacer uso de la palabra.

ARTÍCULO 74. Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar propuestas de forma al presente Bando; de expedición o reforma de Reglamentos Municipales y de Leyes y Decretos de carácter estatal que se refieran a la Administración Municipal; dichas propuestas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter municipal se sujetarán al procedimiento señalado en el presente Bando. Las de expedición o reformas de Reglamentos Municipales y de Leyes o Decretos de carácter estatal que se refieren a la Administración Municipal, podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento las someterá al mismo procedimiento de las que se refieran a ordenamientos municipales; las que siendo aprobadas serán presentadas como propias ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 75. El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominarán Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 76. Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria;
- II. Comité Municipal de Acceso a la Información Pública;
- III. Comité Municipal de Archivos;
- IV. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública, Prevención del Delito y Combate a las Adicciones;
- V. Comité Municipal de Becas;
- VI. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

- VII. Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública;
- VIII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. Consejo Municipal de Salud Pública;
- X. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación
- XI. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- XII. Consejo Municipal de Desarrollo Económico;
- XIII. Consejo Municipal de Promoción Turística;
- XIV. Consejo Municipal de la Juventud y Combate a las Adicciones;
- XV. Consejo Ciudadano de Acceso a la Información Pública Municipal;
- XVI. Consejo Ciudadano para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal;
- XVII. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XVIII. Consejo Ciudadano para el control y la disminución de la prostitución;
- XIX. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral; y
- XX. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario Técnico exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o las leyes aplicables establezcan su conformación de manera distinta.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 77. Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Informar semestralmente al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría Municipal sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

ARTÍCULO 79. En el municipio de Guadalupe Victoria se respetará la forma de participación social, por medio del referéndum, el plebiscito, y la iniciativa popular, según los términos contenidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



TITULO QUINTO HACIENDA MUNICIPAL.

CAPITULO I DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS HABITANTES EN LOS GASTOS PÚBLICOS.

ARTICULO 80. Los vecinos y habitantes que tengan bienes dentro del municipio de Guadalupe Victoria, tienen la obligación de contribuir con los impuestos y gastos públicos en la forma y términos que señalan las Leyes respectivas, así como proporcionar verazmente la información estadística y de cualquier otra índole que les soliciten las autoridades competentes.

ARTICULO 81. Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso de Estado en favor de fisco Municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 82. La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, quien deberá rendir al Ayuntamiento, en los primeros 20 (veinte) días de mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

- I. Un balance General y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuenta bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El cabildo dispondrá de 15 (quince) días naturales para calificar el informe mediante resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en dos de los Diarios de mayor circulación de la localidad.

Josefina Alameda 10.11.14

[Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a circular stamp of the 'Hacienda Municipal' and several illegible signatures.]

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



ARTICULO 83. Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la ley de ingresos del municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de Egresos autorizado por el cabildo.

El Síndico, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal; con excepción de las facultades que expresamente les confiere los reglamentos municipales al Presidente Municipal, al Director del Departamento de Finanzas y Administración y al Director del Departamento de Desarrollo Económico, Industrial y Comercial en materia de incentivos para la instalación y operación de las empresas en el municipio; en cuyo caso deberá de darse vista al síndico municipal a efecto de que verifique que no se menoscabe la Hacienda Municipal.

**CAPITULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS
DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 84. Corresponde a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración elaborar el proyecto de presupuestos anual de Ingresos y el anteproyecto de presupuesto Anual de Egresos del municipio, los cuales deberán remitir al ayuntamiento a mas tardar el día 15 (quince) de agosto de cada año, para su resolución emitido en sesión Pública.

El presupuesto anual de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de ley de Ingresos que se presentara para la aprobación del congreso del estado a mas tardar el 30 (treinta) de septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El Presupuesto Anual de Egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará sobre la base de la ley de ingresos del Municipio y el programa Anual de Trabajo.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en Sesión Pública, el presupuesto anual de Egresos deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a mas tardar el 31 (treinta y uno) de Diciembre del año previo al ejercicio Fiscal que comprenda.

ARTICULO 85. Se requiere resolutivo del Ayuntamiento dado en sesión pública para:

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la ley de ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto Anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

ARTICULO 86. El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual de municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 87. Constituyen el patrimonio municipal; los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; además de los que derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el municipio.

ARTICULO 88. El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevara el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 (quince) días del mes de Julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 89. La adquisición de bienes y servicio, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad transparencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



bienes y servicios o la adjudicación de obra pública, no este regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

I. Corresponde al presidente municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Municipal competente autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el presupuesto Anual de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a 1,500 (mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública, o la adquisición de bienes o servicio;

II. Para autorizar operaciones que, excedan de esta cantidad se crea el comité de adquisiciones de Bienes y Servicios y adjudicaciones de obra pública, el cual estará integrado por el presidente municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el funcionario municipal responsable de la administración del patrimonio del Municipio, quien fungirá como Secretario Técnico contando con voz, pero sin voto, el síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto y

III. En su actuación, el comité de adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra pública, obligadamente observará lo siguiente.

A) Que por un monto superior equivalente a 1,500 (mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de 11,000 (once mil) la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos 3 (tres) concursantes.

B) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente de a 11,000 (once mil) días del salario Mínimo General vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;

C) El dictamen de autorización que admita el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública deberá ser ratificado mediante resolutivo del Ayuntamiento;

D) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado al adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a 1,500 (mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el municipio; y

E) Para lo no contemplado en el presente Bando Municipal aplicable se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 90. Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se crea la Contraloría Municipal como organismo municipal auxiliar.

El titular de la contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante resolutivo del mismo, a partir de que cada fracción de partido realice la proposición de un solo candidato.

El contralor municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 91. La Contraloría Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto Anual de Egresos;
- III. Establecer bases generales y realizar en forma programada auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones informando el resultado al Ayuntamiento cada seis meses;
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamento y convenios respectivos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dependiente del Congreso, así como con la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado, para mejor cumplimiento de sus funciones;
- VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias a la ciudadanía;
- VIII. Intervenir en la entrega-recepción a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, así como en el de las unidades administrativas del Municipio cuando éstas cambien de titular;
- IX. Auxiliar al Cabildo en la revisión de los informes financieros bimestrales de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida al Congreso del Estado;

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



X. Vigilar que los ingresos municipales se enteren y entreguen a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XI. Auxiliar al Cabildo en revisiones de inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones de informar oportunamente a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado respecto a su situación patrimonial;

XIII. Auxiliar al Cabildo en las sesiones donde se sancione la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores;

XIV. Auxiliar a la Comisión de Hacienda Municipal en el cumplimiento de sus funciones; y

XV. Las demás funciones que les señale el Cabildo, la Comisión de Hacienda de ese H. Cuerpo Colegiado, y las leyes y reglamentos vigentes de la materia.

ARTICULO 92. El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello el titular de la contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al cabildo sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

ARTICULO 93. Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere sean de menoscabo de la Hacienda y el patrimonio municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTICULO 94. Los vecinos y habitantes del municipio, deberán cumplir con los requerimientos que les ordene el Ayuntamiento sus dependencias, para el pago de sus aportaciones.

ARTICULO 95. Se concede acción popular para denunciar toda clase de fraude que se cometan en perjuicio del Fisco Municipal.

**TÍTULO SEXTO
DE LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO
Y LA PAZ SOCIAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**



Josefina Mendoza M.

Handwritten signature and initials on the right margin.

Handwritten signature and initials at the bottom right margin.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

ARTICULO 96. Las diversiones y espectáculos públicos se regirán por las disposiciones especiales establecidas en el ordenamiento municipal correspondiente, lo no previsto en tal ordenamiento. Se regirá de acuerdo con las disposiciones de este capítulo.

ARTICULO 97. Para que se pueda llevar a efecto una diversión o espectáculo público los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañando dos ejemplares del programa respectivo en el consta cual es el precio de la admisión y con base a dicho programa la presidencia municipal podrá conceder la licencia solicitada.

ARTICULO 98. Los inspectores vigilarán que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades de las que permitan el cupo técnico del local de que se trate, prohibiéndose que se aumente el número de localidades colocando sillas en los pasillos en lugares que se obstruya la libre circulación del público, cuidándose especialmente que los espectadores, tengan plena visibilidad del espectáculo y un acceso fácil hacia las puertas de salida.

ARTICULO 99. En espectáculos para adultos no se admitirá la entrada a menores de edad, cuando esto ocurra el Inspector Municipal ordenará al encargado que haga salir al menor y a la persona que acompaña; de la misma manera las personas que fumen, tomen bebidas embriagantes dentro de un establecimiento que no cuente con licencia para tal giro, o alteren el orden dentro de un local de espectáculos, deberán ser denunciadas por el encargado para que sean desalojadas por la policía. La empresa no podrá modificar los precios anunciados y deberá cumplir con el evento publicitado colocando lista de precios a la vista.

ARTICULO 100. Las empresas de diversiones o espectáculos públicos no podrán anunciar estos con sonidos o ruidos permanentes, debiendo sujetarse al horario establecido por la dependencia correspondiente de la presidencia municipal.

ARTICULO 101. Todo local de diversiones o espectáculos, deberá contar con los dispositivos de seguridad necesarios, tales como:

Una ventilación adecuada, extinguidores contra incendios, puertas de emergencia y todos aquellos señalados por el reglamento.

ARTICULO 102. Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso a los inspectores municipales que se acrediten con la credencial autorizada por el H. Ayuntamiento pudiendo exigir el cumplimiento del programa anunciado y de las normas de seguridad e higiene que debe tener cada local. Los inspectores bajo su estricta responsabilidad, podrán suspender una función cuando a su juicio se atente contra el bienestar y seguridad del público asistente.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



ARTICULO 103. Para que puedan efectuarse diversiones públicas en calles, parques y jardines o cualquier otro lugar público, las personas que las realicen deberán obtener previamente el permiso correspondiente de la presidencia municipal.

CAPITULO II DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS.

ARTICULO 104. Los habitantes del municipio de Guadalupe Victoria podrán manifestarse públicamente sujetándose a las siguientes Normas:

- A) No contravenir lo establecido en la Constitución General de la República.
- B) No contravenir lo establecido en la Constitución Política del Estado de Durango.
- C) Se prohíbe la participación de personas bajo el efecto de drogas o bebidas embriagantes.
- D) No alterar el orden público con ruidos o acciones beligerantes que atenten contra la dignidad y respeto de las autoridades o cualquier habitante del Municipio.

ARTICULO 105. Ninguna manifestación o mitin político podrá verificarse si no se tiene la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal. Los peticionarios harán constar en su solicitud el día, la hora, el recorrido de su manifestación, el lugar del mitin, el nombre de los oradores de los temas que se trataran y el fin por el que se realiza, así como el nombre de los directores u organizadores y en el caso de que se haga a nombre de una Asociación la conformidad de los representantes legítimos de la misma, con la constancia expresa de aceptar la responsabilidad que pudiera resultar con motivo de la verificación de tales actos públicos.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernctando indefinidamente en las calles, avenidas, parques, zonas verdes y demás áreas del municipio, prohibido el sacrificio de animales para consumo humano, la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoquen un delito o perturbe el orden público, quienes violen estas disposiciones serán sancionados y en su caso turnados a la autoridad competente.

ARTICULO 106. Estará prohibida la celebración simultánea en el mismo lugar de manifestaciones de mítines u otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si se trata de circunstancias especiales que tengan fechas fijas para la celebración de conmemoración de algún acto o acontecimiento y hubiere de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos opuesto, no podrán realizarse sin que los grupos antagónicos acepten que el itinerario de su recorrido no coincidan con los otros puntos de intersección. En el caso de que hubiera solicitud para varias manifestaciones el mismo día tendrá prioridad la solicitud de licencia primera recibida

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

en la secretaria municipal haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes que por razones de orden público deberán cambiar el día, hora o lugar para manifestación, apercibiéndolos que en caso de desacato se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTICULO 107. Para ejercer sus funciones dentro del municipio los Ministros de cualquier culto; deberán cumplir con las prevenciones y requisitos establecidos por la ley respectiva. La celebración de actos de culto religioso, solo podrán efectuarse dentro de los Templos.

ARTICULO 108. La Autoridad Municipal así como los Ministros de Culto exhortaran a los ciudadanos para que antes de celebrar actos religiosos de Bautizo y Matrimonio verifiquen primero la inscripción del nacimiento y/o el matrimonio en el Registro Civil; lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores ante la autoridad competente por la extemporaneidad o incumplimiento del registro de conformidad a lo que establece la Legislación Civil.

ARTICULO 109. Cuando sea necesario trasladar imágenes y figuras de santos por la vía pública, ello se hará siempre que estén completamente cubiertas de manera que no sean visibles al público.

CAPITULO III DE LA MORALIDAD PUBLICA

ARTICULO 110. La presidencia municipal y en General todas las autoridades municipales estarán obligadas a velar por la moralización del pueblo en general y con base en las atribuciones y funciones que expresamente les confiere las disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 111. Queda terminantemente prohibido el que se crucen apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de los salones de billar y los propietarios o encargados de dichos establecimientos, estarán obligados a fijar los rótulos en los que claramente conste esta disposición. Quienes infrinjan estas disposiciones y la que se refiere al Artículo anterior, serán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia en infracciones de esta naturaleza podrá la Presidencia Municipal cancelar la licencia concedida.

ARTICULO 112. Las personas que asistan a los salones de billar deberán guardar la moralidad y el orden debidos y abstenerse de cualquier tipo de escándalos, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiéndose valer de la policía preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten a esta disposición. En todo tiempo los propietarios de estos establecimientos podrán reservarse en derecho de admisión.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

ARTICULO 113. Quedan prohibidas las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio.

ARTICULO 114. Queda estrictamente prohibida la permanencia de parejas en cualquier sitio público que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste para cometer actos inmorales.

ARTICULO 115. Serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal, todas aquellas personas profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de una dama verbalmente o con hechos que causen escándalos en la vía pública o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras.

ARTICULO 116. La distribución, anuncio y venta de impresos cualesquiera que sea su clase, cuando ataquen a la moralidad pública serán motivo para que la policía municipal detengan a los infractores y les decomisen dichos impresos, sin perjuicio de la aplicación de las leyes correspondientes.

ARTICULO 117. Los propietarios administradores o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos, serán acreedores a la sanción correspondiente cuando en sus establecimientos se cometan actos inmorales o se permita juegos prohibidos, siempre y cuando no hubieran impedido la verificación de los mismos y hubiere presunción razonable salvo de que no pusieron los medios para impedirlo.

ARTICULO 118. Dentro del municipio está estrictamente prohibida la verificación de juegos donde se crucen apuestas de cualquier clase. Los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente sin perjuicio de que sean consignados a la autoridad competente, si en la verificación de tales juegos incurrieron en algún delito sancionado por las leyes respectivas.

ARTICULO 119. La verificación pública de toda clase de juegos permitidos será necesaria la licencia correspondiente que otorgue la Presidencia Municipal.

ARTICULO 120. Para la verificación de fiestas particulares o populares, instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la Ley, será necesaria la licencia correspondiente de los Organismos de la Administración Municipal que corresponda.

CAPITULO IV**DE LA REPRESIÓN A LA VAGANCIA, EMBRIAGUEZ,
PROSTITUCION Y DE LA ADMISIÓN DE PERSONAS A BILLARES, CANTINAS Y
CENTROS DE VICIO**

ARTICULO 121. En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, estará prohibido usar para adornos, interior o exterior de dichos

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

establecimientos, banderas nacionales o los colores de esta, ni podrán exhibir retratos de Héroes ni de Hombres ilustres Nacionales o Extranjeros y tampoco podrá tocarse el Himno Nacional.

ARTICULO 122. Sin excepción alguna, queda terminantemente prohibida la entrada de menores de edad, a todos los establecimientos en que expendan bebidas embriagantes para consumo en el mismo lugar; así mismo queda prohibido el ingreso de mujeres a los centros considerados como giros negros; su entrada a este tipo de establecimientos y el consumo en su interior de bebidas embriagantes estará condicionada a la portación de la tarjeta de control sanitario vigente. Los propietarios o encargados de tales establecimientos están obligados a fijar en la puerta de éstos, un rótulo claramente visible que contenga las disposiciones previstas en el presente artículo.

ARTICULO 123. Está prohibido a los propietarios o dependiente de cantinas, pulquerías y otros establecimientos similares, servir licor o cualquier otra bebida embriagante a mujeres así como a personas que por su aspecto y condiciones se encuentren en notorio estado de ebriedad; Los establecimientos de tal índole que deseen vender sus productos a mujeres deberán contar con la licencia especial, expedida por la Autoridad Municipal correspondiente y con un anexo acondicionado especialmente para este efecto. Quiénes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a la sanción-conducente.

ARTICULO 124. Todas las personas que en las calles o en sitios públicos sean sorprendidos ingiriendo bebidas embriagantes o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente serán detenidas y consignadas al Juzgado Administrativo. Quien en estado de embriaguez presente en sitios públicos actos que causen escándalo, alteren el orden, ofendan la moral pública o privada o que debido a su estado de embriaguez se encuentren tirados en tales lugares serán detenidos y consignados al Juzgado Administrativo.

ARTICULO 125. Los propietarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes y cervezas no podrán obsequiar o vender bebidas a policías militares uniformados. La primera infracción se sancionara con multa, la segunda con arresto, y la tercera con la clausura del establecimiento de que se trata, igualmente incurrirán en sanción dichos propietarios encargados cuando obsequien bebidas a individuos con notorio estado de embriaguez.

ARTICULO 126. Cuando los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes incurran en sanción por haberse suscitado escándalos o alteraciones al orden público por los asistentes, además de la sanción pecuniaria correspondiente estarán sujetos a la posible clausura de los mismos si así lo orden el presidente de acuerdo a su criterio.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



ARTICULO 127. Estará prohibida en todo tiempo la introducción de bebidas embriagantes y comestibles a los panteones que están ubicados dentro del municipio, y no se permitirá en los mismos la verificación de ceremonias profanas o de actos indecorosos.

ARTÍCULO 128. Estará prohibido que los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, trabajen menores de edad.

ARTICULO 129. La presidencia municipal por conducto de las autoridades dependientes de ella estará obligada a reprimir el ejercicio de la prostitución dentro del municipio, adoptando para ello las medidas que estime pertinentes.

ARTICULO 130. No se permitirá la entrada a salones de billar a jóvenes menores de 18 años de edad, los propietarios de todos los establecimientos, tendrán la obligación de fijar rótulos perfectamente claros y visibles de esta disposición en las puertas de tales establecimientos.

A) Queda prohibida la entrada a menores de 18 años, a salones de billar donde expendan bebidas embriagantes.

B) A propietario, administradores o encargados de hoteles, mesones, casa de vecindad, fondas, billares, restaurantes o similares se harán acreedores de una sanción por permitir que en sus locales se realicen actos inmorales o permitan juegos prohibidos, salvo prueba que opusieron los medios a su alcance para impedirlos.

C) Para la realización de toda clase de juegos permitidos por la ley es necesario contar con la autorización del permiso que otorgue la Presidencia Municipal igual requisito deberán cumplir para la instalación de puestos, vendimias o similares en lugares propiedad del municipio.

ARTICULO 131. No se permitirá la entrada a los bares, cantinas y centros de vicio:

A) Menores de edad civiles, elementos de seguridad pública: sea policía Municipal, Judicial, Federal, Transito o elemento del ejercito, uniformados y armados y fuera de servicio. Con la salvedad de andar ejerciendo funciones propias de su autoridad, incluye a los defensas rurales.

B) Se prohíbe a las personas en estado de ebriedad, su asistencia a los teatros y demás lugares donde se celebren reuniones públicas.

**CAPÍTULO V
PROSTITUCION**

ARTICULO 132. La presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes para prevenir regular y controlar la prostitución

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

I. Se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona o cualquier otra u otras por el interés de paga.

II. Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida serán inscritas en un registro especial que llevarán las direcciones de Salud e Inspección Municipal quedando sujetas al examen Médico periódico que determine la normatividad de la materia.

A) Queda prohibido ejercer la prostitución a menores de edad,

B) Ninguna mujer podrá ser obligada por terceros a ejercer la prostitución violando con ello los derechos humanos que le corresponden

C) Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar contagios o transmitir enfermedades que se contagian a través del contacto sexual.

III. Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades invariablemente se sujetaran a los lugares permitidos para ello y dentro de los horarios establecidos por la autoridad.

IV. Bajo ninguna circunstancia trabajaran las sexo servidoras si no presentan la tarjeta de revisión médica expedida por el responsable del centro de salud donde certifique que no existe ningún riesgo para ejercer esta actividad debe ser validada en el Municipio de Guadalupe Victoria.

CAPITULO VI DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 133. En el municipio de Guadalupe Victoria, funcionara el cuerpo de policía y tránsito preventiva, que dependerá de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, con lo apego a los principios establecidos en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Durango; cuyo mando de armas corresponde al Ejecutivo del Estado en acatamiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Durango, y dependerá de todo lo Administrativo directa y exclusivamente del Municipio.

ARTICULO 134. Las funciones de la policía municipal, son el mantenimiento del orden y tranquilidad pública vigilando y protegiendo los intereses sociales y particulares mediante la prevención y comisión de los delitos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la seguridad de los habitantes del territorio municipal.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



ARTICULO 135. El número de elementos que integren el Cuerpo de policía municipal, estará sujeto al presupuesto de ingresos del Ayuntamiento, cuidando que dicho sea el suficiente para garantizar la tranquilidad y seguridad del municipio.

ARTICULO 136. El Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal será nombrado directamente por el ejecutivo municipal, quedando el cuerpo de Policía y Tránsito bajo el mando Directo del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 137. Para ocupar un puesto en la policía y tránsito municipal, las personas interesadas deberán cumplir, además de lo que señale la ley con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano Mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos como tal.
- II. Saber leer y escribir, tener buena conducta y ser de reconocida honestidad con certificado o constancia de haber cursado secundaria.
- III. No haber sido condenado por delitos infamantes, ni estar sujetos a proceso penal.
- IV. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional y tener 18 años cumplidos y menor de 30, presentar un análisis certificado de Antidoping- aprobado y un certificado de salud.
- V. En caso de haber trabajado en una corporación similar presentar carta de baja y si cuenta con estudios de academia de policía-presentar constancia.

ARTICULO 138. El cuerpo de Seguridad pública y vialidad funcionara de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales respectivas, y por tanto ninguna de sus dependencias podrá bajo ningún concepto:

- I. Decretar la libertad de los detenidos que estén pendientes de calificación, o calificarlos en su caso.
- II. Exigir o recibir a título de gratificación algún objeto y cantidad de dinero por servicios prestados.
- III. Librar órdenes de aprehensión de propia Autoridad o practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de la autoridad competente.
- IV. Mandar que quede a su disposición los detenidos, cobrarles multa, pedirles fianza, o retener, extraviar u ocultar los objetos recogidos de dichos detenidos.
- V. Ordenar que sean prestados servicios de Policía fuera del Municipio e invadir la jurisdicción que conforme a las Leyes competen a otras Autoridades.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

ARTICULO 139. La Policía Municipal podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, así como en casos urgentes en que se trate de delito que se persigue de oficio, dando parte inmediata al C. Director de Seguridad Pública y Vialidad y al Presidente Municipal, quienes inmediatamente pondrán al detenido(s) a disposición del Agente de Ministerio Público del fuero correspondiente, citando a los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar en la averiguación respectiva. La Policía recogerá las armas y demás objetos o instrumentos del delito y cuanto pudiera relacionarse con el mismo en el lugar de los hechos, haciendo la consignación correspondiente al Agente de Ministerio Público.

ARTICULO 140. La Policía y Tránsito Municipal, ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tengan acceso el público respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado al cual solo podrá entrar sus agentes en cumplimiento de mandamiento escrito de la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO 141. Cuando algún presunto delincuente se encuentre o refugie dentro de casa habitada, los Agentes de la Policía Municipal podrán penetrar en ella previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la Autoridad competente, sin dichos requisitos la acción de la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de evitar la fuga del delincuente.

ARTICULO 142. Para los efectos de los dos Artículos anteriores no se consideran domicilio privado, los patios, las escaleras y los corredores, las cocinas, los servicios sanitarios, y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles y vecindades, mesones y todos los recintos de casas de tolerancia, así como los centros públicos de esparcimiento y diversiones.

ARTICULO 143. Todo el personal de la policía y Tránsito Municipal, tendrá la obligación de conocer las disposiciones del presente bando de Policía y Buen Gobierno, para su observación y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible de las responsabilidades en que incurra dicho personal.

Será obligación de Seguridad Pública de las Juntas Municipales, jefaturas de cuartel y jefes de Manzana, detener y conducir a sus hogares a los niños o jóvenes en edad escolar que se encuentren vagando, dando aviso a la presidencia municipal para que ordene al padre o tutor la inscripción del menor al plantel educativo que le corresponda, prohibida la explotación de menores.

ARTICULO 144. Se designará a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad un oficial de barandilla, quien tomará nota en las novedades y detenciones ejecutadas durante el día así como de las multas aplicadas, formando con tales datos y bajo la vigilancia del Director, un parte-diario del que remitirán un tanto al C. Presidente Municipal y a la comisión de Seguridad Pública y Vialidad.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

ARTICULO 145. En las notas del parte de Policía y Tránsito a que se refiere el artículo anterior se consignará el nombre, el domicilio y los demás generales de cada persona detenida así como la hora y el lugar donde se verifico la detención especificando la infracción o falta o en su caso el delito cometido, asentándose el número de agente de policía que lo remitió y cualquier otro dato que se estime pertinente.

ARTICULO 146. Las personas que quedarán en el recinto de la cárcel Municipal, entregaran a sus familiares, personas de confianza, al C. oficial de Barandilla o al Director, los objetos útiles, dinero, o lo que tuvieren en su poder con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la ley los cuales serán decomisados deberá entregarse al interesado un recibo firmado y sellado que ampare los objetos o dinero recogidos constituyendo responsabilidad la omisión de expedir dicho recibo.

El oficial de barandilla o alcaide de la cárcel Municipal será el responsable inmediato de la custodia de los reclusos detenidos, además de las obligaciones que le impone las leyes respectivas deberá:

- A) Recibir en calidad de detenidos solamente personas que deban ser puestas a disposición de las autoridades administrativas o judiciales.
- B) No autorizar la libertad de ningún detenido, sin la orden escrita de la autoridad cuya disposición se encuentre.
- C) No permitir en el interior de la cárcel la ejecución de penas prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impedir que sean introducidas armas o cualquier otro instrumento que supla a estas, decomisar bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, enervantes narcóticos o similares prohibidos por la ley.
- D) Dar aviso al C. Director de Seguridad Pública y vialidad en caso de enfermedad de cualquier detenido para su atención.

ARTÍCULO 147. Cuando la policía y tránsito Municipal tengan conocimiento de la comisión de un delito deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que este intervenga con las facultades legales que le correspondan.

ARTICULO 148. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, los presidentes de la Junta de Gobierno Municipal, los jefes de cuartel o de Manzana serán auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial para la investigación de los delitos cometidos dentro de la jurisdicción municipal o conforme a las instrucciones que al respecto les dictare al C. Procurador de Justicia en el estado.

ARTICULO 149. Los presidentes de las juntas municipales los jefes de cuartel y de manzana serán colaboradores y por tanto auxiliaran a la policía y a tránsito municipal

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

en la conservación y mantenimiento del orden y tranquilidad pública dentro de sus respectivas Jurisdicciones de acuerdo a las facultades que les confiere la ley del Municipio Libre del Estado de Durango vigente.

A) En todo el municipio queda prohibida la portación de armas de fuego y el disparo de estas, solo se permitirá la portación cuando los interesados cuenten con el permiso emitido en el presente periodo de la autoridad competente vigente o cuando el ejército de sus funciones lo requiera contando para ello con una orden escrita, firmada y sellada que indique la comisión encomendada, también se prohíbe la portación de armas punzo cortantes y contundentes, tales como dagas, cuchillos, verdugillos, tranchetes, navajas, cadenas bóxers o cualquier arma semejante que ponga en peligro la seguridad de los ciudadanos mismas que serán incautadas.

B) Queda prohibido transitar por las calles y banquetas de las poblaciones llevando pegados a los vehículos remolques o aparatos mecánicos adicionales con cargas voluminosas que constituyen estorbo o peligro para los transeúntes debiendo.

C) Contar con permiso especial para hacerlo

CAPITULO VII
EL COMBATE AL ABIGEATO

ARTICULO 150. Todos los habitantes del municipio, estarán obligados a evitar el robo de ganado, denunciando ante las autoridades competentes a quienes roben y transporten animales que no sean de su propiedad, o a quienes se sorprenda cambiando en forma furtiva la marca de herrar del ganado.

ARTICULO 151. Los dueños de las fincas y predios rústicos tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados con el fin de evitar que ganado ajeno al suyo padezca en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales, protegiendo de esta forma a las personas, a los animales y cultivos vecinos.

A) Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas vecinas, ganado que se sospeche sea robado tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad Municipal más cercana para que sea esta quien tome las medidas que procedan.

B) Si alguna persona encuentra dentro de sus propiedades ganado ajeno sin poderse comunicar con sus dueños deberá dar aviso a la autoridad municipal y en su caso entregar el o los semovientes al dueño, esto no exime al propietario de las reses de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido y daño ocasionado a terceros.

C) La sociedad en general deberá colaborar con el H. Ayuntamiento para combatir la delincuencia principalmente en los casos de abigeato, drogadicción, pandillerismo o

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

crimen organizado, las personas relacionadas con estos delitos serán consignadas a las autoridades competentes que corresponda.

D) Todo propietario de animales deberá asegurarlos dentro de su finca o predios rústicos de su propiedad para que no causen daños al transitar por las calles, o afecten a sembradíos o plantíos ajenos, los perjudicados deberán denunciar los daños ante la autoridad Municipal Inmediata, para que esta los verifique y lo comunique a la presidencia municipal para la reparación de los mismos, los animales causantes de los daños no pueden ser retenidos bajo ningún caso por lo perjudicados, solo los propietarios tienen la obligación de entregarlos por orden de la autoridad municipal sin perjuicio de que el afectado haga valer sus derechos por la vía legal.

CAPITULO VIII

DE LAS FABRICAS Y DEPOSITOS DE MATERIALES INFLAMABLES O DE EXPLOSIVOS

ARTICULO 152. Los materiales inflamables y combustibles, como alcohol, gasolina, gas comercial, petróleo, etc. Deberán almacenarse en bodegas y depósitos contruidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios, el H. Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente, siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera de la población y cuenten con las seguridades debidas reservándose el H. Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia correspondiente, cuando así lo exija la Seguridad Pública.

ARTICULO 153. Para su instalación los expendios de petróleo y de gasolina deberán contar con el permiso correspondiente que les otorgue el H. Ayuntamiento, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

A) Que se instalen bombas y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento.

B) Que el local no tenga ninguna comunicación con habitantes particulares o establecimientos comerciales, industriales debiendo estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio a que está destinado.

C) Que no exista en el local mayor cantidad de gasolina, de petróleo, etc. Que la capacidad permitida para el expendio.

D) Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo constantemente como responsable del mismo.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

E) Que se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender cerillos en el mismo expendio de líquidos inflamables.

F) Los propietarios o encargados de la venta de gasolina, gas comercial, petróleo o cualquier otras sustancias inflamables deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar medidas necesarias a fin de prevenir incendios de sus negocios y colocar en lugares visibles anuncios de la prohibición estricta a los concurrentes al expendio que no deben encender cerillos, fósforos o encendedores de gas, evitando los encargados que alguna persona lo haga.

ARTÍCULO 154. Para el establecimiento de depósitos de pólvoras, dinamitas y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo del H. Ayuntamiento y su establecimiento se autorizara siempre fuera del centro de población, siempre y cuando exista e permiso previo expedido por la secretaria de la Defensa Nacional, en relación a la cantidad de explosivos que van a manejarse.

ARTICULO 155. Queda prohibido el transporte de pólvora y toda clase de explosivos por las calles de las poblaciones de este municipio, excepcionalmente el Presidente Municipal, concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señala esta Autoridad y mediante el cuidado y precauciones debidas, siendo en todo caso el transportista responsable de cualquier accidente o incidente que pudiera ocasionar.

ARTICULO 156. La descarga y embarque de materiales explosivos deberá hacerse precisamente en el lugar para tal efecto señale la Presidencia Municipal, el almacenamiento por cualquier tiempo, la venta de pólvora, dinamita, tronadores, cohetes, palomas y en general de cualquier explosivo o artículos semejantes, no podrá hacerse en las calles y sitios públicos, solo podrá hacerlo los establecimientos industriales o mercantiles que cuenten con licencias respectiva de la Autoridades Militares y Municipales.

ARTICULO 157. Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos en los lugares en que se expenden líquidos inflamables o materiales explosivos.

CAPITULO IX DE LOS ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTICULO 158. La celebración de todos los actos cívicos y fiestas patrias en este municipio estarán a cargo del Instituto Municipal de Arte y Cultura, atendiendo lo señalado en los Artículos 62 y 65 del capítulo único, título VI de la Ley del Municipio libre para el Estado de Durango.

A) Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de colaborar en la celebración y organización de las fiestas patrias de fomentar actividades cívicas y culturales en armonía con las instituciones, autoridades educativas y municipales.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



- B) Organizar exposiciones de pintura, escultura, obras de teatro, musicales o folklóricas, erigir, conservar, y dignificar monumentos históricos conmemorativos y memorables, hacer la difusión permanente de valores auténticos, hechos heroicos, lugares o fenómenos históricos de héroes nacionales.

CAPITULO X
DE LA REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTICULO 159. Tanto en la cabecera municipal y como en los pueblos del municipio, el uso de cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilicen toda clase de vehículos, se harán en forma moderada y en casos estrictamente necesarios, se considerara como infracción grave, producir en la vía pública esa clase de ruidos, procurando evitar especialmente dichos ruidos entre las 21:00 horas y las 9:00 horas del día siguiente; quedando prohibido también.

ARTICULO 160. Los conductores de vehículos deberán abstenerse de lanzar sonidos o gritos o usar silbatos de boca para llamar la atención. Debiendo evitar el uso de los aparatos a que se refiere el artículo anterior cerca de hospitales, sanatorios, escuelas y edificios públicos.

ARTICULO 161. Se prohíbe el uso de escape abierto en los vehículos de motor o el uso de aditamentos, o accesorios al mismo empleados para que se produzca más ruido del ordinario.

ARTICULO 162. Tanto para el caso específico de quienes se dedican al perifoneo como actividad pública y como fuente de ingresos así como para el empleo de anuncios sonoros con fines de propaganda comercial o política en el que se utilicen instrumentos musicales, aparatos de sonido, voz natural amplificada u otros objetos, se deberá de contar con el permiso correspondiente otorgado por la Administración pública municipal; quedando prohibidas las actividades en mención dentro de las 21:00 a las 9:00 horas del día siguiente. En horario comprendido fuera de este periodo, solo se permitirán de acuerdo con la licencia especial que para el caso en particular conceda Ayuntamiento, y previo el pago de los impuestos correspondientes.

ARTICULO 163. Las instalaciones industriales que se encuentran en las poblaciones deberán contar con los aditamentos especiales para que el sonido que produzca no trascienda la vía pública y casa colindantes, también deberá contar con los filtros reglamentarios para la obligación de extractores, calderas o instalaciones similares que despidan polvo o sustancias nocivas para la salud evitar contaminantes al medio ambiente.

Queda prohibido producir cualquiera de los ruidos o sonidos sin la autorización previa del H. Ayuntamiento siendo estos causados por la maquinaria industrial, aparatos o instrumentos similares dentro o fuera de las fábricas bodegas o talleres situados en

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

zonas habitacionales que perturben la paz, la salud y la tranquilidad de sus moradores.

ARTICULO 164. Las fábricas o establecimientos comerciales que utilicen silbatos para anunciar la salida y entrada de los trabajadores lo harán entre las siete horas y las veintidós horas, por un tiempo no mayor de un minuto.

ARTICULO 165. En los clubes y casinos y en todos aquellos locales que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la producción de ruidos se sujetara al horario que se consigne en el permiso que otorgue la Administración Municipal; debiendo contar los locales respectivos con los aditamentos correspondientes para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a la vía pública y a las casas colindantes; la omisión de dicho requisito será causa para negar el permiso correspondiente.

ARTICULO 166. En las casas particulares cuando se trate de la celebración de fiestas familiares se podrá hacer uso de aparatos o instrumentos de sonidos, solo mediante el permiso correspondiente de la Administración Municipal, el que no podrá exceder de las tres horas del día siguiente.

ARTICULO 167. Para que se verifiquen gallos, serenatas, mañanitas, etc. en la vía pública se necesitara licencia especial para cada caso y en la misma se fijara el horario para su verificación.

ARTICULO 168. El uso de campanas de los templos se limitara al estrictamente necesario para llamar los feligreses, para que acudan a los actos religiosos correspondientes, en caso de toques extraordinarios, será necesario licencia especial de la Presidencia Municipal así como el uso de alto parlantes o amplificadores por medio de los cuales se difunda música religiosa que invita a los feligreses a los templos, también será indispensable la licencia especial que para el efecto expida la presidencia municipal en la que se consignará el horario que regulará.

CAPITULO XI**DE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES, PROPAGANDA Y MURALES.**

ARTICULO 169. Los anuncios de cualquier clase ya sea de propaganda política comercial o de cualquier otro impreso, solo se fijara sobre los carteles designados a este objeto, en los sitios que señale la Presidencia Municipal en el permiso correspondiente que siempre será necesario pero en ningún momento podrá impedir la visibilidad de los conductores, ni tampoco se permitirá que provoquen daños a la ecología, a la moral y al buen gusto.

ARTICULO 170. Se prohíbe pintar las paredes y pisos de las calles con anuncios o letreros de propaganda política, debiendo ajustarse a lo establecido en el código

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

electoral, los anuncios de propaganda y las denominaciones de establecimientos comerciales, podrán hacerse y colocarse cuando así lo autorice la Presidencia Municipal, además se castigara severamente a quienes se someta en flagrancia o por señalamiento directo pintando paredes o fachadas con grafito; aerosol o cualquier producto químico o natural.

ARTICULO 171. En los lugares que no existan carteles de fijación de anuncios los interesados podrán ponerlos por su cuenta, observando en todo caso lo que al respecto dispone el reglamento correspondiente, la propaganda política durara lo establecido en la ley electoral, siendo obligación de los partidos políticos retirarla en el término señalado.

ARTICULO 172. En los lugares que a continuación se expresan, quedara terminantemente prohibido fijar anuncios avisos, etc., De cualquier caso y material;

- A) Edificios públicos y Escuelas
- B) Monumentos artisticos e históricos
- C) Postes, kioscos, fuentes, árboles, banquetas y en general cualquier elemento de ornato, plazas, paseos y parques
- D) Casa particulares y bardas salvo permiso del propietario
- E) En tableros de fijación de anuncios o carteleras que sean ajenas
- F) En los postes de señales que contengan la Nomenclatura de las calles.

ARTICULO 173. En las aceras, calles, jardines y paseos no se permitirá la colocación de pizarrones, figuras de madera, metal o de cualquier otro material o anuncio semejante, debiendo en todo caso cuando se trate de colocación de anuncios, sujetarse a lo que establecen las disposiciones aplicables.

TITULO SÉPTIMO.**EDUCACIÓN PÚBLICA DE MENORES Y PERSONAS ANALFABETAS****CAPITULO ÚNICO.**

ARTICULO 174. Los Habitantes del Municipio de Guadalupe Victoria que ejerzan la patria protestad, la tutela, la Adopción y todos aquellos que tengan la representación de menores, tienen la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las instrucciones establecidas para que obtengan la Educación Secundaria elemental por ser obligatoria, evitando con ello la vagancia, la delincuencia, o actitudes inadecuadas a su desarrollo intelectual y/o moral.

ARTICULO 175. Es obligación del Ayuntamiento, levantar con oportunidad los censos de los niños en edad escolar, tal como también de las personas analfabetas que existan dentro del municipio, para que reciban instrucción primaria.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

ARTICULO 176. Los niños menores de 14 años, no podrán ser ocupados para la realización de trabajo alguno. Los mayores de 14 años y menores de 16 que hayan terminado su educación obligatoria, tampoco podrán ser ocupados en ningún trabajo, salvo los casos de excepción en los que no habiendo incompatibilidad entre los estudios y el trabajo, lo aprueba la Autoridad correspondiente. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a una multa que les impondrían la Presidencia Municipal, sin perjuicio de que en su caso sean consignados a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 177. Se considera obligación de la policía municipal, de los Integrantes de las Juntas Municipales, jefaturas de cuartel y de Manzana del municipio detener y conducir a los niños en edad escolar que se encuentran vagando, dando cuenta al C. Presidente Municipal, para que dicho funcionario ordene la inscripción de los mismos en los establecimientos escolares que corresponda.

ARTICULO 178. Se considera como un deber de toda persona analfabeta, al de asistir con regularidad y puntualidad a los centros de Alfabetización, mas cercanos a sus domicilios.

TITULO OCTAVO

CONSIDERACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO I

DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN
DE CAMINOS Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 179. Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema de Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento, y evaluación, así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 180. Estos instrumentos de planeación tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio Municipal

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad Municipal en materia de desarrollo Urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en Materia de Administración, construcciones y desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTICULO 181. El Municipio en el ambito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la ciudad Guadalupe Victoria Durango, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. La Autoridad Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTICULO 182. Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

ARTICULO 183. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

I. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas;

II. En concurrencia con las autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y

III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

En el caso de los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPITULO II

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 184. Para la construcción demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando Municipal, el plan Municipal de Desarrollo, el Código Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Guadalupe Victoria Durango.

CAPITULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTICULO 185. Para la construcción demolición, reparación o remodelación de inmueble, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando Municipal, del código Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el reglamento de construcciones del Municipio de Guadalupe Victoria Durango.

Quando se trate de terrenos del régimen ejidal que sean destinados para áreas urbanas, deberá consultarse con las Autoridades Ejidales, su planificación y lotificación mediante un proyecto de fraccionamientos mismo que deberá ser terminado y turnado al H. Cabildo.

ARTICULO 186. Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecute, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 187. Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal responsable en materia de Desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa. Las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTICULO 188. Con cargo al promovente del desarrollo habitacional. Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por el municipio.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



ARTICULO 189. Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento la infraestructura de servicios públicos mediante resolutive del Ayuntamiento. Este resolutive de municipalización de los fraccionamientos se soportara necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección Municipal responsable en materia de desarrollo Urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano, recabará a su vez en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPITULO IV DE LOS PERITOS

ARTICULO 190. El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El Padrón de Peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la Dirección Municipal que corresponda.

ARTICULO 191. Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutive de Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado. Las licencias de perito serán de los siguientes tipos:

- I. Perito en Construcciones;
- II. Perito en Urbanización y Construcciones;
- III. Perito en alumbrado público;
- IV. Perito en áreas verdes y espacios públicos
- V. Perito en aseo urbano; y
- VI. Perito Especializado.

ARTÍCULO 192. La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

ARTICULO 193. Es un deber de los habitantes, vigilar el mantenimiento conservación cuidado de las vías de comunicación con que se cuenta en el Municipio, así como denunciar ante las autoridades competentes cuando se percaten de actos que sean en perjuicio de las vías de comunicación y del Ayuntamiento mismo.

ARTICULO 194. Es obligación de los habitantes, cooperar en la conservación, construcción y reparación de las obras materiales en ruinas propiedad del Municipio.

ARTICULO 195. Los vecinos y habitantes del Municipio, contribuirán a la vigilancia y mantenimiento de los caminos vecinales, e impedirán que les cause daño y/o maltrato, o que por alguna causa se impida el paso por ellos.

ARTICULO 196. El presidente Municipal, mediante denuncia o de oficio, ordenará la demolición de las casas o Edificios en estado ruinoso que pongan en peligro la seguridad de los habitantes. En caso de oposición se escuchará el dictamen de un perito designado por el afectado y otro por el Municipio pudiéndose nombrar un tercero en discordia.

ARTICULO 197. La circulación de los vehículos de propulsión mecánica se sujetará a lo dispuesto en los reglamentos respectivos. Prohibiéndose el tránsito y estacionamientos de dichos vehículos en las calzadas o aceras destinadas a los peatones.

ARTICULO 198. La Administración Municipal, expedirá las Licencias para la construcción Ajustándose todos aquellos habitantes que deseen realizar alguna obra material a las normas y requisitos que marca el reglamento respectivo.

ARTICULO 199. La Administración Municipal, expedirá las licencias correspondientes para la colocación de andamios, tapiales y escaleras, anuncios y cualquier obstáculo que invade la vía pública.

ARTICULO 200. La Administración Municipal autorizará construcción provisional o definitivamente de un acueducto o canal que atravesase algún camino o vía pública, ordenado a los interesados los trabajos que están obligados a realizar, con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos y peatones.

TITULO NOVENO
SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA**CAPITULO I****DE LA HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE EXPENDAN AL PÚBLICO**

ARTICULO 201. El H. Ayuntamientos del Municipio de Guadalupe Victoria, designará a un regidor para que en forma permanente vigile las condiciones higiénicas de la

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



población, con facultad para promover las mejoras que de acuerdo a la Ley General de salud pudiendo ser por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 202. La Administración Municipal, revisará que los establecimientos cuenten con las licencias correspondientes para la apertura de establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas, obligándose los propietarios a garantizar la higiene pureza y calidad de dichos productos.

ARTICULO 203. No se permitirá el funcionamiento de los establecimientos de alimentos y bebidas, que no cuenten con los servicios de agua, lavado para el aseo de utensilios necesarios y un W.C. que estará siempre limpio.

ARTICULO 204. Es obligación de los propietarios de establecimientos de alimentos y bebidas, mandar hacer el aseo y conservar la limpieza de sus locales, perfectamente durante el tiempo que este abierto al público.

ARTICULO 205. El ayuntamiento tendrá las facultades necesarias para practicar las visitas que crea convenientes a los establecimientos que expendan alimentos y bebidas, para constatar el estado de salud o higiene que guarden las personas que los atiendan.

ARTICULO 206. Los expendedores de frutas, verduras legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad que vendan en estado de descomposición se harán acreedores a una multa que les imponga la presidencia Municipal.

CAPITULO II
DE LA INSTALACIÓN DE ESTABLOS, GRANJAS, ZAHÚRDAS Y BASUREROS.

ARTICULO 207. Para la instalación de **ESTABLOS, GRANJAS, ZAHÚRDAS y BASUREROS**, se deberá de contar con la licencia que expida el Municipio, previo estudio de impacto sanitario-ambiental que con motivo de su ubicación dictamine la Dirección Municipal de Salud, o los peritos que para tal fin designe el Municipio, en cuyo caso los gastos que se generen correrán a cargo del interesado de la licencia. El municipio en todo momento deberá evitar el desperdicio del agua potable proveniente de la red pública con fines de abrevadero.

ARTICULO 208.- Toda persona que en su domicilio o en cualquier predio urbano albergue de manera permanente para su crianza o para cualquier otro fin, a una o más cabezas de ganado porcino, bobino, caprino, vacuno y equino; deberá sujetarse a lo previsto en el artículo anterior; y en caso de que no se cuente con la licencia correspondiente la autoridad municipal a través de la Dirección Municipal de Salud en coordinación con la Dirección Municipal de Inspección, podrán actuar de conformidad a lo previsto en el artículo 285 del presente Bando, con la finalidad de evitar riesgos sanitarios a los vecinos del lugar.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



ARTICULO 209.- El agua que se subministre al ganado aludido en los dos artículos que anteceden, preferentemente deberá ser en los aguajes o tanques de abrevadero existentes en las diversas comunidades y ejidos del municipio. Queda estrictamente prohibido utilizar el agua potable de la red pública con fines de abrevadero sin la autorización del municipio; y solamente se podrá utilizar la misma en la ración y bajo las condiciones que expresamente se especifiquen en la licencia respectiva.

ARTICULO 210.- Todas las personas que en su domicilio o en cualquier predio urbano alberguen de manera permanente para su crianza o para cualquier otro fin aves de corral, deberá designar un espacio para albergar a las mismas debiendo limpiar periódicamente el lugar para evitar la propagación de cualquier paracito o plaga propio de las aves que pueda perjudicar a los vecinos del lugar. Cuando el número de aves de corral exceda de diez ejemplares, deberá observarse lo previsto en el artículo 201 del presente bando de gobierno.

CAPITULO III DE LA VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

ARTÍCULO 211. Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio de Guadalupe Victoria, colaborar en las etapas de vacunación de las personas y animales que inicien las autoridades de salud pública en el estado, así como prestar el auxilio necesario para combatir.

ARTICULO 212. Para dar cumplimiento al artículo que antecede la Administración Municipal entregará a los padres de los niños que registran una cartilla nacional de Vacunación para el control de las mismas.

CAPITULO IV DEL ASEO DE LAS CALLES DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

ARTICULO 213. Queda prohibido depositar la basura y estorbos en las vía Pública y no se permitirá sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, zaguanes o balcones y demás sitios públicos así como tampoco regar plantas o macetas en los balcones.

ARTICULO 214. Todos los habitantes tendrán la obligación de barrer o de hacer barrer las banquetas y calles del frente de sus domicilios, debiendo recoger la basura en la vía pública.

ARTICULO 215. La Administración Municipal tomará las medidas pertinentes para combatir la vagancia y la mendicidad procurando que no se altere el orden público por parte de las personas que se encuentran en tales casos.

TITULO DÉCIMO AGRICULTURA Y GANADERIA,

5 de mayo de 2013.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



CAPITULO I DE LAS TIERRAS OCIOSAS

ARTICULO 216. Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables, tiene la obligación de dedicarlos preferentemente al cultivo de frutas, granos y hortalizas que se consideren como alimentos, de primera necesidad; aquellos que sin causa justificada no los cultiven, se les aplicara la Ley de Tierras Ociosas vigente en el Estado.

CAPITULO II DE LAS PLAGAS EPIZOOTIAS

ARTICULO 217. Es obligación de los habitantes, dar el aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan plagas epizootias y colaborar para compartirlas en forma y términos que les solicita la Administración Municipal.

CAPITULO III DEL REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTICULO 218. Los introductores o conductores de ganado, deberán acreditar la legal procedencia del mismo y cuando no se justifique la propiedad de los animales, la Administración Municipal los enviará al corralón hasta que se realicen las aclaraciones respectivas.

ARTICULO 219. Los habitantes de este municipio, deberán registrar ante la Administración Municipal, los fierros y señales que posean para marcar ganado.

CAPITULO IV DEL MOSTRENQUERO.

ARTICULO 220. El mostrenquero será la persona autorizada por el Ayuntamiento para efectuar labores de inspección enfocada a detectar ganado mostrenco; así como para coordinarse con los inspectores de ganado con competencia en la zona en que se encuentra asentada el municipio para el arreo de animales que se encuentren dentro del derecho de vía.

ARTÍCULO 221.- El Ayuntamiento controlará y aprobará a los mostrenqueros, quienes serán propuestos en asamblea por los habitantes de cada localidad, notificándolo a la Secretaria de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, para el registro correspondiente.

ARTICULO 222. Lo no previsto en este capitulo en cuanto a las tareas del mostrenquero así como el destino y venta del ganado mostrenco se estará a lo previsto en la Ley Ganadera para el Estado de Durango.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



**TITULO DÉCIMO PRIMERO
FOMENTO FORESTAL:
DE LAS VEDAS, PASTOREO, REFORESTACION Y PREVENCIÓN DE
INCENDIOS FORESTALES**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 223. Los vecinos del Municipio, están obligados a respetar la veda de los montes y bosques que decreta la Autoridad Forestal competente.

ARTICULO 224. Los habitantes del Municipio que eventual o permanentemente se dediquen a la actividad al pastoreo de ganado estarán obligados a cuidar que el ganado a su cargo no destruya los renuevos de los árboles.

ARTICULO 225. Los habitantes del municipio estarán obligados a prevenir y en su caso combatir los incendios en los montes y bosques debiendo dar aviso a las Autoridades competentes cuando se percaten de algún siniestro y auxiliarlas en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO 226. Los habitantes de Municipio de Guadalupe Victoria, deberán auxiliar a las Autoridades competentes en las campañas de reforestación estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existen tanto en la ciudad como en el campo.

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

ARTICULO 227. Con fundamento en los artículos 115 fracción III inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; El Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.
- II. Alumbrado público y electrificación;
- III. Limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastros,

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2013 - 2016

- VII. Calles pavimentos, jardines y parques públicos;
- VIII. Seguridad pública, tránsito y estacionamientos;
- IX. Protección civil.
- X. Salud Pública,
- XI. Ecología y protección del medio ambiente.
- XII. Educación Pública de cultura y deporte.
- XIII. Asistencia y desarrollo social y.
- XIV. Los demás que determine la ley el interés colectivo, las condiciones sociales y económicas así como la capacidad administrativa del Municipio.

ARTICULO 228. El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados a través de sus propias dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a las disposiciones legales aplicables.

Los servicios públicos municipales deberán presentar a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los reglamentos que el afecto expida el Ayuntamiento.

Para garantizarse este precepto, podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizado la fuerza pública.

ARTICULO 229. Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Todas aquellas personas que causen destrozos o daños a establecimientos comerciales casas particulares monumentos edificios públicos, parques o jardines, muebles públicos así como el escribir pintar leyendas o signos sobre muros y paredes, mancharlos en cualquier forma grafiti, serán detenidos y consignados a la autoridad que corresponda para la aplicación que le resulte en responsabilidad civil o penal aplicándose además la multa correspondiente para la reparación de los daños.

SECCIÓN PRIMERA

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 230. Será el Gobierno Municipal por conducto del organismo Descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (SIDEAPAS), quien prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

saneamiento de aguas residuales; y fomentará el uso racional y adecuado del agua para proteger el ambiente y la salud pública.

ARTICULO 231. Los causantes y en general todos los habitantes o usuarios del sistema de agua potable, deberán cuidar de que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso, y quienes cuenten con depósitos o tinacos deberán instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio de agua.

ARTICULO 232. Para las conexiones tanto de agua como en drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas y pavimento, se requerirá la autorización expresa de la Administración Municipal.

ARTICULO 233. Salvo las limitaciones que señale el interés público es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios municipales de Agua potable y Alcantarillado en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. El pago que el usuario realice por el beneficio de tales servicios será mensual en función del consumo que marque el aparato medidor o en su defecto de las tarifas aplicables; La omisión del pago que se deriven de la contraprestación de estos servicios, dará lugar a su suspensión.

Es obligación de toda persona cuidar el recurso de Agua Potable y todas las obras hidráulicas construidas, así como los objetos hidráulicos destinados al uso de ornatos públicos. Para cualquier perforación de tubos o hidrantes de las instalaciones de agua potable y drenaje sanitario es requisito indispensable contar con la autorización de SIDEAPAS; cualquier contravención será sancionada de conformidad a la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTICULO 234. Es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población en el Municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta, incluyendo en este supuesto también a las personas morales; el pago de la contraprestación del servicio, como Derecho de Alumbrado Público, se hará al Municipio por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; así

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



mismo quedara exento de la obligación de prestar el servicio de Alumbrado Publico cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no Municipalizados.

SECCIÓN TERCERA
DE LA LIMPIA, RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS.

ARTICULO 235. El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

ARTICULO 236. Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo, así como mantener limpio y cercado el lote de su propiedad.

ARTICULO 237. Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, separándolos de la siguiente forma:

I. Material Toxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes,

II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros, y

III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

ARTICULO 238. No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente. La seguridad y la salud publican. Excepto cuando se convengan las condiciones de servicios entre las personas generadoras y las autoridades competentes. Cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTICULO 239. La autoridad Municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, regulará y emitirá las autorizaciones correspondientes, para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto municipales, que comprende el establecimiento operación y conservación de los lugares e instalación donde se lleven a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o a intervalos, el Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicios de los mercados municipales cuando así lo requiera el interés colectivo.

I. La Presidencia Municipal podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señala el reglamento respectivo previo pago de derechos correspondientes.

II. Queda prohibida la venta de artículos del mismo ramo en puestos semifijos y ambulantes frente a las negociaciones establecidas que los vendan.

III. Queda prohibida la instalación de puestos semifijos, en forma continua en las banquetas y calles de mucho tránsito y en partes que dificulten la entrada a casas habitación, establecimientos comerciales, iglesias, escuelas o similares.

Para su instalación las autoridades municipales procuraran analizar y autorizar las solicitudes de permiso para instalarse en las zonas señaladas.

IV. Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas preparadas a aquellas personas establecidas en la vía pública, como son banquetas, parques, plazas y jardines donde expendan comestibles de cualquier naturaleza y que funcionan con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal.

V. Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados estarán obligados a vestir mandil y/o cachucha o gorro blancos.

VI. Los vendedores de comida preparada y de aguas frescas deberán utilizar en su preparación Agua Purificada la que deberán colocar en lugar visible. Así mismo queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expender raspados o similares esto es con la finalidad de conservar la higiene y evitar la propagación de enfermedades gastrointestinales.

VII. El Ayuntamiento a través de las dependencias encargadas podrá realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye el artículo anterior cumplen con la normatividad sanitaria correspondientes.

VIII. El H. Ayuntamiento facultará a la persona y la comisión de regidores para que investigue el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



pudiendo utilizar todos los medios legales para denunciarlos ante la Procuraduría Federal de la Defensa al Consumidor (PROFECO) a fin de sancionar a los acaparadores administrativamente sin perjuicio de consignarlos a las autoridades competentes.

IX. En el caso de las farmacias estas deberán establecido por el reglamento de apertura y cierre de establecimientos comerciales principalmente en lo relativo al servicio nocturno según el horario que les fije la Presidencia por conducto de Departamento de Prevención Social.

X. Los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes deberán sujetarse estrictamente a lo establecido por el reglamento respectivo.

XI. Quienes tengan a su cargo la Administración de hoteles, Casas de Huésped y otros establecimientos análogos tendrán las obligaciones siguientes:

A) Llevar un registro de las personas que utilicen sus servicios en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión, y procedencia de cada viajero, tal registro será de carácter público.

B) Presentar en los primeros 30 días a partir de la iniciación de su funcionamiento su reglamento interior, con el fin de que la presidencia Municipal a través del Sistema de Protección Civil lo aprueben o en su caso indique las modificaciones correspondientes para su aprobación.

XII. Los cargadores, papeleros, billetteros, limpia botas, fotógrafos músicos, cancioneros y otros que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia que expida la presidencia Municipal por conducto de su tesorería municipal para ejercer su oficio en cada caso se normara el criterio del cobro de la licencia en base al ingreso solicitante.

XIII. La solicitud para obtener la licencia a la que se refiere el artículo anterior podrá hacerse en forma personal o por conducto de la organización legalmente registrada a la que pertenezcan estos trabajadores en cuyo caso esta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exigen para su otorgamiento, así como avalar la conducta del interesado.

XIV. *Mercado Público.*- Es el inmueble que posee el municipio para el comercio y venta de artículos de elaboración industrial y de Alimentos de primera necesidad preferentemente.

XV. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación corresponde originalmente al H. Ayuntamiento, quien podrá concesionarlos a personas físicas, morales o instituciones que lo requieran.

XVI. En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

a) Ejercer el comercio en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento donde estos invadan los pasillos de acceso público interiores con mercancía y artículos voluminosos en exhibición o venta.

b) Vender mercancías en los alrededores del mercado con puestos ambulantes.

c) Hacer permanecer al público y/o comerciantes en el interior del mercado después del horario estipulado para el cierre.

d) Colocar objetos en el suelo, por los pasillos o en cualquier parte que obstaculice el tránsito de personas dentro y fuera del mercado.

e) La venta o ingestión de bebidas embriagantes.

f) Prohibida estrictamente la venta de materiales explosivos o inflamables de cualquier naturaleza.

g) Exender o exhibir impresos dibujos, pinturas o cualquier objeto indecente o pornográfico.

h) Alterar la calidad o cantidad, peso o naturaleza de las mercancías en venta.

i) Practicar juegos de azar, rifas, establecer adivinaciones o sorteos prohibidos por la ley que son origen de estafa.

j) El funcionamiento de autoparlantes o magnavoces de música electrónica estridente o lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial.

k) Las demás prohibiciones que especifique el reglamento de mercado.

ARTÍCULO 240. El Ayuntamiento designará a uno de sus integrantes, para que los represente de acuerdo con el Decreto respectivo ante la Junta Administrativa de Mercados y como integrante de la misma.

ARTÍCULO 241. La venta de toda clase de artículos en los sitios públicos, mercados y anexos similares dependientes del Municipio se registrará por las disposiciones especiales del reglamento para mercados puestos en la vida pública y comerciantes ambulantes que se encuentren en vigor.

ARTÍCULO 242. Solo previa licencia que concede la Presidencia Municipal podrá fijarse la instalación de casetas o taburetes fijos o semifijos en los sitios públicos, la persona que lo solicite deberá de acompañar la relación de mercancías que trate de vender y la ubicación teniendo la obligación de conservar en perfecto estado de aseo y buen aspecto los locales y frente de los mismos.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



ARTÍCULO 243. La autorización o licencia se entenderá otorgada sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Municipal para cambiar el lugar de la ubicación, la persona que haga una instalación sin licencia correspondiente, será sancionado y obligada a retirarlo y en caso de que no lo haga la Autoridad Municipal lo hará a su costo.

ARTÍCULO 244. Los inspectores y empleados Municipales especialmente autorizados para el cobro de mercados y plaza, dependerán directamente, en lo administrativo, del C. Presidente Municipal, debiendo reportar las cuotas que recauden a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración y no tendrán más atribuciones y facultades que las que señale el Ayuntamiento, pudiendo en todo caso los causantes y público en general hacer del conocimiento de la Presidencia Municipal, las irregularidades o arbitrariedades, que dichos empleados cometan en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 245. Para los efectos del artículo anterior los empleados de que se trata, deberán presentar recibos y tarjetas debidamente foliados y sellados, los que serán entregados o perforados por la tesorería Municipal al efectuarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO 246. En la temporada de Navidad y en los días de tianguis o de otras festividades eventuales, la Presidencia Municipal tendrá facultad para dictar las disposiciones que estime pertinentes para la instalación de ferias o mercados.

GUADALUPE
SECCIÓN QUINTA
DE LOS PANTEONES
VICTORIA

ARTÍCULO 247. El Municipio Regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.
Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación, o cremación de cadáveres o restos humanos.

ARTÍCULO 248. El traslado de cadáveres dentro del municipio, solamente se hará en los vehículos especiales destinados a este servicio, a excepción casos únicos autorizados por la Presidencia Municipal.

A) Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales o en su caso las autorizadas por mandato judicial.

B) Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 48hrs. Siguiendo a su fallecimiento serán inhumados por cuenta y orden de la Presidencia Municipal, así mismo el horario de visita al panteón municipal será de 6:00 a.m. A 18:00 hrs., los

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



infractores serán acreedores a las sanciones correspondientes por faltar al respeto al lugar, causar molestias a personas, profanar tumbas, ingerir bebidas embriagantes, escandalizar y otros desmanes que rompan la tranquilidad del lugar.

ARTICULO 249. La Presidencia Municipal previo aviso al oficial del Registro Civil, expedirá las licencias por la inhumación de cadáveres en los panteones autorizados. La Inhumación no se hará antes de las 24 hrs., ni después de las treinta y seis horas; contadas después del fallecimiento salvo casos autorizados por la Autoridad competente al efectuarse la inhumación, el cadáver estará colocado en una caja mortuoria cerrada. Lo no previsto en el presente bando deberá ajustarse a lo que señala el reglamento de Panteones del Municipio.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RASTROS.

ARTICULO 250. La Autoridad Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinara al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables, y el reglamento para el funcionamiento del Rastro Municipal.

ARTICULO 251. La matanza de ganado que se realice fuera de los lugares autorizados para ello sin el permiso correspondiente, será decomisada, haciéndose acreedoras las personas responsables a las sanciones administrativas que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 252. El sacrificio de animales cuya carne es destinada al consumo de los habitantes, se efectuará previa inspección sanitaria y el pago de los impuestos correspondientes.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTICULO 253. Es competencia del Ayuntamiento disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la ciudad Guadalupe Victoria, Durango, y los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

La fractura de pavimentos para la inducción de tuberías de agua y drenaje sin autorización del Ayuntamiento a través del departamento de Obras Publicas, constituye una falta administrativa sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resultare.

SECCIÓN OCTAVA.
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA,
TRANSITO Y ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 254. La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, tránsito y estacionamientos dentro del territorio municipal, corresponde al Municipio.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos, y protegiendo la vida, la integridad y la propiedad de las personas.

El servicio de transito y estacionamientos, consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en el territorio municipal, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública o áreas de propiedad privada.

Estos servicios se sujetarán a las leyes y los reglamentos municipales aplicables.

SECCIÓN NOVENA
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 255. Es responsabilidad de la Autoridad Municipal a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de Protección Civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre. El titular de la Dirección de Protección Civil tiene la obligación de denunciar ante el Ministerio Público, cualquier acto, omisión o sabotaje de la infraestructura tanto Federal, Estatal Municipal, Ejidal o de Propiedad Privada; cuando se ponga en situación de riesgo o ese riesgo se consume en agravio o detrimento del bienestar o seguridad de la población.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



SECCIÓN DÉCIMA DE LA SALUD PÚBLICA

ARTICULO 256. El Gobierno Municipal prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTICULO 257. La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad por eso el Municipio, que tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará la actividad, para disminuir sus efectos e impacto en la salud de la población y buscar su control.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 258. El Municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Queda prohibida la instalación y operación de ladrilleras dentro del perímetro urbano o áreas aledañas; así como la quema de neumáticos como combustible en la operación de los obradores. La autoridad Municipal fijará los lugares y requisitos para su funcionamiento.

La operación de ladrilleras estará sujeta a que se implemente el uso de quemadores, aditamentos y combustibles que contribuyan con la disminución de emisiones contaminantes, siendo las Direcciones de Salud, Inspección, y Desarrollo Económico Industrial y Comercial en el Municipio quienes conjuntamente y a través de sus titulares emitirán el dictamen respectivo, procurando la colaboración con las Secretarías de Salud, de Recursos Naturales ambas en el estado así como con la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales o su equivalente; para efecto de sustentar el dictamen y/o buscar y proponer el mejor método a emplear en la industria ladrillera que sea menos agresivo con el medio ambiente y la salud de la población.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



SECCIÓN DECIMA SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTICULO 259. En estricto cumplimiento al contenido del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio concurrirá con los sectores público, privado y social, con la finalidad de crear, conservar y rehabilitar la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTICULO 260. De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio las disposiciones legales Federales y Estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo la solidaridad Nacional y el amor a la Patria.

ARTICULO 261. El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTICULO 262. El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 263. El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose este como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La Asistencia Social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



Guadalupe Victoria Durango, será el organismo operador de la Asistencia Social en el Municipio.

CAPITULO II. ORNATO Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 264. Se considera obligación de los vecinos conservar en buen estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales, los que pintaran cuando menos una vez al año y cuando así lo determine el Gobierno Municipal.

ARTICULO 265. Para la instalación de postes en lugares públicos, será necesaria la autorización correspondiente que haga la Presidencia Municipal, debiendo efectuarse el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 266. Los habitantes del Municipio, tendrán la obligación de conservar los jardines, parques y demás lugares públicos de recreo y quien cause destrozos a tales sitios o maltrate de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en los mismos, será sancionado por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 267. Los habitantes del Municipio, estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público y quienes destruyan postes o luminarias y demás implementos de dicho servicio, se harán acreedores a una sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado y sin perjuicios del que se le consigne al Ministerio Público por la comisión del delito que resulte.

VICTORIA

TITULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 268. El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo solo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas.

- I. Expedirlas licencias y permisos para la realización de actividades económicas en la vía pública, ya sea en puestos fijos, semifijos y ambulantes; así como en los establecimientos que deban sujetarse a lo establecido en los reglamentos específicos.
- II. Recibir y expedir las constancias de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento, a través del

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



Modulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas o su equivalente.

III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas.

IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas.

V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas que tengan una regulación especial.

VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.

VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notaria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud, pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.

VIII. Iniciar los procedimientos de corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables y

IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 269. Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tengan lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

La Administración Municipal podrá expedir licencias especiales para que los establecimientos comerciales que tengan una regulación especial puedan permanecer abiertos después del horario que señale el reglamento respectivo, previo el pago de derechos correspondientes.

Cuando según el horario correspondiente fijado en el reglamento respectivo, sea la hora de cierre en algún establecimiento y hubieran quedado en su interior algunos clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable para el servicio y despacho de las mercancías que hubieren solicitado, sin que bajo ningún concepto pueda exceder de un término de 15 minutos después de la hora de cierre, bajo la estricta responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

ARTICULO 270. El Módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico, Industrial y Comercial, y contará con el personal, así como el equipo y sistemas computacionales necesarios para el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y morales, sobre los trámites federales, estatales y municipales que se requieren para la instalación de las empresas;

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

II. Recibir todas las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas, así como de permisos para realizar actividades económicas en la vía pública, y revisar que tengan todos los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico;

III. Emitir las constancias de declaración de apertura de las empresas de bajo y mediano riesgo, así como las licencias de funcionamiento de las empresas con regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo;

IV. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictamen, las solicitudes de licencia de funcionamiento de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo;

V. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictamen, las solicitudes de permisos para la realización de actividades económicas en la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo;

VI. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictamen, las solicitudes de otros trámites que se requieran para la instalación y operación de las empresas;

VII. Verificar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio, el pago de los derechos que se causen con motivo de los trámites en él realizados, y los descuentos que eventualmente se concedan por la Autoridad Municipal;

VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón municipal de actividades económicas, el cual deberá ser remitido al H. Ayuntamiento a más tardar el último día del mes de abril de cada año;

IX.- Llevar un libro oficial autorizado por el Ayuntamiento, debidamente numerado y fechado, donde se registrarán todas las licencias de funcionamiento autorizadas por el H. Ayuntamiento, las cesiones de derecho o cambio de propietario y los contratos de comodato, los cuales sólo tendrán validez si se encuentran registrados en dicho libro, el cual podrá ser consultado en todo momento por los miembros del Ayuntamiento; y

X.- Las demás que señalen el presente Bando Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 270 bis 1.- La Autoridad Municipal expedirá las licencias o permisos para que los establecimientos comerciales que lo deseen, puedan efectuar exhibiciones de mercancías fuera de sus locales.

ARTICULO 270 bis 2.- Las cantinas, pulquerías y demás expendios similares de bebidas con contenido alcohólico, deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento respectivo, el cual regulará la expedición y cancelación de las licencias de funcionamiento o patentes para este tipo de empresas, quedando prohibido el

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

establecimiento de estas empresas a una distancia menor de 100 metros lineales de escuelas, templos, cuarteles, cines y salones de espectáculos.

ARTICULO 270 bis 3.- Los administradores de hoteles, moteles, casas de huéspedes, mesones, posadas y otros establecimientos similares, tienen la obligación de llevar un registro que contenga el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada viajero que en ellos se hospede.

ARTICULO 271. Es obligación de los habitantes proporcionar oportuna y verazmente los datos estadísticos que les sean solicitados.

ARTICULO 272. Se considera obligación para los habitantes del Municipio, el denunciar ante las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas, medidas y abastecimiento de artículos de primera necesidad.

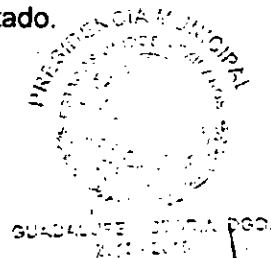
ARTICULO 272 bis. La Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio, estará adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico Industrial y Comercial, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar su cumplimiento por parte de todas las dependencias y entidades municipales;
- II. Elaborar, aplicar, y mantener, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, el cual deberá someter a la opinión de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado;
- III. Enviar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado los anteproyectos de regulaciones municipales y sus estudios de impacto regulatorio, que elaboren las dependencias y entidades municipales, para su dictamen correspondiente;
- IV. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios, y el Registro de Personas Acreditadas;
- V. Coordinar sus acciones con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I



Handwritten signature: Roldán Frías

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

ARTÍCULO 273. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal; así como para aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento en Pleno;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Síndico Municipal.
- d) El Secretario Municipal y/o del Ayuntamiento;
- e) El Juez Administrativo; y
- f) Los Titulares de las Direcciones, Institutos, Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales según la injerencia conforme a la hipótesis a tratar según sea el caso.

Todos en ejercicio y cumplimiento de sus Obligaciones y con las limitantes que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el presente Bando, así como los Reglamentos Municipales respectivos.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los Elementos de Seguridad Pública y Vialidad;
- b) Los Elementos de Protección Civil.
- c) Los Elementos de la Dirección Municipal de Inspección;
- d) El Mostrenquero y
- e) Los Ejecutores Fiscales.

GUADALUPE

ARTICULO 274. Serán sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infringir el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de 18 (dieciocho) años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Tratándose de niños o menores infractores se observara lo previsto en el presente Bando de Gobierno Municipal.

Las personas de capacidades diferentes serán sancionadas por las infracciones que cometan siempre y cuando su disfunción motriz no influya determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 275. La autoridad Municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, sin que en forma previa se conceda la garantía constitucional de audiencia, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



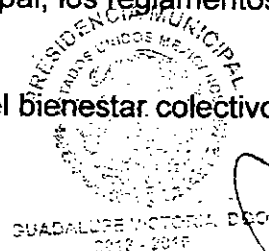
CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 276. Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Asimismo, los actos u omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos, produzcan daño en los bienes de propiedad pública municipal y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 277. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos.
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas o participar en ellas en reuniones, espectáculos públicos o en la vía pública.
- III. Causar falsa alarma o asumir actividades que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos.
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública.
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos.
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente.
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente.
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias.
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo.
- X. Poseer animales peligrosos sin, tomar las medidas de seguridad necesarias.



Secretaría Municipal

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature and the name 'Rodrigo Frías'.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo.
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito; así como conducir, vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;
- XIII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante o realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor.
- XIV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.
- XV. Hacerse acompañar de mascotas caninas a parques o centros de recreación sin utilizar la correa que permita el control de tales animales.

ARTICULO 278. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del Municipio.

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos.
- II. Encontrarse tirado o inconsciente en lugares públicos en estado de embriaguez o bajo los influjos de alguna droga.
- III. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados.
- IV. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge.
- V. Sustener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público y,
- VI. Acosar impertinentemente a cualquier persona causándole molestia y

ARTICULO 279. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual, la familia y la integridad física de las personas y sus bienes.

- I. Provocar y motivar a un animal para que ataque a alguna persona.
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestias.
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio.
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma y.
- VI. El maltrato obrado dentro de un domicilio particular por algún miembro de la familia en contra de los hijos, pupilos, cónyuge, ascendientes, descendientes, o parientes, previo aviso o petición del hecho al Departamento de Seguridad Pública, realizada directamente por el afectado o por quien ejerza la patria potestad del menor o pupilo cuando estos últimos sean las víctimas.
- VII. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente.

ARTICULO 280. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente.

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas.
- II. La instalación de establos, granjas, zahurdas y/o basureros, sin contar con la licencia expedida por el Municipio, en los términos previstos en el presente Bando.
- III. Expedir al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida.
- IV. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
- V. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable.
- VI. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales.
- VII. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados.
- VIII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de dicha propiedad.
- IX. Incendiar neumáticos, materiales de hule, plásticos, caucho sintético y/o similares, cuyo humo afecte el ambiente, cause molestias o altere la salud.



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

X. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que estos sean utilizados como tiraderos de residuo sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal.

XI. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública.

XII. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles en sitios públicos sin autorización.

XIII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización.

XIV. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal.

XV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables.

XVI. Que los propietarios o poseedores de mascotas al momento de sacarlas a pasear, no prevean las medidas pertinentes para recolectar las eses fecales y.

XVII. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

ARTICULO 281. Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares.

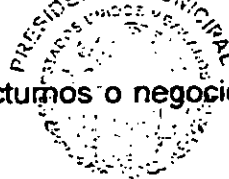
I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.

II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso este vedado por la legislación municipal.

III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad.

IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.

V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas unidades deportivas o de cualquier área de recreación permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente.



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material grafico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad.

VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión permitan que se juegue con apuestas.

VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables.

IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que la tradición y la costumbre impongan respeto.

X. Realizar actividades económicas sin la licencia concesión o permiso correspondiente o en su caso sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura y.

XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para realización de actividades económicas sin autorización municipal correspondiente.

ARTICULO 282. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública.

I. Fijar propaganda política, comercial de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente.

II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales y

XVII. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

XVIII. Fracturar el pavimento para la inducción de tubería de agua o drenaje, sin obtener el permiso y/o autorización por del departamento de obras públicas; lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad o civil que resultare.

**CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 283. La contravención a las disposiciones del presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter municipal, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



ARTÍCULO 284. Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 285. Las sanciones que podrá imponer el Juzgado administrativo y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

I. APERCIBIMIENTO, es la conminación verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.

II. AMONESTACIÓN, es la reconvención pública privada que la autoridad Municipal realiza ya sea por escrito o de manera verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;

III. MULTA, es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al gobierno municipal, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no rebasará el monto de su jornal o salario de un día, y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso.

Pero si el infractor no pagare la sanción económica que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 horas y en cualquier momento obtendrá su libertad si salda el monto de la multa, siempre que no se encuentra en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 1,000 días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentre ubicado el Municipio.

Cuando la multa no exceda de diez días de salario mínimo general vigente en el área en la que se encuentre municipio, a petición del infractor podrá ser permutada, por trabajos a favor de la comunidad. El Juzgado Administrativo Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;

IV. CLAUSURA, que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.

V. SUSPENSIÓN DE EVENTO SOCIAL O ESPECTÁCULO PÚBLICO, que es el impedimento por la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando.

VI. CANCELACIÓN DE LICENCIA O RENOVACIÓN DE PERMISO, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido de la autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



VII. DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES, que es el aseguramiento o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor; estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención;

VIII. DEMOLICIÓN DE OBRA.- Resolución dictada por el Juzgado Administrativo por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra;

IX. REPARACIÓN DEL DAÑO.- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales, y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia El Juez Administrativo Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

X. ARRESTO ADMINISTRATIVO, que es la privación de la libertad del infractor por un periodo de 12 a 36 horas, que se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación de la comisión de un delito.

Si el infractor fuera reincidente, al haber incurrido en la comisión de idéntica infracción en un periodo de tres meses posteriores a la primera o de diferente infracción en un periodo de seis, se le sancionará con 36 horas de arresto.

En el caso de personas detenidas por encontrarse en estado de ebriedad; éstas podrán recibir un mensaje por medio de representantes del organismo Alcohólicos Anónimos (AA) e incluso; a petición de ellos, la primera vez y por única ocasión, podrán quedar en libertad sin el pago de la multa correspondiente, pero si, con la condición de cumplir el programa de asistencia a las sesiones de AA Previo Convenio con esta asociación.

De igual forma, tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Administrativo Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en el presente Bando de Gobierno y en su Reglamento Interno.

ARTICULO 286. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que se hagan acreedores de acuerdo con las leyes vigentes, se consideraran como faltas administrativas las siguientes:

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



- I. El que arranque, destroce, manche o maltrate Leyes, Reglamentos, Edictos, o anuncios fijados por la Autoridad.
- II. Quien cause alarma a la población tocando las campanas o cualquier otro medio.
- III. Pintar leyendas o signos sobre muros y paredes o fachadas, mancharlos con aerosol en cualquier forma de grafiti o cualquier producto químico o natural.
- IV. Quienes disparen armas de fuego o quemen cohetes u otros fuegos artificiales sin licencia respectiva.
- V. El ebrio que cause escándalo en la vía Pública.
- VI. La persona que arroje, ponga o abandone en la vía pública cosas y animales que causen daño con sus olores fétidos e insalubres.
- VII. La persona que arroje piedras o cualquier otra cosa que pueda romper, manchar o deteriorar los rótulos, muestras, aparatos y vidrieras.
- VIII. La persona que deje vagar a un animal peligroso y el que no impida que un perro de su propiedad ataque a los transeúntes o que lo acuse para que lo haga.
- IX. El encargado de la custodia de algún demente furioso cuando le permita salir a la calle.
- X. La persona que pudiendo hacerlo sin perjuicio personal, niegue a prestar servicios o auxilios en caso de incendios, inundación, o cualquier otro siniestro semejante.
- XI. La personas que por negligencia o sin derecho haga entrar o parar a sus bestias de carga, de tiro o de silla u otros animales que puedan causar perjuicio de jardines, prados o sembradíos o predios propiedades para siembra ajenos.
- XII. La persona que introduzca animales de su propiedad o que estén estacionados en huertos, jardín o prado ajenos.
- XIII. La persona que venda como puros, estando adulterados. Substancias, mercancías u otros artículos semejantes aun cuando sean inocuos.
- XIV. La persona que cometa actos de crueldad o maltrate algún animal.

ARTÍCULO 287. Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición del Juzgado Administrativo a fin de



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2013-2016

Lorena Alondra M.

[Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

garantizar el pago ante la Dirección Municipal de Finanzas y Administración de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el procedimiento de Justicia Administrativa señalado en el presente Bando.

ARTÍCULO 288. El Juez Administrativo determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 289. Cuando en una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando.

ARTÍCULO 290. Las infracciones contenidas en el presente Bando de Gobierno serán sancionadas por el Presidente Municipal, por el Juzgado Administrativo Municipal, o en su caso por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento; con multas de 1 (uno) a 10,000 (Diez mil) salarios mínimo general para la zona económica en que se encuentre ubicado el Municipio, tomando en consideración la gravedad del acto, las circunstancias en que se encontraba y las posibilidades económicas del infractor o en su defecto con el correspondiente arresto en acatamiento por lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Federal, en su caso con la clausura de los establecimientos comerciales o industriales cuando a juicio de H. Ayuntamiento así lo requiere el orden público, las buenas costumbres o la moral.

ARTÍCULO 291. El Presidente Municipal tendrá facultades para condonar, reducir o aumentar las penas que se hayan aplicado a los infractores de este bando, cuando a su juicio existan circunstancias que lo ameriten y podrá también conmutar tanto la pena pecuniaria por el arresto o viceversa, sin que el mismo exceda de 36 horas, cuando así lo estime pertinente, con apego lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 292. Al aplicarse sanciones monetarias a jornaleros u obreros, la misma no podrá ser mayor del importe del jornal o sueldo semanal, si la falta es grave se aplicará las sanciones como lo especifica el Artículo 295 del presente Bando.

ARTÍCULO 293. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juzgado Administrativo se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



**CAPITULO V
DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 294. La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Municipal en términos del presente Bando y los reglamentos municipales, será de carácter personal.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

ARTÍCULO 295. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se le dejará citatorio para que este se presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente, siendo mayor de edad.

ARTÍCULO 296. Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio. Si no se encontrare persona alguna que reciba la notificación, ésta se considerará realizada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que dé fe de los hechos.

ARTÍCULO 297. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquel en que se hayan efectuado.

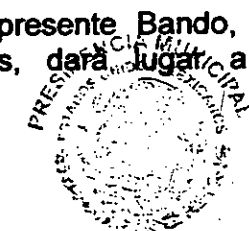
ARTÍCULO 298. Son días hábiles para realizar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los sábados, domingo y los señalados como descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las ocho y las diecinueve horas del día.

ARTÍCULO 299. La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos Municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

**CAPÍTULO VI
DE LAS VISITAS DE INSPECCION**

ARTÍCULO 300. La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2013 - 2016

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

protección civil o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligadas.

ARTÍCULO 301. Las inspecciones se sujetaran en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos a los siguientes requisitos.

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente y que en todo caso serán aquellas que ostentan el carácter de ordenadoras en el presente Bando de Gobierno, preferentemente la encargada de regular la materia de que se trate, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la misma, el fundamento y la motivación de la misma, el nombre, la firma y el sello de la Autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.
- II. En caso de que a algún particular, local o establecimiento se sorprenda en flagrante comisión de alguna infracción a la normativa municipal, no será requisito la orden escrita y será suficiente la remisión del tanto de acta correspondiente al juzgado Administrativo Municipal.
- III. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor, empleado encargado o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía que para tal efecto expida la Autoridad Municipal y entregarle copia legible de la orden de inspección.
- IV. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expiden bebidas con contenido alcohólico, para los que quedan habilitado cualquier día y hora del año.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo o ante el Presidente Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas oficiales foliadas en la que expresará: lugar fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser formada por el inspector, por la persona con quien se atiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuesta por el visitado o por el inspector. Si alguna persona



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



se niega a firmar el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.

VIII. El inspector consignará con toda claridad en el acta toda acción u omisión que constituya un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituya una infracción al bando de Gobierno, los reglamentos o la disposiciones obligatorias de carácter municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 07 (siete) días hábiles para impugnarla por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

IX. Uno de los ejemplares legales del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia el original y la copia restante quedará en poder de la Autoridad Municipal y.

X. Las actas de vistas de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia genera la existencia o nulidad del acta de visita de inspección la que deberá ser declarada a petición de parte ante el Presidente Municipal sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levanta el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 302. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que la parte interesada acreditando su legal interés, impugne el acta por escrito, el Juzgado Administrativo Municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de diez días hábiles.

GUADALUPE VICTORIA

CAPÍTULO VII

DE LAS CLAUSURAS Y DE LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 303. Procederá la clausura de los lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización de espectáculo público que se trate;
- II. Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la Declaración de Apertura, en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;
- III. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo;
- IV. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los Reglamentos o las Disposiciones Administrativas Municipales;
- V. Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento, y
- VI. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



ARTÍCULO 304. Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, parciales o totales. Salvo que expresamente se demuestre lo contrario, todas las clausuras se entienden definitivas y totales.

ARTÍCULO 305. En Las clausuras temporales, la Autoridad Municipal fijará, al imponerlas, el plazo en que concluyen las condicionantes que deberán cumplirse para su levantamiento.

En las clausuras parciales, la Autoridad Municipal señalará, al imponerlas, las zonas o actividades que comprende.

ARTÍCULO 306. El procedimiento administrativo que se seguirá para la clausura de un lugar cerrado será conducentemente el mismo que se establece en el artículo 287 del presente Bando.

ARTÍCULO 307. La autoridad municipal podrá decretar clausura, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de indole extraordinariamente grave para la paz o salud públicas.

ARTÍCULO 308. Son causas de cancelación de Licencias, las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales.
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
- IV. Efectuar, permitir o proporcionar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde opera la licencia, y
- V. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos o Disposiciones Administrativas Municipales.

ARTÍCULO 309. El procedimiento de cancelación de licencias se iniciará ante la Autoridad correspondiente por las causas que se establecen en el presente Bando y los Reglamentos respectivos. Citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los cinco días hábiles a los siguientes a la notificación.

En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 310. Son admisibles las pruebas, a excepción hecha de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originen el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.





ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 311.- El Juzgado Administrativo Municipal es un organismo dotado de plena autonomía del Ayuntamiento y será la autoridad competente para conocer de las infracciones al Bando de Gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas no hacendarias de carácter municipal; así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento. También tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que exprese la ley, el Bando de Gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del Derecho

ARTÍCULO 312. El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a la normativa de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en presente Bando de Gobierno y en el reglamento interno del Juzgado Administrativo Municipal.

El Juez administrativo municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan; Así mismo podrá ejecutar y cumplimentar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud, el orden público, o bien, la seguridad, la integridad física de las personas, la tranquilidad social o el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 313. Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas.

ARTICULO 314. El Juzgado Administrativo, solamente podrá conocer la situación legal de aquellas personas detenidas que le sean remitidas exclusivamente; y de las cuales debe resolver y determinar a qué autoridad son turnados por la ejecución de algún delito de orden común, federal o militar, o bien para imponer la multa, el arresto o la sanción correspondiente por infracciones al presente Bando de Gobierno. En los casos en que la policía municipal detenga y aprehenda a alguna persona(s) sorprendida en flagrante delito, o como consecuencia de un caso urgente en que se trate de delito que se persigue de oficio, deberá poner al detenido(s) a disposición del Ministerio Publico correspondiente sin demora alguna, en los términos del artículo 139. del presente ordenamiento legal.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



ARTÍCULO 315.- El Juzgado Administrativo para la aplicación de las disposiciones del presente título se formará:

- I. Por un Juez Administrativo,
- II. Por un Secretario de Juzgado.
- III. Un Actuario Notificador, y
- IV. Del personal administrativo previsto en el reglamento interno.

Así mismo el Juzgado Administrativo se auxiliará:

- I. De la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad.
- II. De Dirección Municipal de Inspección y,
- III. Se auxiliará además, de un cajero de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración para el cobro de multas y ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 316. El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución Local, así como los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veinticinco años de edad;
- II. Tener título de licenciado en derecho debidamente expedido;
- III. Contar con cédula profesional, expedida con dos años anterior al cargo;
- IV. Tener una experiencia mínima de cinco años de práctica profesional;
- V. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad;
- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional.

El nombramiento del Juez Administrativo municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

El Secretario de Juzgado ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez Administrativo en ausencia de éste, y ejercerá las demás atribuciones que le correspondan por su cargo en los términos que se establezcan en el reglamento interno del Juzgado Administrativo.

ARTÍCULO 317. Al Juzgado Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Gobierno Municipal y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 318. El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización.

ARTÍCULO 319. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal y del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 320. El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 321. El Juez administrativo municipal diseñará y promoverá programas de participación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez con la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones; y
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

ARTÍCULO 322. El Juez celebrará una reunión bimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando de Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIO Y ORDINARIO ANTE EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

APARTADO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO.

ARTÍCULO 323. Mediante el procedimiento sumario procede la aplicación del apercibimiento, amonestación, multa, decomiso, arresto y reparación del daño, sanciones previstas en el artículo 285 del presente Bando, su trámite y sustanciación será predominantemente oral sujetándose a las formalidades previstas en el artículo subsecuente.

ARTÍCULO 324. El Juzgado dará inicio a este procedimiento con la recepción del parte informativo u hoja de remisión que la autoridad correspondiente haga sobre los hechos constitutivos de la presunta infracción, la cual deberá contener como requisitos mínimos los generales de la persona(s) detenida, un breve informe de la falta administrativa que cometió, la hora y el lugar de su detención, y los elementos aprehensores.

Una vez recibida la remisión por el Juzgado Administrativo se celebrará una audiencia en la que se presentara al detenido y se calificará su situación legal, cuyo desahogo será de manera oral y se ajustará a las siguientes formalidades:

- 1.- Se hará del conocimiento del al Infractor la falta que se le imputa;
- 2.- Acto continuo se le dará el uso de la palabra al detenido para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- 3.- En seguida se procederá a calificar la falta administrativa y se le notificará la sanción impuesta, misma que deberá de cumplir para que sea puesto en libertad, con lo que se dará por terminada la diligencia quedando constancia por escrito de la misma.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



- 4.- Posteriormente se le notificara al alcaide de la cárcel municipal la sanción impuesta al detenido misma que deberá cumplir para que sea puesto en libertad.

ARTÍCULO 325. Tratándose de la remisión al Juzgado Administrativo de un Acta Circunstanciada de Inspección deberán transcurrir los términos y las condiciones previstas en los artículos 301 del presente ordenamiento consistiendo la calificación del acta en lo siguiente:

1. Determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la Autoridad Municipal perseguir;
2. La gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; y
3. Imponer la sanción que corresponda.
4. Acto continuo se dictará, la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándosela al visitado en un término de cinco días hábiles.

Cuando se sancionen con multa los actos provenientes de la infracción referida en un acta de inspección, tendrá el carácter de créditos fiscales y le corresponde a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración ejecutar su cumplimiento de conformidad a la normativa vigente; por lo que deberá notificarse al titular de la dirección la imposición de la multa que corresponda.

ARTÍCULO 325 bis. Sin perjuicio de la sanción que se imponga mediante el procedimiento sumario la reincidencia dará lugar a la apertura del procedimiento ordinario para la aplicación de las diversas sanciones a que haya lugar.

GUADALUPE VICTORIA
APARTADO SEGUNDO.
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

ARTÍCULO 326.- El procedimiento ordinario se instrumentará para sancionar mediante la cancelación de licencia o permiso, la clausura definitiva, la destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, ó demolición en su caso, sanciones que procederán cuando se incurra en los siguientes casos:

I.- Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Administrativo, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.

II.- Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

III.- Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Administrativo Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y

IV.- Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

V. Contra las construcciones que invadan o afecten la vía pública; los gastos que se generen de esta acción, serán a costa del infractor, y se considerarán a rango de créditos fiscales. Se procederá de igual manera contra quien no respete el alineamiento asignado.

ARTÍCULO 326 bis. El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Administrativo Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal, o de las personas señaladas en la fracción tercera del artículo 326y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

- 1) El Juzgado Administrativo Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;
- 2) El Juzgado Administrativo Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado las instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;
- 3) Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogará y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;
- 4) Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 10 días hábiles siguientes;
- 5) En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;
- 6) Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Administrativo Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los 10 días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;
- 7) Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



GUADALUPE VICTORIA, D.F.O.
2013 - 2016

**CAPÍTULO IV
DE LOS MENORES INFRACTORES.
GENERALIDADES.**

ARTÍCULO 327. Para efectos de la aplicación del presente Bando de Gobierno Municipal los menores infractores se clasificarán en:

- A) Niños.- Las personas que no hayan cumplido los 12 años de edad;
- B) Menores.- Personas que tengan 12 años cumplidos y menos de 18;
- C) Menor Infractor.- Las personas que tengan 16 años cumplidos y menos de 18, así como los menores emancipados; quienes serán sujetos de las disposiciones del presente Bando de Gobierno en los términos aplicables.

ARTÍCULO 328. La edad del menor se comprobará con el acta de nacimiento respectiva expedida por las oficinas del Registro Civil, de conformidad con lo previsto por la legislación civil vigente en el Estado; con la clave única de registro de población (CURP) y tratándose de extranjeros se comprobará por documento apostillado.

De no ser esto posible, se acreditará por medio de dictamen médico rendido por personal de la Dirección Municipal de Salud; por dictamen formulado por el IMSS o alguna institución pública de salud, o en su caso el pinto que para tal efecto designe la administración Municipal.

ARTÍCULO 329. En caso de duda respecto de si se trata de un niño o un menor, se presumirá niño en tanto no se pruebe su minoría; en caso de duda de que se trate de un menor o un adulto, se le presumirá menor en tanto no se pruebe su mayoría de edad y en caso de duda de que se trate de un niño o un menor extranjero se presumirá que es de nacionalidad mexicana en tanto no se pruebe su procedencia.

ARTÍCULO 330. Cuando los menores de 18 años de edad cometan una falta administrativa que contravenga el Bando de Gobierno, deberán permanecer en la recepción de la alcaldía de la cárcel municipal o en el espacio que el municipio especialmente designe para su permanencia; pero bajo ninguna circunstancia podrán ser encarcelados o internados en los separos de la cárcel municipal.

ARTÍCULO 331. La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad por medio del alcalde u oficial de barandilla, deberá llevar un libro de registro especial para los niños y menores que sean detenidos por la comisión de alguna infracción que contravenga las disposiciones del Bando de Gobierno Municipal los reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter municipal; lo mismo realizará el Juzgado Administrativo Municipal, respecto de los menores que le sean turnados. En los libros de registro mencionados, será asentada la hora de su detención, la infracción que cometió, su domicilio y el nombre de los padres o tutores, así como la firma de recibido de los padres o tutores al momento de ser entregados; tal información exclusivamente podrá utilizarse de manera institucional para fines de prevención y atención a los menores infractores, quedando totalmente prohibido proporcionar la misma a cualquier persona que no tenga relación directa con el infractor o con su tratamiento.

ARTÍCULO 332. Queda absolutamente prohibida la difusión por los medios de comunicación en cualquiera de sus expresiones, de la identidad de los menores que se encuentren sujetos

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



a actuaciones policiales, administrativas o de tratamiento socio-educativo, entendiéndose por tal sus nombres, apodos, filiación, parentesco, domicilio y cualquier otra forma que permita su personalización o identificación; Las autoridades competentes deberán garantizar que la información que brinden sobre estadísticas no contravenga la confidencialidad ni el derecho a la privacidad.

ARTÍCULO 333. Las personas menores de 16 años que hubieren cometido una conducta considerada como falta o infracción al Bando de Gobierno o a la normativa municipal; únicamente serán susceptibles de medidas socio-educativas establecidas en este ordenamiento debiendo remitirse a la autoridad competente. Las personas que ejerzan sobre ellos los derechos de Patria Potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior los menores emancipados quienes se sujetarán a lo previsto en el artículo subsecuente.

ARTÍCULO 334. Las personas que tengan 16 años cumplidos y menos de 18, que cometen infracciones al Bando de Gobierno Municipal deberán ser turnados al Juzgado Administrativo para que la falta administrativa en la que incurrieron sea calificada; pero bajo ninguna circunstancia se les podrá imponer el Arresto como sanción.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LOS NIÑOS O MENORES INFRACTORES EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 335. Inmediatamente que sea recibido en la alcaldía de la cárcel municipal un niño o un menor hasta de 15 años cumplidos; el jefe de Turno y el Alcaide adscritos al Departamento Municipal de Seguridad Pública, tomarán los datos del menor, consistentes en el nombre completo, la edad, el domicilio, el nombre de sus padres o tutores, la hora y el motivo de la detención para posteriormente certificarlo, mediante por las personas o instituciones previstas en el segundo párrafo del artículo 328 del presente ordenamiento.

Acto continuo el Jefe de Turno con apoyo de los elementos de seguridad pública a su cargo, localizará a los padres o tutores del niño o del menor, a quienes se les dará aviso inmediato de su detención y se les pedirá que pasen a la alcaldía municipal con la finalidad de hacerles entrega del niño o del menor. De la misma manera se les comunicará que deberán de llevar consigo cualquiera de los documentos mencionados en el artículo 328 del presente ordenamiento normativo así como una identificación con fotografía de los padres o tutores.

ARTÍCULO 336. Cuando sea la primera ocasión en la que un niño o un menor es detenido por la comisión de alguna falta administrativa el jefe de Turno adscrito al Departamento Municipal de seguridad pública hará entrega del menor infractor a sus padres o tutores previa identificación de los mismos y de la exhibición de los documentos enunciados en el artículo 328, debiendo firmar de recibido y enterados en el libro de registro manejado por el alcaide de la cárcel municipal.

ARTÍCULO 337. En caso de que los padres o tutores no se identifiquen o no presenten la documentación requerida, o bien, estén imposibilitados para presentarse y acudir algún familiar o persona distinta, se les pedirá que aporten dos testigos con identificación que sirvan

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

para comprobar la filiación consanguínea o la relación del niño o del menor con las personas que acuden a recibirlos; caso contrario o bien en el supuesto de que no se localice a persona alguna que ostente algún vínculo, se presumirá al niño o al menor como expósito y se dará aviso a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 338. En la reincidencia por primera ocasión o bien si existiere algún daño al municipio que reparar, el jefe de turno del Departamento de Seguridad Pública pondrá a disposición del Juzgado Administrativo al niño o al menor en compañía de sus padres o tutores para su comparecencia, lo que ameritará el Apercibimiento para los padres o tutores, y se le comunicara de tales hechos al Director del sistema descentralizado del DIF Municipal con atención a Trabajo Social su equivalente quedando constancia de la diligencia y se le notificara al alcaide u oficial de barandilla para su registro en el libro respectivo; para el caso de que existan daños al municipio serán los padres o tutores quienes deberán resarcir los mismos.

ARTÍCULO 339. La segunda reincidencia y las subsecuentes conllevarán además de lo previsto en el artículo anterior a que tanto al niño o menor (hasta de 15 años) como a sus padres o tutores sean canalizados al Departamento de Psicología Familiar o su equivalente del DIF Municipal.

Cuando el Juez Administrativo encuentre negligencia o descuido de parte de los padres o tutores en la vigilancia del niño o menor (hasta de 15 años), o bien existan más de tres reincidencias; podrá igualmente Amonestarse sobre el incumplimiento de sus obligaciones y de manera discrecional podrá imponer a los padres o tutores una multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la zona económica en la que se encuentre el municipio.

ARTÍCULO 340. A los Menores Infractores (personas de 16 años cumplidos y menos de 18, así como los menores emancipados) que sean detenidos por la comisión de alguna infracción al Bando de Gobierno o reglamentos municipales, serán puestos a disposición del Juzgado Administrativo para que sea calificada la falta cometida de conformidad al procedimiento sumario establecido en el artículo 324 del presente Bando de Gobierno; con las únicas variantes de que deberán estar presentes los padres o tutores del menor infractor, y las sanciones a las que podrán ser acreedores serán: la Amonestación, el Apercibimiento, y tratándose de más de dos reincidencias serán sancionados con Trabajo Comunitario en los términos del artículo 123 apartado A, fracción III de la Constitución, así como el artículo 5 de la Ley Federal del Trabajo y la canalización al departamento de Psicología Familiar o su equivalente del sistema descentralizado del DIF municipal.

ARTÍCULO 341.- El Juez administrativo podrá establecer la manera en que los padres o tutores deberán acreditar el cumplimiento de las determinaciones decretadas por las faltas cometidas por los niños o los menores infractores y en caso de incumplimiento podrá sancionar a los padres o tutores con multa de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en el área económica en la que se encuentre el municipio, la cual tendrá el carácter de crédito fiscal.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA
AUTORIDAD MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES.**

ARTÍCULO 342. Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal, con excepción de las de carácter fiscal, se atenderán las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente la respuesta correspondiente, por escrito y señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado;
- II. La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 9 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

ARTÍCULO 343. Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinarán en el presente Bando.

A falta de disposición expresa, se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Durango.

GUADALUPE VICTORIA
SECCIÓN PRIMERA
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2013-2016

ARTÍCULO 344. Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, debiendo interponerse ante el Juez Administrativo.

ARTÍCULO 345. El Recurso de Inconformidad deberá interponerse por el interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugnará o que se ejecute el acto de resolución correspondiente.

ARTÍCULO 346. El escrito por medio del cual se interponga el recurso, no se sujetará a formalidad alguna, salvo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar por escrito los documentos que acrediten su responsabilidad;
- II. Mencionar con precisión la oficina o las autoridades de las que emane el acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas y número de oficios de documentos en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificado el acto o resolución recurrida o en que se ejecutó el acto.
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que les cause el acto o resolución contra el que se inconforma;
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el Recurso.

Josefina Mendoza M.

J. Bardon Fraile

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le falta algún requisito, la autoridad correspondiente provendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándole las deficiencias en que hubiere incurrido; apercibiéndosele que no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el Recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 347. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la Autoridad Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Dirección Municipal de Finanzas y Administración alguna de las garantías a que se refiere el código fiscal municipal del Estado de Durango.

ARTÍCULO 348. Admitido el Recurso, el Juez Administrativo fijará las fechas para el desahogo de pruebas.

Concluido el periodo probatorio, el Juez Administrativo emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles a partir de ese momento.

GUADALUPE SECCIÓN SEGUNDA DE LA QUEJA VICTORIA

ARTÍCULO 349. Contra las actuaciones de los servidores públicos municipales en activo contrarias a la Ley o al desempeño de sus funciones, los ciudadanos podrán interponer el Recurso de Queja.

El recurso de Queja, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, en donde se le dará entrada sin más formalidades para el quejoso que presentarlo por escrito y señalar sus generalidades, debiendo ser ratificada en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 350. Cuando la Contraloría encuentre elementos de prueba suficientes, remitirá el expediente al Ayuntamiento, instancia que deberá emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de 120 días.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 351. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente título, se consideran servidores públicos del Municipio los integrantes del Ayuntamiento, los



Handwritten signature: Raulo Frías

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

miembros de la administración municipal centralizada y paramunicipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal, y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la ley reglamentaria respectiva.

ARTÍCULO 352. El Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, Síndico y Regidores del Ayuntamiento; así como los Directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución Política del Estado, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 353. Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

Los ciudadanos podrán interponer su queja o denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 354. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Municipio de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos o del ejercicio indebido de la función pública.

En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser objeto, de evaluar económicamente e individualizado con relación a una persona o a un grupo de personas.

ARTÍCULO 355. Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros lesionados, en los casos en que se refiere el Artículo anterior, podrá el Ayuntamiento exigir a sus autoridades, funcionarios, servidores públicos o contratistas que respondan de los hechos en que hubieran incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del procedimiento oportuno que escuche en defensa al interesado.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 356. El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando y los reglamentos Municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

- I. Iniciativa;
- II. El Cabildo admite o rechaza la Iniciativa;
- III. Consulta pública;
- IV. Dictamen de la Comisión del Cabildo del ramo;
- V. Discusión y aprobación, en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento;

ARTICULO 357. La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares y
- III. A los miembros de Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 358. El proceso normativo y de reglamentación municipal se realizara de acuerdo a las siguientes reglas:

I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la normativa municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien turnará la iniciativa a la Unidad de Mejora Regulatoria para la elaboración del estudio de impacto regulatorio y se emita el dictamen respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango. Posteriormente la Secretaría Municipal presentará la iniciativa junto con el dictamen de impacto regulatorio al pleno del ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de la recepción del dictamen de impacto regulatorio. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del Cabildo del ramo de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica.

II. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendara para su análisis a la comisión del Cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;

III. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales;

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



IV. En el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad.

V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en el periódico local; además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de sus ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el congreso del Estado en los términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y

VI. Para que el Bando Municipal de Guadalupe Victoria, Durango, y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia General e interés público será necesaria su publicación en los diarios de mayor circulación.

ARTICULO 358 bis. En todo momento las dependencias municipales deberán presentar el anteproyecto de la creación o modificación de algún reglamento municipal, al secretario del Ayuntamiento, quien solicitará a la Unidad de Mejora Regulatoria, el estudio de impacto regulatorio, a efecto de que se cumpla con el procedimiento marcado en la Ley de Mejora Regulatoria.

La Secretaría del Ayuntamiento no turnará a las comisiones del Ayuntamiento las iniciativas para la creación o modificación de reglamentos municipales, si no se cuenta con el dictamen de impacto regulatorio respectivo.

ARTICULO 359. Cuando se trate de Iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los reglamentos municipales en aspectos de carácter interior administrativo o técnico, que evidentemente mejoren la calidad en el desempeño de la Autoridad Municipal y benefician a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo y resolutivo del ayuntamiento.

ARTICULO 360. El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma del Bando o los reglamentos municipales es de gran importancia e interés social.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.

ARTICULO 361. Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación Municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTICULO 362. Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios y las disposiciones administrativas a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

ARTICULO 363. La publicación Oficial del Ayuntamiento, es de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos Municipales y disposiciones Administrativas publicadas adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Dicha publicación oficial del Gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

ARTICULO 364. Se concede acción pública ante las Autoridades Municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenida en este bando.

ARTICULO 365. Es obligación de las Autoridades y Empleados Municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este bando y dentro de las facultades legales que le corresponden, deberá dictar las medidas correspondientes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

ARTICULO 366. Los Presidentes de las Juntas Municipales, los jefes de Cuarteles y de manzana, así como los encargados o propietarios de los establecimientos públicos comerciales o industriales, tendrán la obligación de exponer y conservar en un lugar visible un ejemplar del presente Bando.

ARTICULO 367. Las licencias que expide la Presidencia Municipal se concretaran al objeto y periodo para el que sean concedidos y con estricta sujeción a lo que al respecto disponen las Leyes Municipales.

ARTICULO 368. El Ayuntamiento no podrá:

a) Desconocer los poderes de la Federación o del Estado.

b) Imponer contribución alguna que no esté especificada en la Ley de Ingresos Municipales.

c) Contraer adeudos cuyo cumplimiento exceda a su capacidad normal de pago y que no exceda de su ejercicio normal.

d) Celebrar empréstitos, salvo para la ejecución de Obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

TRANSITORIOS.

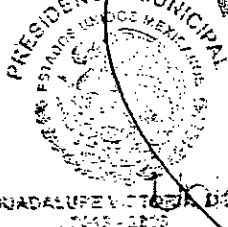
ARTICULO PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se abrogan el Bando de Gobierno Municipal que fue aprobado por el Ayuntamiento 2010-2013 con fecha 29 de Noviembre de 2010, y 26 días del mes de Noviembre de 2013 y todos los anteriores.

ARTICULO TERCERO. Lo no previsto en el presente bando o en los reglamentos municipales, será resuelto por el H. Ayuntamiento del municipio.

Dada en la sala de Cabildo del palacio Municipal de la Ciudad de Guadalupe Victoria Durango., A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

Y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida aplicación y observancia mando se imprima o publique el presente Bando de Gobierno municipal a los 30 días del mes de Septiembre de 2015.



MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

ING. GERARDO VILLARREAL SOLÍS.
SÍNDICO MUNICIPAL.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 049.
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016.



L.A.E. MIGUEL TERRAZAS VILLARREAL.
PRIMER REGIDOR.

C.FRANCISCO LUNA RÍOS.
SEGUNDO REGIDOR.

ING. JOSÉ ANTONIO VAQUERA MARTÍNEZ.
TERCER REGIDOR.

C.P. ODED JIMÉNEZ CAZALEZ.
CUARTO REGIDOR.

JOSEFINA MENDOZA M.
C.JOSEFINA MENDOZA MENDOZA.
QUINTA REGIDORA.

C. ISIDRO IBARRA ALMEDA.
SEXTO REGIDOR.

PROFR. JAVIER ELIAS IBARRA RAMOS.
SÉPTIMO REGIDOR.

C. MA. DOLORES PILAR BAIDÓN FRAIRE.
OCTAVO REGIDORA.

C. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.
NOVENO REGIDOR.



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2013-2016

PROFR. VICTORINO CABRERA ONTIVEROS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

El Sr. **PROFR. VICTORINO CABRERA ONTIVEROS**, en mi calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., con fundamento en el artículo 71 Fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, hago constar que la presente es copia fiel de la original que tuve a la vista la cual consta de 110 (ciento diez) fojas útiles.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO- NO REELECCIÓN.

Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., a 26 de Noviembre de 2015.

PROFR. VICTORINO CABRERA ONTIVEROS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.

ANCV/2015.



Administración Municipal
2013-2016

EL C. LIC. JOSÉ MIGUEL CAMPILLO CARRETE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL, LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE PREDIOS Y BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés social y observancia general para todos los habitantes del municipio de Gómez palacio, Durango; y tiene por objeto establecer las normas y procedimientos en relación al Control, Limpieza y Sanidad de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles en el territorio municipal.

Artículo 2.- Es competencia del presente Reglamento su aplicación y especial atención al:

- I. Presidente Municipal
- II. Secretaría del Ayuntamiento
- III. Comisión de Salud del R. Ayuntamiento
- IV. Dirección de Servicios Públicos Municipales
- V. Departamento de Participación Ciudadana
- VI. Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal
- VII. Departamento de Ejecución Fiscal

- VIII. Unidad Catastral
- IX. Dirección de Atención Ciudadana
- X. Dirección de Protección Civil
- XI. Instituto Municipal de Ecología
- XII. Comisión de Limpieza del R. Ayuntamiento

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Bien Inmueble en Uso:** Se le considera aquel predio que esté edificado, pero que se encuentre en condiciones de limpieza, sanidad y conservación de acuerdo a este Reglamento.
- II. **Bien Inmueble en Desuso:** Es aquel predio que esté edificado o no, que no esté ocupado y que no cumpla con las disposiciones o condiciones de limpieza, sanidad y conservación establecidas en este ordenamiento de lo cual dará Fe, la Secretaría del R. Ayuntamiento.
- III. **Bien Inmueble con Daños Estructurales:** Aquel predio que esté edificado, ocupado total, parcialmente o sin uso, que su estructura esté en malas condiciones o en riesgo de desplomarse de lo cual dará Fe, la Secretaría del R. Ayuntamiento.
- IV. **Propietario:** Persona o personas físicas o morales, que detentan el derecho real de usar, conservar, disponer de un bien con las limitaciones y disposiciones que establecen las leyes aplicables.
- V. **Poseedor:** Aquella persona que pudiendo ser o no el propietario, legítimo de una cosa o bien, tiene en su poder el bien inmueble de lo cual dará Fe la Secretaría del R. Ayuntamiento.
- VI. **Imagen del Inmueble:** Implica la obligación que tiene el propietario o poseedor de proporcionar una imagen visualmente aceptable del inmueble.
- VII. **Sanidad en el Predio:** Son todas aquellas acciones y obligaciones que obliga a todo propietario y/o poseedor de un bien inmueble en uso o desuso, a no tener las condiciones necesarias que garanticen la salud pública y por ende un riesgo para la población.

VIII. **Inspector:** Persona que es designada por el Departamento de Ejecución Fiscal para notificar y vigilar la observancia y cumplimiento de este Reglamento.

IX. **Notificación:** Documento mediante el cual se hace un atento aviso e invitación al propietario o poseedor del bien inmueble que no cumple con lo establecido en este reglamento, para regularizar su situación; y que es emitida por el Departamento de Ejecución fiscal, de la Dirección de Ingresos, de la Tesorería Municipal y dará fe de dicha notificación la Secretaría del R. Ayuntamiento.

Artículo 4.- La voluntad de los propietarios o poseedores no puede eximir de la observancia del presente Reglamento, ni modificarlo parcial o totalmente.

Artículo 5.- Contra la observancia de este ordenamiento no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

Artículo 6.- La ignorancia de este Reglamento no excusa de su cumplimiento.

Artículo 7.- Son Facultades de las autoridades competentes señaladas en el artículo 2 las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento para proteger y preservar los intereses de los habitantes del municipio;
- II. Realizar las inspecciones necesarias en los bienes inmuebles del Municipio con el fin de verificar las condiciones de limpieza, sanidad y conservación establecidas en este ordenamiento;
- III. Emitir las resoluciones administrativas que obliguen a los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles a cumplir con lo dispuesto en

este Reglamento; preservando lo que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- IV. Sancionar en su caso, el incumplimiento de lo señalado en este ordenamiento.
- V. El R. Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades podrá llevar a cabo la construcción de bardas, aceras, colocación de mayas y demás adecuaciones necesarias, así como la limpieza de los bienes inmuebles para garantizar las condiciones de limpieza, sanidad y seguridad de dichos predios en los casos de inobservancia al presente reglamento;
- VI. El R. Ayuntamiento dentro de sus facultades podrá emitir el cobro de las acciones realizadas en los casos que aplica la fracción anterior, incorporando este costo al recibo del impuesto predial, mediante lo establecido en la ley de ingresos vigente.
- VII. Cuando sea el caso, expropiar los bienes inmuebles de los propietarios o poseedores reincidentes en el cumplimiento del presente reglamento, pagando la indemnización que corresponda de acuerdo lo establecido en las leyes aplicables en la materia, así como demás disposiciones de otros ordenamientos aplicables.
- VIII. Como R. Ayuntamiento implementar acciones y programas que motiven a los propietarios y poseedores a tener en óptimas condiciones de limpieza, sanidad y seguridad, sus bienes inmuebles, para orientar e informar la manera de solucionar el incumplimiento de este Reglamento.
- IX. En coordinación con la Dirección de Atención Ciudadana, el departamento de Participación Ciudadana y la Secretaría del R. Ayuntamiento, mediante los comités sociales, autoridades auxiliares o cualquier ciudadano podrán realizar acciones de identificación de predios y bienes inmuebles que se encuentran fuera de lo que establezca este ordenamiento, así como ubicar a los propietarios para que cumplan con el mismo.
- X. Celebrar convenios de colaboración a través de la Tesorería Municipal, el Departamento de Ejecución Fiscal y la Dirección de

Servicios Públicos Municipales con los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para su limpieza y saneamiento.

XI. Dar Fe.

el R. Ayuntamiento
Cons. secretario

Título II

De las obligaciones de los Propietarios o Poseedores de Bienes Inmuebles

Capítulo I

De los Bienes Inmuebles en Desuso o con Daños Estructurales

Artículo 8.- Serán obligaciones de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles en Desuso o con Daños Estructurales ubicados en la zona urbana del Municipio de Gómez Palacio, Durango:

- I. Mantener limpios y conservar en buenas condiciones de higiene, salubridad y seguridad, para evitar que se conviertan en riesgo para las personas o los bienes, en términos del Reglamento de Limpieza vigente y del Reglamento de Desarrollo Sustentable y de Protección al Ambiente, vigente en el Municipio de Gómez Palacio, referente en su caso al manejo de residuos peligroso o similar.
- II. Edificar y mantener en buen estado de conservación las cercas en cada uno de los lados de los bienes inmuebles, de acuerdo a lo dispuesto en este ordenamiento, e instalar una reja o en su caso una puerta de acceso.
- III. Construir de acuerdo a los lineamientos que determine la Dirección de Obras públicas y Desarrollo Urbano, las bardas, banquetas, cercas y aceras de los bienes inmuebles.
- IV. Podar los árboles que se encuentren en sus banquetas o en el interior del predio que invadan la vía pública o que representen un peligro para las personas o bien para la circulación de vehículos; para este procedimiento deberá tramitar el permiso correspondiente ante la instancia municipal responsable.
- V. Fijar en un lugar totalmente visible datos del inmueble que incluya su número exterior y nomenclatura para efectos de localización.

- VI. Mantener en todo momento en buen estado de conservación, aspecto y limpieza los acabados de pintura, así como también de las fechadas;
- VII. No se permitirán construcciones precarias en las azoteas, que pongan en riesgo inminente la seguridad del inmueble y por consecuencia de personas.
- VIII. Aquellos bienes inmuebles que por algún motivo tengan que almacenar materiales de construcción como piedra, grava, arena y otros, deberán estar separados por lo menos un metro con cincuenta centímetros de los muros colindantes.

Artículo 9.- En lo referente a las cercas perimetrales, éstas no deberán ser menores a un metro con cincuenta centímetros, en la instalación o construcciones de las mismas deberán ser de materiales que no pongan en peligro la seguridad de las personas y del propio inmueble como alambres de púas, cartón, rejas electrificadas y otras similares.

Capítulo II

De los Bienes Inmuebles en Uso

Artículo 10.- Son obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en Uso, ubicados en el Municipio de Gómez Palacio, Durango los siguientes:

- I. Conservar en estado de higiene y limpieza el interior, así como la parte exterior del inmueble por cada uno de sus lados en términos del Reglamento de Limpieza y del Reglamento de Desarrollo Sustentable y de Protección al Ambiente vigente en el Municipio de Gómez Palacio, referente en su caso al manejo de residuos peligroso o similar.
- II. Mantener el bien inmueble en uso, en condiciones de Higiene y Limpieza.
- III. Construir y conservar las aceras correspondientes, más aún cuando las calles estén pavimentadas.

- IV. Podar de manera periódica los árboles que en su caso tenga el bien inmueble en Uso, para que no invadan la vía pública, así como los predios colindantes, que pongan en riesgo la seguridad del propio predio, las personas y vehículos. Todo ello mediante la reglamentación vigente y los permisos en las dependencias Municipales correspondientes.

Capítulo III

Poseedores y Responsables Solidarios

Artículo 11.- Serán solidariamente responsables de la conservación y limpieza de los bienes inmuebles tanto en uso como en desuso, las personas a quienes por cualquier título se otorgue el usufructo temporal o vitalicio, posesión, uso o goce de los mismos.

Artículo 12.- De la misma manera, las personas a las que se hace mención en el artículo anterior serán solidariamente responsables con los propietarios en lo que se refiere a la construcción de aceras y cercas en los siguientes supuestos:

- I. Cuando una vez siendo requeridos por la autoridad, se abstengan de reconocer el carácter con el que ocupan el predio de que se trate, y además;
- II. Cuando habiendo hecho, el propietario no cumpla con esta obligación dentro del plazo señalado en el presente Reglamento y el ocupante continúe en posesión del predio.

Capítulo IV

Del Procedimiento

Artículo 13.- Los ciudadanos que tengan conocimiento de algún predio que no cumpla con lo establecido en este ordenamiento, podrán comunicarlo a la Dirección de Atención Ciudadana.

Artículo 14.- Una vez que la Dirección de Atención Ciudadana haya recibido alguna queja, respecto algún bien inmueble, ésta lo notificará al Departamento de Ejecución Fiscal y a la Secretaría del R. Ayuntamiento para que procedan a verificar la situación del predio señalado y posteriormente dará Fe la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 15.- Cuando el Departamento de Ejecución Fiscal y la Secretaría del R. Ayuntamiento reciban la información a que se refiere el artículo anterior, los inspectores y personal acreditado, realizarán la visita correspondiente para validar las condiciones del bien inmueble y se elaborará un informe que contenga la siguiente información:

- I. Nombre del propietario o poseedor
- II. Ubicación y colindancias del predio; y
- III. Estado físico y condiciones que guarda dicho predio, señalando los artículos en lo que se incumplan de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 16.- Del resultado de la inspección se notificará al presunto infractor, para que dentro de un plazo de dos días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho convenga, previa notificación la Secretaría del Ayuntamiento dará fe del estado en que se encuentra el inmueble.

Artículo 17.- Desahogada la inspección y en su paso la comparecencia del presunto infractor, el Departamento de Ejecución Fiscal otorgará un plazo que no excederá de diez días naturales, en lo que respecta a la limpieza, y treinta días naturales en lo referente a alguna construcción, ello, sin que se apliquen

Artículo 18.- En el caso que el infractor acepte su responsabilidad respecto de la limpieza y conservación de su bien inmueble, y admita tomar las medidas necesarias, el Departamento de Ejecución Fiscal otorgará un plazo en que no excederá de diez días naturales, en lo que respecta a la limpieza, y treinta días naturales en lo referente a alguna construcción, ello,

son que se apliquen las sanciones establecidas en el presente ordenamiento.

En caso de incumplir lo anterior, se procederá a aplicar las sanciones que corresponden; de lo anterior, así como lo dispuesto por los artículos 15, 16, y 17 se habrá de levantar el acta respectiva.

Artículo 19.- De igual manera, los inspectores acreditados del Departamento de Ejecución Fiscal, efectuarán recorridos en predios y bienes inmuebles en el Municipio, cuyos propietarios o poseedores no cumplan con lo dispuesto en este Reglamento, así mismo rendirán un informe.

Artículo 20.- Los inspectores deberán contar con la acreditación que les autorice a realizar la inspección o verificación, en su caso, el oficio donde se fundamenta y motiva, en el documento se precisará fecha, lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de la misma.

Artículo 21.- La persona que atienda la diligencia estará obligada a permitir a los inspectores autorizados el acceso al lugar o lugares, sujetos a revisión de acuerdo en lo dispuesto en el documento a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 22.- En el caso de no localizar al propietario y se presume que el inmueble no tiene dueño cierto y conocido, el Departamento de Ejecución Fiscal iniciará el procedimiento relativo a los Bienes Vacantes establecido en el Código Civil del Estado de Durango, ello para los efectos legales que correspondan.

Artículo 23.- El R. Ayuntamiento podrá expropiar o adjudicarse los bienes inmuebles en uso, o con daños estructurales, cuando sus propietarios o poseedores, hayan reincidido por lo menos 3 veces, en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 8 y 10 del presente Reglamento, tal

procedimiento será de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Expropiación y/o en términos del Código Civil y de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Durango.

Artículo 24.- Si así se considera el o los inspectores del Departamento de Ejecución Fiscal podrá solicitar la ayuda de la fuerza pública, en términos de lo que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Reglamento Interior de Gómez Palacio, Durango, así como también del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal; lo anterior en caso de que alguna o algunas personas obstaculicen, se opongan a la práctica de la diligencia o se encuentre deshabitado el bien inmueble, todo esto, independientemente de las sanciones que haya lugar.

Artículo 25.- La resolución administrativa que corresponda, deberá contener de manera clara y precisa las faltas a este ordenamiento, anexando en su caso, fotografías, documentos dictámenes y todo tipo de pruebas que se puedan aportar.

Artículo 26.- Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, el Departamento de Ejecución Fiscal, podrá solicitar a la Dirección de Protección Civil y la Unidad Catastral el apoyo necesario para completar información e incluso elaborar dictámenes para ayudar en la resolución.

Artículo 27.- En caso de haber alguna deficiencia se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir dichas observaciones, el plazo otorgado al infractor para satisfacer las supuestas afectaciones, las sanciones que hubiere lugar, se hará conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo V De las Sanciones

Artículo 28.- El incumplimiento de las obligaciones que a los propietarios, poseedores y responsables solidarios les impone el presente Reglamento será sancionado con:

- I. Amonestación por Escrito;
- II. Multa; y
- III. Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas

Artículo 29.- La persona propietario o poseedor de bien inmueble que cometa infracciones que refiere el presente ordenamiento, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. Por incumplimiento referente a las disposiciones previstas en el artículo 8, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, la multa será de 20 a 30 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Gómez Palacio, Durango.
- II. Por incumplimiento respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 10, Fracciones I, II, III y IV la multa será de 15 a 20 salarios mínimos general vigente en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, y
- III. En caso de que el propietario o poseedor del bien inmueble reincida, se aplicará el arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 30.- Las sanciones impuestas, así como el costo de las obras y acciones llevadas a cabo por el R. Ayuntamiento con cargo a los propietarios, poseedores o responsables solidarios, tendrán el carácter de créditos fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación que corresponda.

Artículo 31.- Al interponer las multas por infracciones relacionadas con limpieza, sanidad y conservación de bienes inmuebles, éstas deberán motivarse y fundamentarse, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las condiciones particulares del infractor;
- II. Ubicación y superficie del inmueble;
- III. El daño causado a la salud pública; y
- IV. Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Artículo 32.- Cuando se trate de sanciones donde implique un arresto administrativo, el cual no deberá exceder de treinta y seis horas, se notificará a la autoridad que corresponda para dar cumplimiento de la misma.

Capítulo VI De los Recursos

Artículo 33.- Contra las resoluciones dictadas de acuerdo a las disposiciones de este ordenamiento, procederán los recursos que se establecen en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en los términos que la propia ley disponga.

Transitorios

Único.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.



Administración Municipal
2013-2016

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2015.

LIC. JOSÉ MIGUEL CAMPILLO CARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. RÉGULO OLIVAS GAMEZ DÁVILA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

Programa Parcial del Polígono Las Huertas de Gómez Palacio, Dgo.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
1. ALCANCES DEL PROGRAMA PARCIAL	5
1.1. <i>Objetivos del Programa Parcial</i>	7
1.1.1. Objetivos generales	7
1.1.2. Objetivos particulares	8
1.1.3. Metas	9
1.2. <i>Delimitación de la Zona de Estudio</i>	10
1.3. <i>Fundamentación Jurídica</i>	13
1.3.2. Ley de Planeación	14
1.3.3. Ley General de Asentamientos Humanos	14
1.3.4. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	19
1.3.5. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	19
1.3.6. Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango	20
1.3.7. Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango	25
1.3.8. Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.	26
1.3.9. Plan de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, Dgo. 2003-2020	28
1.4. <i>Congruencia con Instrumentos Nacionales y Estatales de Planeación</i>	29
1.4.1. Plan Nacional de Desarrollo Urbano 2007-2012	30
1.4.2. Plan Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio 2001-2006	30
1.4.3. Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016	31
1.4.4. Plan Municipal de Desarrollo de Gómez Palacio 2010-2013	32
1.4.5. Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Gómez Palacio	33
1.5. <i>Dosificación de equipamiento</i>	35
II. DIAGNÓSTICO	36
2.1. <i>Ámbito Regional</i>	36
2.2. <i>Ámbito Subregional</i>	37
2.3. <i>Medio Físico Natural</i>	41
2.3.1. Clima	41
2.3.2. Hidrología	46
2.3.3. Fisiografía y Topografía	50
2.3.4. Geología	52
2.3.5. Edafología	53
2.3.6. Ecosistemas	56
2.3.6.1. Flora	58
2.3.6.2. Fauna	58
2.4. <i>Aspectos Demográficos</i>	59
2.4.1. Población	59
2.4.2. La densidad poblacional	59
2.4.3. Dinámica demográfica	59
2.4.4. Estructura de la población por edad y sexo	60
2.5. <i>Aspectos Socioeconómicos</i>	61
2.5.1. Ingreso y participación	61
2.5.2. Vivienda	65
2.5.2.1. Vivienda con demanda de servicios	65
2.5.2.2. Viviendas con Hacinamiento	66
2.5.2.3. Viviendas con Piso de Tierra	67
2.5.3. Escolaridad	67
2.5.4. Salud	68
2.5.5. Marginación por Municipio y localidad	69

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.	
2.6.	Aspectos Económicos 69
2.6.1.	Agropecuaria..... 69
2.6.2.	Dinámica estatal del PIB..... 69
3.	MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO 72
3.1.	Aptitud y uso potencial del suelo 74
3.1.1	Vialidades..... 76
3.1.2	Transporte 76
3.1.3	Equipamiento..... 77
3.1.3.7	Industria 79
3.1.3.8	Riesgos y vulnerabilidad 80
3.1.3.9.	Inundaciones en área de Programa Parcial Polígono Las Huertas 81
4.	APTITUD PARA EL DESARROLLO 81
5.	ESTRATEGIA 82
5.1.	Políticas de Desarrollo urbano..... 82
5.2.	Estrategia de Desarrollo Urbano 84
5.2.1.	Estructura Urbana..... 86
5.2.2.	Derechos de vía e infraestructura básica 87
6.	ZONIFICACIÓN DEL PLAN 87
6.1.	Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo..... 88
Tabla 6.1.	 89
Tabla 6.2.	 90
Tabla 6.3.	 91
Tabla 6.4.	 92
Tabla 6.5.	 93
Tabla 6.6.	 94
Tabla 6.7.	 95
Anexo. E-1	 96
Anexo. E-2	 97
Anexo. E-3	 98

ANEXOS

Plano E-1 .- Vialidades

Plano E-2 .- Usos de Suelo

Plano E-3.- Etapas

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye el Programa Parcial del Polígono las Huertas, en Gómez Palacio, Dgo., derivado del Plan de Desarrollo Urbano vigente, y de la autorización del H. Cabildo de fecha 05 de julio de 2012 para dar inicio al estudio para la elaboración del programa, de conformidad a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, a fin de ordenar y regular un área o zona comprendida dentro de la misma.

El polígono con una superficie de 1,512.63 has., se localiza al oriente de la cabecera municipal de Gómez Palacio, Dgo., en sus colindancias con el municipio de Torreón, Coahuila, su aprovechamiento se condiciona a la elaboración de un estudio en el que se prevea un crecimiento ordenado de los asentamientos humanos en armonía con el medio ambiente natural y en función de sus recursos para lograr un desarrollo sustentable, se determine y se establezca el ordenamiento y reordenamiento territorial de los asentamientos rurales y urbanos dentro del Polígono de las Huertas.

La vivienda, la planeación urbana y el desarrollo sustentable constituyen una política de Estado, fundamentada, entre otras disposiciones, en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en el apartado Economía Competitiva y Generadora de Empleos, plantea Incrementar la disponibilidad de suelo apto para el desarrollo económico y para la construcción de vivienda, en un entorno urbano ordenado, con certidumbre jurídica, con infraestructura adecuada y servicios sustentables.

El municipio de Gómez Palacio, Dgo., en adicción a los rezagos ya existentes, presenta actualmente una fuerte demanda de vivienda de tipo medio y residencial, la cual pretende ser satisfecha en parte, mediante la elaboración del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Las Huertas, buscando equilibrar y ordenar el crecimiento del área de estudio.

El presente Programa Parcial es un instrumento técnico-jurídico-administrativo, que tiene por objeto la administración, regulación y la declaratoria de los usos del suelo para la zona donde se localiza el polígono Las Huertas y de igual manera establece los lineamientos de ordenamiento territorial para alcanzar los objetivos de integración de dicho Programa Parcial del Polígono las Huertas al proceso de desarrollo urbano del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

Este programa, es el resultado de un trabajo coordinado que ha sido formulado con la participación de los tres órdenes de gobierno orientado, a fortalecer la acción del Municipio, tal como lo promueve el Gobierno Federal.

1. Alcances del Programa Parcial

Los alcances de este documento se encuentran estructurados en dos niveles de revisión, análisis y propuestas; es decir, se realiza un estudio para el ámbito municipal que incorpora a una escala puntual el análisis urbano del predio a partir de la siguiente estructura:

1. Antecedentes y Fundamentación Jurídica: Contiene los aspectos de interés general tales como: motivación, alcances, objetivos, delimitación del Municipio y la fundamentación jurídica.
2. Diagnóstico: Incluye un análisis de las condiciones prevalecientes en el medio natural, social, económico y urbano.

Los estudios de diagnóstico-pronóstico que sirven de base para el planteamiento de la estrategia del Programa Parcial del Polígono Las Huertas incluyen los siguientes apartados: "Ámbito subregional", "Medio físico natural", "Medio físico transformado" y "Aspectos socioeconómicos".

El Ámbito subregional aborda el contexto geo-económico y demográfico en el cual se ubica el centro de población y el área específica de estudio del PPPLH. Aunque este contexto es retomado en otros apartados del proyecto, aquí se establece el papel que desempeña la región en el sistema estatal de planeación urbana.

El Medio físico natural se orienta al análisis de los aspectos determinados fundamentalmente por la naturaleza como las características de la topografía de la zona, la hidrología, el clima, la vegetación y la fauna, los suelos y los riesgos, entre otros temas.

El Medio físico transformado se refiere al conjunto de obras construidas por el hombre y que van estructurando la ciudad. Se trata de las redes de servicios vinculadas directamente con la vivienda como el agua, el drenaje, la electricidad así como los medios de circulación material (vialidad y transporte) y los equipamientos colectivos de educación, salud, recreación, deporte, entre otros.

En el apartado de los Aspectos socioeconómicos, se analizan las dinámicas económicas y demográficas. Estos estudios permiten observar las trayectorias y tendencias futuras de crecimiento de la población y el empleo. Aquí también se analiza la oferta y demanda de vivienda aceptable, la cual implica también la disponibilidad de los servicios de infraestructura y equipamiento mencionados a la luz de la normatividad y criterios de desarrollo urbano. Asimismo, en este apartado se identifican las potencialidades y limitaciones de la administración en los ámbitos municipal, estatal y, en caso necesario, de la federación.

Se destacan aspectos relevantes de la situación actual, y previsible, en lo que se refiere a: condiciones subregionales y socioeconómicas; elementos físico-naturales; medio físico transformado; y, mecanismos de administración del desarrollo urbano.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

3. **Prospectiva:** Analiza el escenario futuro previsto para el Municipio de mantenerse las características urbanas y poblacionales actuales, así como el potencial económico que permitirá definir el escenario de población programático y los requerimientos totales de suelo, infraestructura y equipamiento.

4. **Políticas:** Contiene las líneas aplicables en el Municipio y su cabecera, para el ordenamiento urbano. Se define la organización espacial prevista para la zona estudiada. La propuesta, con perspectiva a largo plazo, se fundamenta a partir de una estructura que funcione como marco de referencia del proceso de transformación urbana. El nuevo modelo permitirá articular el área analizada con el resto de la ciudad, sin causar impactos negativos; se enfatizará la importancia de evitar alteraciones como disparidad en los usos del suelo o falta de integración y continuidad vial.

Se determina el aprovechamiento potencial o la utilización particular del suelo en el área normativa del PPPLH. La compatibilidad en los usos del suelo se representa en una tabla, que permite visualizar los usos del suelo específicos y de impacto significativo: permitidos, condicionados o prohibidos, en las distintas áreas que integran a la zonificación secundaria de la superficie estudiada.

5. **Estrategia:** Contiene los lineamientos específicos que permiten orientar y definir áreas aptas para el desarrollo urbano, a la vez que incorpora planes de infraestructura y/o equipamiento así como usos y destinos para el predio denominado Las Huertas. Se enuncian los objetivos que son propósitos, deseos y/o logros directamente asociados al modelo territorial a alcanzar. Cuando se cuantifican se denominan metas, las cuales rigidizan el plan reduciendo el principio de flexibilidad e incertidumbre propio de los procesos planificados.

Asimismo se expresan las políticas territoriales y líneas de acción con las cuales se pretenden lograr los objetivos propuestos, atacar los problemas y acercar la realidad actual al modelo territorial.

La Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo constituye el instrumento reglamentario más importante del Programa. La Tabla contempla la viabilidad, restricción o prohibición de cientos de tipos de usos de suelo específico que, a manera de catálogo, se cruzan con los usos predominantes establecidos en la Carta de Usos, Reservas y Destinos del Suelo. Se distinguen también tipos de corredores mixtos (comercio y servicios que toleran en ciertos casos unidades habitacionales). La Tabla incluye además un conjunto de normas técnicas sobre las dimensiones de lotes, el desplante e intensidad de área construida mediante los Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS) y los Coeficientes de Utilización del Suelo (CUS).

6. **Proyectos, obras y acciones.** Este apartado contiene de manera concreta e integral el conjunto de acciones propuestas en la estrategia, especificándose localización, plazos, cuantificación y sectores o dependencias responsables de ejecutarlas.

7. **Anexo Gráfico.** Contiene los esquemas desarrollados en la elaboración y definición del estudio.

1.1. Objetivos del Programa Parcial

La exposición de objetivos representa el planteamiento de directrices que orientan a la estrategia de crecimiento urbano en el área definida así como el conjunto de acciones y proyectos derivados y que se refieren en los módulos de Programación y Corresponsabilidad Sectorial y de Instrumentación.

Los objetivos reflejan también los principios, normas y criterios establecidos en el marco jurídico y otros instrumentos provenientes de niveles superiores de planeación así como las aspiraciones de la comunidad y los propósitos y compromisos del quehacer del servicio público para con la población.

Las metas resultan de la búsqueda del logro de los objetivos en confrontación con la realidad concreta del caso de estudio, con miras a su transformación bajo la perspectiva de un desarrollo equilibrado y el mejoramiento del nivel de vida de la población. Tienen la característica de identificar las respuestas específicas con la localización, cantidad y términos definidos en corto, mediano y largo plazo.

Las metas servirán para evaluar el desempeño de la planeación urbana.

1.1.1. Objetivos generales

Son objetivos a cumplir con la elaboración del Programa Parcial del Polígono las Huertas, Gómez Palacio, Dgo., a través de la regulación y administración del uso del suelo por parte de la autoridad municipal, los siguientes:

1.- Impulsar el desarrollo de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., de acuerdo a los lineamientos generales que establece el Plan Director de Desarrollo Urbano Gómez Palacio, Dgo., así como propiciar el desarrollo económico del centro de población y específicamente en el área de estudio mediante la planeación del crecimiento urbano ordenado y sustentable y la mejor articulación y conectividad de la vialidad primaria y la vialidad regional.

2.- Provocar el óptimo aprovechamiento del área urbana, previniendo su expansión a las zonas con mejores condiciones de desarrollo e induciendo la dotación progresiva de obras de infraestructura, equipamiento y vialidad.

3.- Determinar el uso del suelo urbano adecuado conforme a los lineamientos establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, Dgo.

4.- Prever las reservas de suelo, vivienda, servicios de infraestructura y equipamiento urbano para el crecimiento de la población dependiente de los empleos que se generan principalmente por el desarrollo industrial y los servicios en el corredor que tiene como eje la Carretera Gómez Palacio-Chihuahua en el área de estudio.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

5.- Regular técnica y legalmente el crecimiento urbano, cuantificando la demanda de suelo de las principales actividades urbanas mediante la reglamentación de los usos de suelo en las áreas en proceso de consolidación así como las reservas para el crecimiento y la conservación de zonas agrícolas, productivas que permitan la mayor funcionalidad en las relaciones entre los espacios para las actividades sociales y económicas bajo principios de sustentabilidad.

6.- Preservar el equilibrio ecológico y elevar la calidad del medio ambiente y urbano.

7.- Establecer los sistemas técnicos legales y financieros necesarios para que la población pueda tener acceso a la vivienda, garantizando los niveles de habitabilidad.

1.1.2. Objetivos particulares

Fungir como instrumento de planeación que apoye el ordenamiento urbano, del Programa Parcial del Polígono las Huertas con una superficie de 1,512.63 has.

1.- Permitir el acceso a la vivienda de densidad de población baja y media garantizando los niveles de habitabilidad y el uso adecuado de los recursos existentes.

2.- Mejorar las condiciones habitacionales de los diferentes estratos de la población con edificaciones verticales.

3.- Propiciar la disponibilidad e integración de servicios adecuados para la población esperada por el crecimiento en el área de estudio.

4.- Prever la dotación de servicios de infraestructura en el área del PPCU mediante la ampliación de las redes de agua potable, drenaje y energía eléctrica.

5.- Dosificar los elementos de equipamiento urbano necesarios para la población en las áreas de crecimiento de acuerdo a las normas establecidas (SNEU, SEDESOL).

6.- Proponer las adecuaciones de la estructura vial que se requieran para propiciar la reducción de tiempo de transporte de la población principalmente en los viajes vivienda-trabajo.

7.- Delimitar las áreas de actividades industriales y de servicios, espacios educativos y las áreas de incorporación al crecimiento urbano así como la conservación de espacios naturales.

8.- Mejorar la imagen urbana de la zona en proceso de consolidación y prever elementos para las áreas de crecimiento.

Es importante resaltar que este esquema permite lograr una concordancia de las expectativas en cuanto a la normatividad y conducción del desarrollo urbano.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

1.1.3. Metas

Crecimiento urbano ordenado y sustentable

USO	SUPERFICIE MIL METROS CUADRADOS (HAS)
CMA	57.51
CMC	11.05
CMD	39.74
RH1	348.10
RH2	136.17
RH3	76.46
H5	42.15
RI	100.85
C	29.12
Eq	65.33
IE	14.43
VALOR DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL ESTUDIO	

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

1.2. Delimitación de la Zona de Estudio

Polígono determinado para la administración y regulación de los usos de suelo para la Declaratoria de Usos del Suelo para Zona de las Huertas, localizado en el Ejido las Huertas del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

Imagen 1.2 Plano de Ubicación Polígono Las Huertas



Superficie total de 1,512.63 has.

Plano delimitación de la Zona de Estudio

Fuente: Elaboración propia SDU

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Tabla de Coordenadas

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	637224.3359	2845550.9610
2	637958.3778	2844767.5258
3	638314.1413	2844537.1113
4	638402.4994	2844484.4099
5	638274.9994	2844377.9099
6	638187.9994	2844266.9099
7	638133.9994	2844098.9099
8	638112.9994	2843930.9099
9	638322.9994	2843612.9099
10	638457.9994	2843486.9099
11	638682.9994	2843171.9099
12	638760.9994	2842907.9099
13	638757.9994	2842781.9099
14	638613.9994	2842571.9099
15	638448.9994	2842439.9099
16	638289.9994	2842376.9099
17	637875.9994	2842289.9099
18	637755.4994	2842281.4099
19	637467.9994	2842274.9099
20	636984.1674	2842456.3829
21	636859.5183	2842513.3160
22	636851.0747	2842391.8132
23	636733.9994	2842335.9099
24	636566.9994	2842184.4099
25	636409.0295	2842011.0279
26	636355.9994	2841913.9099
27	636350.9994	2826155.4307
28	636380.9994	2841648.9099
29	636440.9994	2841591.9099
30	636529.3136	2841551.2806
31	636575.4994	2841535.4099
32	636643.9657	2841485.4684
33	636785.9994	2841474.9099
34	636848.9994	2841427.9099
35	636977.9994	2841396.9099
36	637111.9994	2841304.9099
37	637226.9994	2841291.9099
38	637309.9994	2841327.9099
39	637354.9994	2841277.6652
40	637390.9994	2841331.9099
41	637513.9994	2841324.9099
42	637640.9994	2841279.9099
43	637639.9994	2841216.9099
44	637687.9994	2841129.9099
45	637715.9994	2841016.9099
46	637645.9994	2840926.9099
47	637417.9994	2840985.9099
48	637274.9994	2840982.9099
49	636794.9994	2841076.9099
50	636486.5844	2840985.1649
51	636410.9994	2840958.9099
52	636364.9994	2840913.9099
53	636313.9994	2840838.9099
54	636241.9994	2840733.9099
55	636196.9994	2840622.9099
56	636194.4994	2840599.4099
57	636193.9994	2840524.9099
58	636203.9621	2840495.0220
59	636206.6514	2840408.5599
60	636187.9994	2840277.9099
61	636192.5530	2839921.2158
62	636192.4576	2839717.2817
63	636185.9994	2839587.9099
64	636099.2504	2839450.8699
65	635986.9994	2839356.9099
66	635876.9994	2839287.9099
67	635804.9994	2839263.9099
68	635737.5080	2839246.3035
69	635666.9994	2839243.9099
70	635608.9994	2839252.9099

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

71	635479.9994	2839333.9099	97	635010.2204	2837587.9457
72	635326.9994	2839303.9099	98	634778.2988	2837659.6222
73	635189.9994	2839219.9099	99	634798.6234	2837755.4999
74	635130.6065	2839211.4252	100	634696.8370	2837846.2455
75	635096.7740	2839146.9876	101	634703.6164	2837846.1599
76	635078.9994	2839071.9099	102	634694.9344	2837877.7199
77	635140.9994	2838782.4099	103	634669.9924	2837950.6399
78	635239.7234	2838563.0572	104	634660.3574	2837989.7999
79	635291.9994	2838519.9099	105	634700.4904	2838055.8699
80	635323.9994	2838468.9099	106	634722.2784	2838076.5299
81	635326.9994	2838426.9099	107	634652.3074	2838177.6649
82	635480.9994	2838348.9099	108	634661.9024	2838191.4599
83	635492.9994	2838292.9099	109	634640.2914	2838218.9299
84	635515.9994	2838279.9099	110	634585.3763	2838318.1037
85	635588.9994	2838204.9099	111	634574.2879	2838509.4099
86	635600.9994	2838169.9099	112	634580.3224	2838608.2399
87	635605.3384	2838157.2547	113	634568.0104	2838630.3899
88	635510.9994	2838124.9099	114	634521.8954	2838626.1599
89	635482.9994	2838070.9099	115	634525.4302	2838867.5266
90	635446.9994	2837976.9099	116	634537.7949	2838996.8949
91	635417.9994	2837929.9099	117	634595.6704	2839108.0699
92	635401.9994	2837824.9099	118	634578.2385	2839159.8554
93	635419.9994	2837772.9099	119	634373.4724	2839144.7372
94	635392.9994	2837719.9099	120	634275.9135	2839204.7258
95	635305.0919	2837628.8260	121	634831.8702	2840133.1730
96	635237.1527	2837587.9457	122	633469.8113	2841103.3945

Asentamientos Humanos dentro del Polígono

Dentro del polígono de actuación se encuentran localizados 2 localidades rurales, mismas que ocupan aproximadamente una superficie total de 36.34 hectáreas, 306 viviendas y una población de 1,212 habitantes.

1.3. Fundamentación Jurídica

Ámbito Federal

1.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La fundamentación jurídica de la Planeación en México emana en primera instancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27.- "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación; la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La Nación tendrá en todo el tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público... En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población..." conforme las normas reglamentarias de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

Artículo 115 inciso V.- Los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de planes de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de planes de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

1.3.2. Ley de Planeación

La Ley de Planeación, reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2012 tiene por objeto, normar y brindar los principios básicos conforme a los cuáles se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo, mediante:

Sistema Nacional de Planeación Democrática

Artículo 13.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los planes a que se refiere este ordenamiento.

Participación Social en la Planeación

Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los planes a que se refiere esta Ley.

1.3.3. Ley General de Asentamientos Humanos

A partir de reformas y adiciones a la Constitución, y en particular las del artículo 73, del 6 de febrero de 1976, se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, cuya última reforma fue publicada el 9 de abril de 2012. Esta Ley tiene por objeto establecer las bases de la concurrencia de la federación, de las entidades federativas y los Municipios en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional; fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definir los principios conforme a los cuales el estado ejercerá sus atribuciones para determinar los correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

III. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y

IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

Artículo 4.- En términos de lo dispuesto en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o planes de desarrollo urbano.

Artículo 5.- Se considera de utilidad pública:

II. La ejecución de planes o planes de desarrollo urbano;

Artículo 6.- Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.- Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes atribuciones:

IV. Elaborar, apoyar y ejecutar planes para el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

Artículo 8.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

X. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del desarrollo urbano;

Artículo 9.- Corresponden a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o planes municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o planes municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;

Artículo 11.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo.

La planeación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de manera concurrente de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de:

- I. El plan nacional de desarrollo urbano;
- II. Los planes estatales de desarrollo urbano;
- III. Los planes de ordenación de zonas conurbadas;
- IV. Los planes o planes municipales de desarrollo urbano;
- V. Los planes de desarrollo urbano de centros de población, y
- VI. Los planes de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano.

Los planes o planes a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y en su caso, por la legislación estatal de desarrollo urbano y por los reglamentos y normas administrativas estatales y municipales aplicables.

La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ubicados en dos o más entidades, ya sea que se trate de zonas metropolitanas o de sistemas de centros de población cuya relación lo requiera, con la participación que corresponda a los Municipios de acuerdo con la legislación local.

Artículo 15.- Los planes o planes estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Artículo 16.- La legislación estatal de desarrollo urbano determinará la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o planes de desarrollo urbano.

En la aprobación y modificación de los planes o planes se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

I.- La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o plan de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente;

II.- Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o plan de desarrollo urbano o de sus modificaciones;

III.- Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o plan de desarrollo urbano o de sus modificaciones, y

IV.- Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o plan respectivo o sus modificaciones serán publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado y en los periódicos de mayor circulación de la entidad federativa o Municipio correspondiente y, en su caso, en los bandos municipales.

Artículo 17.- Los planes o planes municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad, en los plazos previstos por la legislación local.

Artículo 18.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en la esfera de sus respectivas competencias, harán cumplir los planes o planes de desarrollo urbano y la observancia de esta Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano.

Artículo 27.- Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o planes de desarrollo urbano aplicables.

Artículo 28.- Las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Las tierras agrícolas y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines.

Artículo 35.- A los Municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

La zonificación deberá establecerse en los planes o planes de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán:

- I. Las áreas que integran y delimitan los centros de población;
- II. Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población;
- III. Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;
- IV. Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;
- V. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos;
- VI. Las densidades de población y de construcción;
- VII. Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;
- IX. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- XI. Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación aplicable sean procedentes.

Artículo 37.- Los propietarios y poseedores de inmuebles comprendidos en las zonas determinadas como reservas y destinos en los planes o planes de desarrollo urbano aplicables, solo utilizarán los predios en forma que no presenten obstáculo al aprovechamiento previsto.

En el caso de que las zonas o predios no sean utilizados conforme al destino previsto en los términos de la fracción IX del artículo 2 de esta ley, en un plazo de 5 años a partir de la entrada en vigor del plan o plan de desarrollo urbano respectivo, dicho destino quedará sin efectos y el inmueble podrá ser utilizado en usos compatibles con los asignados para la zona de que se trate, de acuerdo a la modificación que en su caso, se haga al plan o plan.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

1.3.4. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Esta Ley, establece los criterios que deben considerarse en materia de asentamientos humanos, para los planes o planes de desarrollo urbano.

Artículo 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I.- Los planes o planes de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los planes de ordenamiento ecológico del territorio;

II.- En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o funcionales, así como las tendencias a la su urbanización extensiva;

Ámbito Estatal**1.3.5. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece las facultades para los Municipios en su Título Cuarto, Capítulo Único:

Del Municipio Libre

Artículo 110.- Los ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, tendrán las facultades siguientes:

a) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;

b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

1.3.6. Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango

Por su parte la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, es congruente con la Ley General de Asentamientos Humanos en sus principales objetivos al señalar, entre otros:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I.- Establecer la concurrencia del Estado y de los ayuntamientos en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal, respetando la competencia que en estas áreas le corresponda a la federación;

Artículo 2.- Se declara de utilidad pública.

I.- La planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos del Estado;

II.- La determinación de las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como la regulación de la propiedad, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

III.- La ejecución de planes de desarrollo urbano, vivienda, protección y preservación del medio ambiente;

IX.- Los cambios en la utilización de éstos, así como todas las acciones de urbanización y construcción que se realicen en el Estado, quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 4.- La ordenación y zonificación del suelo de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la vivienda en el Estado, se llevarán a cabo a través de:

I.- La presente Ley;

II.- El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales de desarrollo;

III.- Los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda y los planes que de ellos se deriven;

IV.- La zonificación del suelo de provisiones reservas, usos y destinos de áreas y predios;

VIII.- Las disposiciones aplicables que emanan de la Ley General de Asentamientos Humanos; y

IX.- Los convenios y/o acuerdos que en materia de desarrollo urbano, celebren los gobiernos federales, estatales y municipales.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado;
- II. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado;
- III. Los Ayuntamientos de la entidad;

Artículo 9.- El Gobernador del Estado, tendrá las siguientes facultades:

- I. Ordenar la elaboración, publicación, ejecución, control, revisión y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los planes que de él se deriven, en coordinación con las autoridades federales y los ayuntamientos respectivos y aprobar los que sean de su competencia;
- II. Celebrar con el Ejecutivo Federal y con los gobiernos de los estados vecinos y ayuntamientos, convenios en materia de acciones, obras e inversiones relativas al desarrollo urbano y la vivienda, de acuerdo a las políticas que para el estado plantean los planes nacionales de Desarrollo Urbano Vivienda y Ecología;
- III. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los diferentes planes y zonificación del suelo de desarrollo urbano y vivienda, que aprueben las autoridades competentes;
- V. Proporcionar a los ayuntamientos el apoyo técnico necesario para que en el ámbito municipal se cumplan los objetivos de la presente Ley;
- VII. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y las demás que regulen la materia.

Artículo 10.- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, o la que conforme a la presente Ley, realice sus funciones, es la dependencia del Gobierno del Estado que tiene a su cargo, la ejecución de las medidas que esta disponga en relación con los asentamientos humanos, el desarrollo urbano, la vivienda y además:

- I.- Coordinar la elaboración, ejecución, control, modificación, actualización y evaluación de los planes y planes estatales: de desarrollo urbano, de vivienda, y de obras públicas y los que de éstos se deriven en coordinación con autoridades federales y municipales;
- VI.- Llevar el registro de los planes y zonificación del suelo estatal de desarrollo urbano y de vivienda, dictaminar sobre provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que le sometan para su opinión los ayuntamientos, a efecto de que sean congruentes con la legislación;

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Artículo 11.- Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los planes y planes municipales de desarrollo urbano y de vivienda, así como los demás que de estos se deriven en coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría;

IX.- Coordinar los Planes y planes de Desarrollo Urbano Municipal con el estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo;

XII.- Promover la participación de los sectores social y privado en la formulación, ejecución, modificación, actualización y evaluación de los planes municipales de desarrollo urbano, de centros de población, y los que de estos se deriven.

Artículo 52.- Con base en la Ley General de Asentamientos Humanos la planeación del desarrollo urbano en la entidad federativa, se llevará a cabo a través de un sistema estatal integrado por los siguientes planes:

a) Básicos:

I.- El Plan Nacional de Desarrollo Urbano;

II.- El Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III.- Los planes de ordenación de zonas conurbadas;

IV.- Los planes municipales de desarrollo urbano; y

V.- Los planes de desarrollo urbano de centros de población.

b) Derivados:

I.- Los planes parciales de desarrollo urbano;

II.- Los planes sectoriales de desarrollo urbano;

III.- Los planes subregionales de desarrollo urbano; y

IV.- Los planes regionales de desarrollo urbano.

Artículo 70.- Los planes parciales de desarrollo urbano, se derivan de los planes de desarrollo urbano de centros de población, a fin de ordenar y regular un área o zona comprendida dentro de la misma. Los planes parciales de desarrollo urbano contendrán además de los elementos básicos los siguientes:

I.- Las obras que se propongan, las razones y objetivos, estudios, proyectos, presupuesto del proyecto y plazo para su ejecución;

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

II.- Una memoria descriptiva y, además, cuando se trate de obras, anteproyecto arquitectónico y estructural que cubra los aspectos generales de las mismas;

III.- Los estudios sobre la mejor utilización de los recursos materiales, humanos y técnicos, los resultados previsibles que se obtengan, las características de la zona, sus usos, destinos y demás requisitos que señale la presente ley;

IV.- Los estudios económicos, financieros y fiscales preliminares, cuando por las características del proyecto se requieran;

V.- La demarcación de las áreas o predios comprendidos;

VI.- Las características y condiciones del espacio urbano y de la zona circundante;

VII.- Los usos y destinos de los predios comprendidos en el proyecto; y

VIII.- Los demás datos y requisitos que señale la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71.- Los planes parciales de desarrollo urbano, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los ayuntamientos correspondientes, a través de la coordinación que para el efecto realicen los presidentes municipales con el Ejecutivo del Estado, la Comisión Estatal, la Comisión Municipal respectiva y, en su caso, con la Federación.

Artículo 93.- El derecho de propiedad se sujetará a las normas contenidas en los planes de desarrollo urbano correspondientes y en su caso en las zonificación del suelo de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios.

Artículo 94.- Los planes de desarrollo urbano de centros de población serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los ayuntamientos correspondientes, los cuales regulan un área o zona comprendida dentro de los mismos.

Artículo 97.- Los ayuntamientos participarán en la formulación, aprobación y ejecución de los planes parciales de Desarrollo Urbano, a través de los cuales se incorporen porciones de la reserva a la expansión urbana, regulando su crecimiento.

Artículo 110.- Los proyectos de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población se consideran como planes parciales de desarrollo urbano y deberán contener:

I.- La demarcación, las características de la zona, o inmuebles y los objetivos y metas a cumplir;

II.- La asignación de usos y destinos;

III.- Los estudios y la prestación de la asistencia técnica;

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

IV.- La fundamentación y motivación;

V.- Los estudios para promover la conservación y mejoramiento;

VI.- Los procedimientos, derechos y obligaciones de los involucrados en el ejercicio de las acciones, obras o servicios correspondientes; y

VII.- La procedencia y aplicación de los recursos que sean necesarios, y los efectos sociales, económicos y urbanos que puedan producirse en la zona respectiva.

Artículo 112.- Se dispondrán normas específicas y requisitos a que se sujetarán las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para:

I.- La asignación de usos y destinos compatibles, la formulación, aprobación y ejecución de los planes parciales que señalen, las acciones, obras y servicios;

Artículo 115.- A los ayuntamientos corresponde formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población en su territorio, para este efecto se tendrá por zonificación:

I.- La delimitación del centro de población, la determinación de los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas y las sujetas a conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; y

II.- La reglamentación de usos, destinos y reservas a través de la zonificación del suelo correspondiente.

Artículo 116.- Para ordenar el crecimiento y el desarrollo urbano, la delimitación comprende:

El área urbana, el área de reserva, el área de preservación ecológica y el área rural.

Artículo 117.- La zonificación del suelo de reserva, usos y destinos de áreas y predios deberán derivarse de los planes de desarrollo urbano y deberán contener:

I.- La demarcación, usos, destinos permitidos y prohibidos del área o predio;

II.- Las limitaciones al derecho de propiedad, el tiempo de su vigencia y las razones de beneficio social que motiven la zonificación del suelo; y

III.- La referencia al plan de que derivan y las obligaciones y derechos de los propietarios.

Artículo 118.- Los usos y destinos que podrán asignarse en los planes de desarrollo urbano y zonificación del suelo son:

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

- I.- Habitacionales;
- II.- De servicios;
- III.- Industriales;
- IV.- Espacios abiertos;
- V.- Infraestructura;
- VI.- Equipamiento;
- VII.- Agropecuario;
- VIII.- Patrimonio cultural; y
- IX.- Zonas naturales protegidas.

Artículo 119.- La zonificación del suelo y sus usos establecerán las normas de aprovechamiento, indicando:

- I.- Los usos permitidos, prohibidos o condicionados;
- II.- Las normas aplicables a los usos condicionados;
- III.- La compatibilidad entre los usos permitidos;
- IV.- El número e intensidad de las construcciones; y
- V.- Los datos técnicos de la localización de la zona determinada.

1.3.7. Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango

Por su parte la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, es congruente con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en cuanto a su principal objetivo de regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de acuerdo a lo establecido en su capítulo III en el cual se refiere al Ordenamiento Ecológico en su:

Artículo 11.- El plan estatal de ordenamiento ecológico valorará las características de los elementos del ambiente y establecerá las modalidades del uso del suelo, del aprovechamiento y conservación de los recursos naturales en áreas específicas y se deberán considerar los siguientes criterios:

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

III. Los planes de ordenamiento ecológico local serán realizados por los Municipios de acuerdo a su escala y términos de referencia, y en base a las leyes locales en materia ambiental;

IV. Los usos del suelo se regularán con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar, y aprovechar los recursos naturales, en el caso de que se lleven a cabo fuera de los centros de población, y, cuando se trate de los referidos usos del suelo, dentro de éstos se establecerán criterios para su regulación a fin de considerarlos en los planes de desarrollo urbano;

VII. Las declaratorias del uso del suelo que se decreten deberán derivarse del plan estatal de ordenamiento ecológico y se deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo 12.- El ejercicio del derecho de propiedad estará sujeto a las limitaciones y modalidades que establezcan las declaratorias del uso del suelo.

Artículo 13.- No se expedirán permisos, licencias o autorizaciones que contravengan lo establecido en las declaratorias de usos de suelo, los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos.

Ámbito Municipal**1.3.8. Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.**

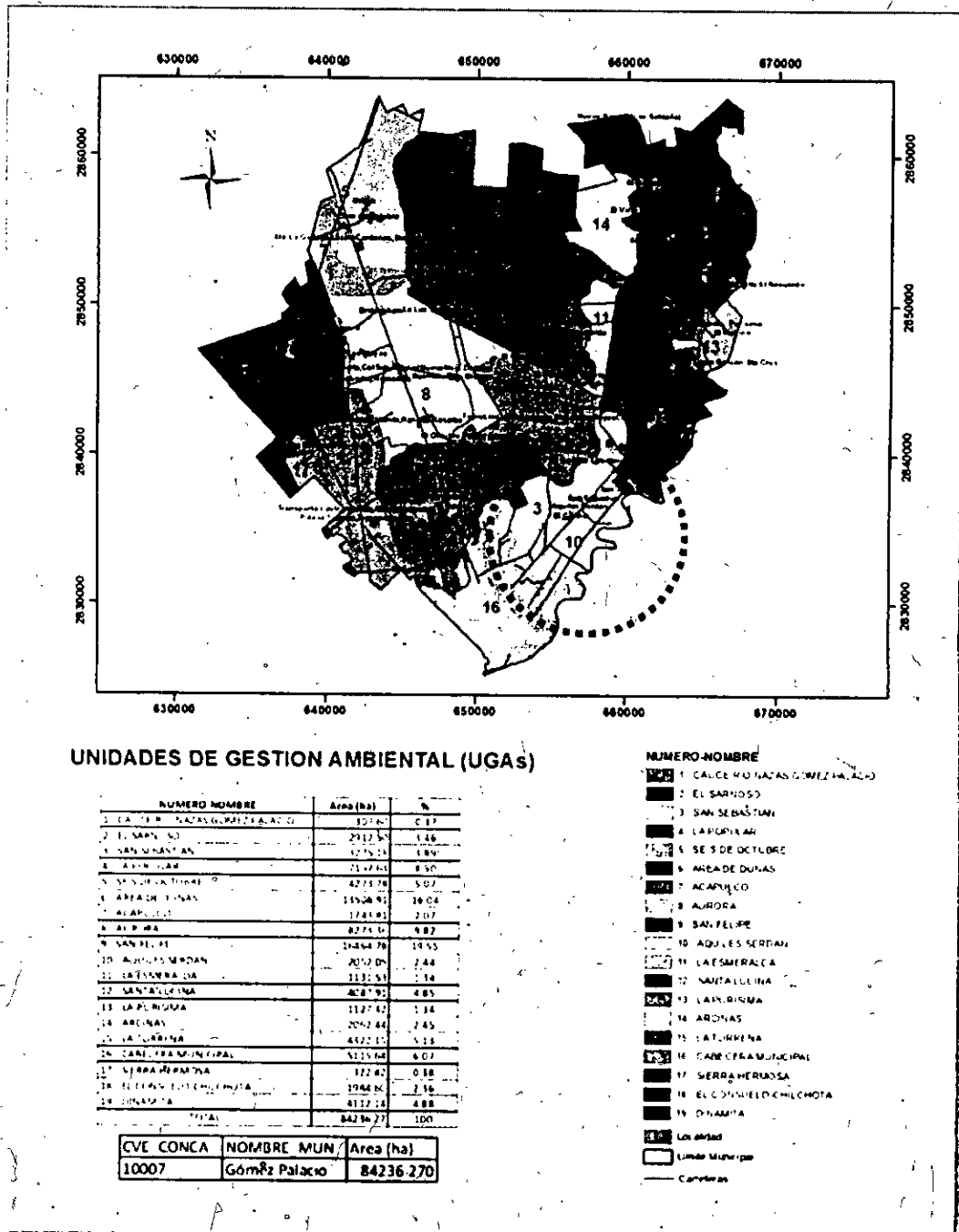
El Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., es congruente con los lineamientos establecidos en los instrumentos normativos de regulación ecológica. El plan contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas de la región.

El Objetivo principal de este Plan es lograr contar con el mayor número consensos entre los sectores, que reduzca los conflictos ambientales y favorezca el desarrollo sustentable en el Municipio, mediante la definición de unidades de gestión ambiental (UGA), políticas ambientales, lineamientos ecológicos, usos de suelo, estrategias y criterios de regulación ecológica; que atiendan a las opiniones de los actores sociales y productivos del Municipio y se identifiquen con los resultados técnicos de los estudios.

Cada UGA está normado por una política general que dictará la dirección de las actividades que se realicen dentro de la misma, lineamientos y criterios ambientales, así como estrategias, acciones y planes para alcanzar las metas asignadas. El territorio municipal se subdividió en 19 UGA's de las cuales corresponden a este Plan, la UGA 10 (Las Huertas). Ver imagen 1.3.8

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Imagen 1.3.8. Plano de Unidades de Gestión Ambiental



Fuente: Resumen ejecutivo del Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio.

Políticas para la Gestión Ambiental

En materia de Ordenamiento Ecológico se prevé cuatro políticas generales que deberán asignarse a las UGA's de acuerdo a sus características, físicas, biológicas, socioeconómicas, administrativas y de aptitud. Ofrecen un marco general para la regulación, inducción y fomento de las actividades de los sectores en el área a ordenar. Las cuatro políticas en materia de ordenamiento ecológico prevista por la LGEEPA son:

- a. Política de Protección
- b. Política de Conservación
- c. Política de Restauración
- d. Política de Aprovechamiento

1.3.9. Plan de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, Dgo. 2003-2020

El Plan se estructura conforme al Sistema Estatal de Desarrollo, en los cinco capítulos establecidos para la Planeación de los asentamientos humanos.

1. Antecedentes
2. Nivel Normativo
3. Nivel Estratégico
4. Nivel Programático
5. Nivel Instrumental

Dentro del Capítulo Nivel Instrumental se establecen:

5.1 Instrumentos de Operación Administrativa del Desarrollo Urbano**5.1.1. Operación del Plan**

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, corresponde a los Ayuntamientos: Formular, Aprobar y Administrar los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, y la Zonificación Urbana derivada de los mismos.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Para ejercer la mencionada atribución, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo. cuenta con una Dirección de Obras Públicas y Urbanismo Municipal, formada con los recursos técnicos, administrativos y económicos necesarios.

Dicha Dirección está vinculada a la ejecución y administración de la obra pública; sin embargo deben manejarse con la debida separación los aspectos relacionados con la obra pública propiamente dicha y aquellos relativos a la Planeación y Operación Urbana en general, incluyendo entre otros aspectos lo relativo a:

- Seguimiento, aplicación y evaluación del Plan de Desarrollo Urbano.
- Reglamentación, control y vigilancia del uso del suelo.
- Reglamentación, control y vigilancia de las construcciones, tanto de origen privado como público.
- Promoción de acciones de Desarrollo Urbano.
- Formalización de Planes Parciales de Desarrollo Urbano.
- Los proyectos de reactivación económica y social derivados del Plan de Desarrollo Urbano.

Todo lo anterior, constituye el marco jurídico de referencia en el que deberá insertarse el Programa Parcial del Polígono las Huertas de Gómez Palacio, Dgo., como una parte del sistema de los asentamientos humanos en el Municipio.

1.4. Congruencia con Instrumentos Nacionales y Estatales de Planeación

Los objetivos, metas, estrategias y líneas generales de acción para el ordenamiento territorial del Programa Parcial del Polígono las Huertas, Gómez Palacio, Dgo., definidos en el presente Plan, se inscriben en el marco de referencia de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación, por lo que son congruentes con los lineamientos y disposiciones de los diferentes sectores y niveles de planeación que conforman dichos sistemas.

En este sentido, el presente Programa Parcial articula la política municipal con los esfuerzos que lleven a cabo los diferentes órdenes de gobierno y los grupos privados y sociales, en el ámbito territorial del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., buscando optimizar sus inversiones, proteger el medio ambiente y cuidar los derechos de la mayoría.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Los objetivos de los diferentes lineamientos nacionales en materia de desarrollo urbano, junto con otros lineamientos regionales y estatales con repercusiones en el ámbito territorial, fueron incorporados al presente Programa Parcial, buscando reforzar sus objetivos y adquirir congruencia con la realidad que vive nuestro Municipio.

1.4.1. Plan Nacional de Desarrollo Urbano 2007-2012

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (aún vigente) tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la presente administración federal deberán regir las acciones de gobierno.

El Plan Nacional de Desarrollo vigente asume como premisa básica la búsqueda del Desarrollo Humano Sustentable; esto es, del proceso permanente de ampliación de capacidades y libertades que permita a todos los mexicanos tener una vida digna sin comprometer el patrimonio de las generaciones futuras.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (aún vigente) está estructurado en cinco ejes rectores:

1. Estado de Derecho y seguridad.
2. Economía competitiva y generadora de empleos.
3. Igualdad de oportunidades.
4. Sustentabilidad ambiental.
5. Democracia efectiva y política exterior responsable

1.4.2. Plan Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio 2001-2006

El Plan Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 (aún vigente) señala que la política territorial busca fortalecer a la intervención del Estado para lograr el aprovechamiento pleno del potencial de cada territorio y reducir las disparidades entre ellos, a través de propiciar:

- Un desarrollo endógeno que reconozca la fortaleza del territorio y sus oportunidades.
- Un desarrollo que reconcilie los objetivos de eficiencia económica, cohesión social y equilibrio ecológico.

El reconocimiento de las particularidades de cada territorio y la identificación de su potencial sientan las bases para instrumentar acciones de gobierno en el territorio. En consecuencia, la política territorial tiene como propósitos:

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

- Fortalecer la gobernabilidad del territorio a través del principio de subsidiariedad. En este sentido, el Plan reconoce retos que se deben enfrentar para hacer del ordenamiento territorial una política que maximice la eficiencia económica del territorio, garantizando, al mismo tiempo, su cohesión social, política y cultural en condiciones de sustentabilidad.

1.4.3. Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 está constituido por 7 ejes rectores. Cada eje rector articula diversos sectores señalando una ruta a seguir para la ejecución de planes y proyectos orientados a la consecución de objetivos con un sentido integral que den respuesta a las demandas de la sociedad. Estos Ejes rectores son los siguientes:

Capítulo 1: Sociedad unida con la fuerza de los valores y de las familias.

Capítulo 2: Prosperidad para todos con más empleos y mejores ingresos.

Capítulo 3: Armonía social con seguridad y justicia.

Capítulo 4: Bienestar e inclusión social con participación ciudadana.

Capítulo 5: Desarrollo rural sustentable con visión productiva y social.

Capítulo 6: Gobierno de resultados con trato humano y servicios de calidad.

Capítulo 7: Durango competitivo con proyectos de gran visión.

Se trata de construir la infraestructura estratégica para fortalecer el perfil competitivo del estado y sus regiones, para atraer más inversiones, aprovechando la conectividad y los insumos básicos para el establecimiento de más empresas.

Impulsar la operación al 100 por ciento de la Zona de Conectividad Internacional de La Laguna, que fomentará las exportaciones y las alianzas de negocios de alto impacto en la industrialización y el empleo calificado.

Impulsar el desarrollo de las vocaciones productivas de cada una de las regiones, aprovechando el potencial y la gran variedad de alternativas para provocar oportunidades de negocios, ingresos, empleos y autoempleo.

Fortalecer la estrategia de atracción de inversiones mediante el posicionamiento de Durango a nivel nacional e internacional como nuevo polo de inversión.

Consolidar el desarrollo urbano sustentable impulsando el desarrollo de un sistema de ciudades medias atendiendo sus potencialidades e influencia regional, favoreciendo la actividad comercial y empresarial en todas las regiones del estado.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

- Proyectos de infraestructura
- Proyectos de equipamiento urbano
- Proyectos de articulación para cadenas de valor económico
- Proyectos de innovación tecnológica
- Dotar de instalaciones y servicios, así como de la logística necesaria que le otorgue mayor competitividad y permita detonar las inversiones en el largo plazo.

1.4.4. Plan Municipal de Desarrollo de Gómez Palacio 2010-2013

- Promover el desarrollo social y humano con un enfoque integral y equitativo en beneficio de la ciudadanía gomezpalatina, orientando las acciones del gobierno municipal a proporcionar condiciones que propicien una vida digna para todos.
- Promover la formación educativa de la población gomezpalatina, apoyando la creación de infraestructura educativa, la provisión de herramientas de tecnología y el otorgamiento de estímulo para continuar los estudios, de modo que los estudiantes, sin importar su edad, condición física, económica y de género, tengan acceso a la educación que les permita, con más oportunidades, acceder al bienestar.
- Impulsar, junto con la ciudadanía, una cultura del deporte y el esparcimiento, proporcionando espacios apropiados y de calidad, donde se promueva la sana convivencia social y unidad familiar.
- Desarrollar, fomentar y arraigar las actividades culturales, abriendo y rehabilitando espacios, generando oportunidades y difundiendo valores ciudadanos que impulsen el desarrollo de la comunidad en general.
- Ofrecer servicios públicos de calidad mediante la ejecución de acciones gubernamentales orientadas a un desarrollo municipal ordenado, con planeación inteligente, sustentabilidad, certeza jurídica, cuidado del medio ambiente, impulsando una vida digna para toda la ciudadanía.
- Proveer a la población de un servicio de agua potable y saneamiento de calidad, manteniendo y ampliando la infraestructura hidráulica y de drenaje, para elevar bienestar de los usuarios.
- Proveer, mediante la implementación de programas de apoyo, las condiciones para una mayor accesibilidad de la población gomezpalatina a lograr una vivienda digna.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

- Promover la protección y mejoramiento del medio ambiente y el manejo adecuado de los recursos naturales, organizando y en causando acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua, suelo y aire, con la participación consciente y responsable de todos los sectores de la sociedad.
- Ofrecer a los habitantes de Gómez Palacio un lugar de oportunidades para el desarrollo, impulsando proyectos y promoviendo actividades económicas que generen posibilidades reales para mejorar los niveles de bienestar de la población.
- Consolidar el desarrollo integral y equilibrado de la economía del municipio, impulsando a Gómez Palacio como zona estratégica de conectividad, para promover la creación del empleo y remuneraciones justas, que contribuyan a elevar la calidad de vida de la población.
- Ofrecer un espacio urbano con vialidades seguras y eficientes para la circulación, por medio de la implementación de programas que, apoyados en la participación ciudadana, promuevan una gestión eficiente del flujo vial.

1.4.5. Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Gómez Palacio

El Programa de Desarrollo Urbano tiene por objeto lograr el desarrollo equilibrado e integral de las actividades urbanas en la Zona Metropolitana de la Laguna, por medio de la definición de una estructura urbana que las integre, que prevea y encause su futuro crecimiento hacia las zonas más aptas para cada una de ellas, que ordene y consolide el área urbana actual y que preserve y mejore su patrimonio histórico y el medio ambiente natural que constituye la base de su Desarrollo Urbano, creando de esta manera las condiciones urbanas que contribuyan en el mejoramiento de la calidad de vida y mejoramiento económico de sus habitantes.

Estrategia General

Creación de las condiciones urbanas que hagan posible la diversificación de las actividades económicas, la apertura de nuevas zonas de desarrollo, la integración de la estructura urbana, las necesidades de suelo urbanizado, la delimitación de las áreas urbanas y urbanizables y a la preservación y mejoramiento de la calidad del medio ambiente.

Para alcanzar los objetivos establecidos en el Nivel Normativo, la estrategia general de Desarrollo Urbano se fundamenta en los siguientes principios y políticas:

■ Relacionados con las actividades económicas.

Promover la diversificación de las actividades económicas que apoyen a la actividad industrial, en particular hacia la prestación de servicios a nivel regional y a la pequeña y mediana industria, también en el mercado regional, por lo que deberán crearse las condiciones urbanas que hagan posible el desarrollo de estas actividades.

■ Relacionados con las nuevas zonas de desarrollo.

Cada una de las zonas que se han propuesto para los diferentes usos del suelo, deberán contar con los servicios e infraestructuras necesarios para su correcto funcionamiento dentro de la estructura urbana propuesta.

Las nuevas zonas con actitud industrial se localizaran en zonas que permitan la compatibilidad de con otros usos como el habitacional, y en donde los desechos de estas industrias no degraden la calidad del ambiente.

■ Relacionadas con la integración de la estructura urbana.

Las características fisiográficas de la ciudad de Gómez Palacio implican la existencia de barreras que obstaculizan la continuidad de la mancha urbana. Estas barreras obligan a la estructuración del área urbana en sectores.

Estos sectores deberán ser, en medida de lo posible, autónomos en materia de empleos, servicios y vivienda, ya que de otra forma ningún sistema de vialidad y transporte será capaz de satisfacer la demanda de viajes que se generen entre las zonas de habitación trabajo y servicios si estos se localizan en diferentes sectores, como actualmente ocurre.

El elemento rector para la distribución de los usos del suelo en la estructura urbana es el uso industrial, ya que es el principal generador de empleos; por lo tanto, deberá buscarse el equilibrio entre la población que generan las actividades industriales y la capacidad de las zonas urbanas vecinas para alojarlas y de esta forma reducir los viajes entre sectores.

■ Relacionados con las necesidades de suelo urbanizado.

La población mayoritaria de Gómez Palacio está constituida por los grupos con ingresos bajos y medios y se espera que la mayor parte de la población inmigrante futura pertenezca a estos estratos. Para esta población se dispondrá de suficiente oferta de suelo y vivienda.

Es importante señalar que la constitución de reservas territoriales para la población con menores ingresos enfrenta el problema de la competencia entre los usos urbanos y agrícolas, ya que las áreas aptas y de menor costo de urbanización coinciden con las áreas agrícolas. La ocupación de áreas agrícolas es inevitable, sin embargo es posible retardarla mediante la densificación y saturación de las zonas en proceso de poblamiento.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

■ Relacionadas con la delimitación de las áreas urbanas y urbanizables.

Uno de los problemas urbanos de Gómez Palacio ha sido la imposibilidad de contener el crecimiento sobre zonas inadecuadas para el Desarrollo Urbano. La delimitación de las zonas urbanas y de reserva debe ser una de las acciones prioritarias para resolver la problemática urbana y ecológica de Gómez Palacio.

Es necesario asignar usos en las zonas colindantes que en sí mismos constituyan barreras, además de establecer sistemas de vigilancia, de reubicación oportuna y particularmente de información sobre la oferta pública de suelo para vivienda popular en condiciones más ventajosas que las existentes en las posibles zonas de invasión.

■ Relacionadas con la conservación y el mejoramiento de la calidad del medio ambiente.

Recuperación y saneamiento del río Nazas y la recuperación y creación de áreas verdes. Saneamiento ambiental de los escurrimientos y en general de los espacios públicos; así como, al mejoramiento de la imagen urbana mediante la rehabilitación y mantenimiento de las edificaciones y de las vías públicas, y la regularización de la publicidad en la vía pública, del perfil urbano y de los baldíos.

1.5. Dosificación de equipamiento

Se prevé el equipamiento público y operación del mismo, dentro del desarrollo habitacional, de acuerdo con los requerimientos del nivel de servicios de la población de proyecto, así como la donación de la superficie de terreno requerida en la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

Su ubicación responde a las distancias y tiempos de recorrido máximos para un peatón, lineamientos establecidos en el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano de la SEDESOL.

II. DIAGNÓSTICO

2.1. Ámbito Regional

La Zona Conurbada Interestatal de La Laguna está situada al norte y centro del territorio nacional en donde las estribaciones de la Sierra Madre Oriental, van formando enormes llanuras, grandes bolsones y desérticos valles, la Región, es una unidad físico - geográfica - económica y social, poseedora de una gran homogeneidad en la vocación de sus suelos y su clima.

Imagen 2.1 Mapa de Localización Zona Metropolitana de la Laguna



Fuente: INEGI 2011

La Zona Metropolitana de La Laguna fue delimitada en 2004⁶, abarca cuatro Municipios de 2 estados Coahuila y Durango, 3 de ellos considerados como centrales Torreón, Gómez Palacio y Lerdo zona que por decreto presidencial de fechas 6 de Octubre de 1976 y 16 de Junio de 1977, dieron origen a la creación de la Comisión de Conurbación de la Laguna, quien tuvo por encargo la elaboración del primer Plan de Ordenación de la Zona Conurbada de la Laguna.

La región tiene una forma bastante irregular, con sus mayores dimensiones hacia el Este - Oeste con 480 kilómetros, y en la Norte - Sur con 420 kilómetros. En conjunto es una altiplanicie inclinada hacia el Norte, con grandes llanuras y bolsones en forma de cuenca cerrada.

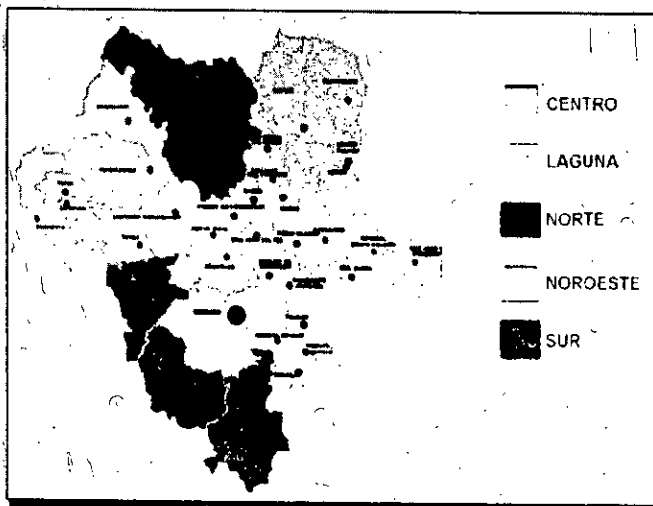
⁶ Delimitación de la Zonas Metropolitanas de México. SEDESOL-INEGI-CONAPO 2004 y 2005.

2.2. Ámbito Subregional

Imagen 2.2 Regiones del Estado de Durango

El territorio de Durango posee una gran variedad de recursos naturales y su localización geográfica es estratégica en la conectividad con los estados del norte y del centro del País, asimismo su enlace de oriente a poniente hacia los puertos de Mazatlán y Topolobampo en el estado de Sinaloa y Altamira en Tamaulipas, lo que también permite acceder a los mercados de América del Norte, la Unión europea y Asia.

Imagen 1.1.1



Fuente: Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016

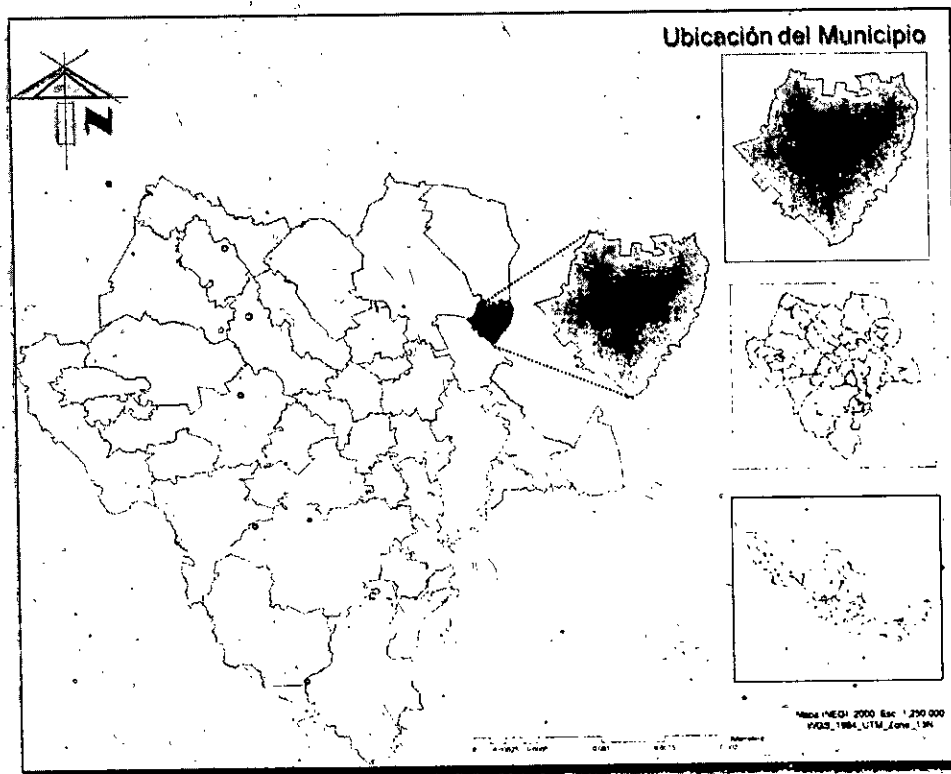
La regionalización del estado de Durango está regida por un proceso histórico de cohesión basado en hechos geográficos, sociales, económicos y funcionales entre Municipios; de acuerdo a estos factores se identifican cinco regiones para el estado de Durango (ver imagen 1.1.1).

El 97.6% del Municipio se encuentra en rangos de altura de 1,050 a 1,227 msnm, con pendientes <1% y un gradiente de Oeste a Este (Dinamita a Esmeralda) y el 2.4% restante corresponde a las partes bajas de la Sierra del Sarnoso, por el rumbo de San Martín y Dinamita.

El Municipio de Gómez Palacio se localiza en el noreste del estado de Durango, forma parte de la Zona Metropolitana de la Laguna, jugando un importante papel de enlace entre las cuatro ciudades. Se encuentra entre las coordenadas geográficas: 25° 32' - 25° 54' de latitud norte y 103° 19' y 103° 42' de longitud oeste, aproximadamente, cuenta con una extensión territorial 84,273.198 ha; limita al norte con el Municipio de Tlahualilo; al noroeste con el Municipio de Mapimí; al suroeste con el Municipio de Lerdo; al este con el estado de Coahuila, en particular con los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

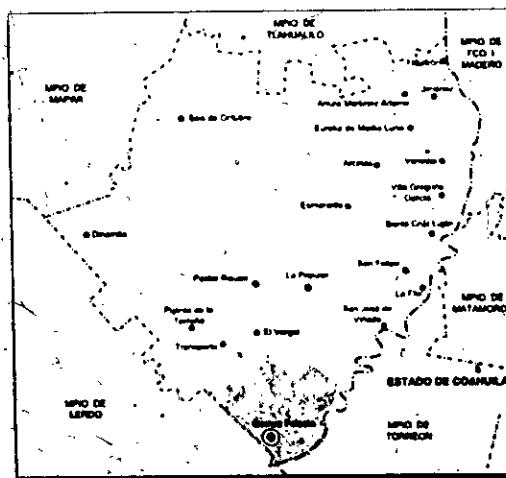
Imagen 2.2.1. Plano de Ubicación del Municipio Gómez Palacio



Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del
Municipio Gómez Palacio, Dgo.

Situada en la altiplanicie septentrional, en una zona de lagunas y lagunetas en proceso de extinción por evaporación, dentro de un área que comprende los Estados de Durango y Coahuila.

Gómez Palacio es el Municipio más importante de la Región de la Laguna en el Estado de Durango debido al dinamismo económico que genera a partir de la actividad agrícola y ganadera, que incluso a nivel nacional, se destaca como una de las zonas con mayor producción en estos rubros. Con una población de 327 mil 985 habitantes, este concentra el 20.8% de la población total del estado. Cuenta con 359 localidades, de las cuales sólo cuatro son consideradas urbanas: La ciudad de Gómez Palacio con 257 mil 352 (78.5%), La Popular con 3 mil 406 (1.0%), Pastor Rouaix con 2 mil 696 (0.8%).

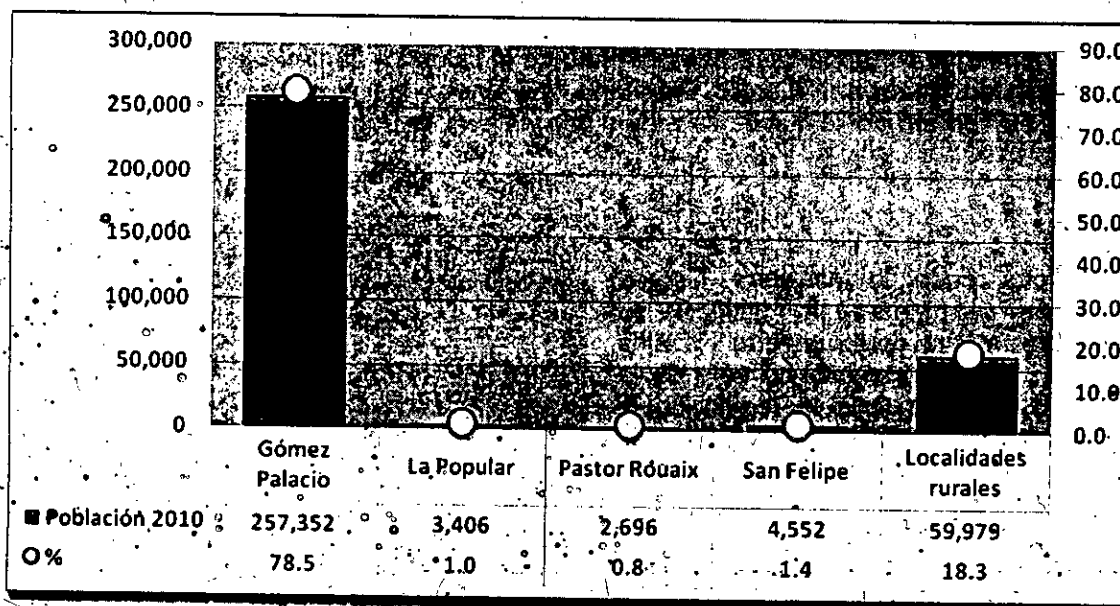


Fuente: Censo de Población y Vivienda del INEG 2010.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

San Felipe 4 mil 552 (1.4%) y finalmente las 355 localidades restantes son de carácter rural, de las cuales 167 están dadas de baja y 104 están inactivas. Estas localidades albergan 59 mil 979 habitantes, lo que representa el 18.3 % de la población total del Municipio (ver gráfica 1.1.7.).

Gráfica 2.2.2. Población total de localidades principales del Municipio de Gómez Palacio, 2010



Fuente: Elaboración de PGD para el Programa Parcial Polígono Noroeste, del Municipio Gómez Palacio, Dgo.

La extensión urbana de Gómez Palacio es de 5,750.30 Has lo que la ubica como la segunda ciudad más grande del Estado, con una densidad de población de 59.63 habitantes /Ha.

La ciudad de Gómez Palacio forma parte de la conurbación interestatal e intermunicipal, de la Comarca Lagunera integrada por las ciudades de Torreón, Gómez Palacio y Lerdo, y las entidades federativas de Coahuila y la de Durango. Se localiza al noreste del estado de Durango en las coordenadas 25° 33' 40" Latitud Norte y 103° 29' 54" Longitud Oeste a 1,150 msnm.

En la ciudad de Gómez Palacio la estructura vial es desarticulada y con falta de jerarquización. Asimismo el crecimiento anárquico de Gómez Palacio provocó que se rompiera la continuidad de las principales vialidades, por lo que un reducido número de estas, soportan gran parte del volumen del tráfico vehicular, generando distintas orientaciones del trazo vial y una serie de intersecciones no resueltas en los cambios de dirección, entorpeciendo la accesibilidad a las distintas zonas de la ciudad y poniendo en riesgo no solo a los conductores de los vehículos sino también a los peatones, sobre todo

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

en el centro tradicional de la ciudad. Otros factores que disminuyen considerablemente la eficiencia vial son los numerosos cruces de ferrocarril por toda el área urbana así como, la inserción a la ciudad de las carreteras federales.

La carretera federal MEX-40D Mazatlán-Durango comunica a la capital de Durango con Gómez Palacio en la modalidad de autopista de cuota, ingresa a la ciudad atravesando los ejidos San Ignacio y Nuevo Gómez intersectando a la carretera Gómez Palacio-Cd. Juárez entre los ejidos el Vergel y Bucareli; actualmente el gobierno federal a través de la SCT ha iniciado los trabajos de ampliación y prolongación misma que se constituirá en un libramiento hasta la ciudad de Torreón y en un futuro, en segundo periférico. El primer anillo periférico corresponde a el libramiento de la ciudad a partir de la carretera MEX 40 denominado Boulevard Ejercito Mexicano que une a las ciudades de Lerdo, Gómez Palacio y Torreón por lo que se considera una vialidad metropolitana.

Imagen 2.2.3. Plano de Principales Ejes Viales

Por otra parte la carretera Gómez Palacio-Fco. I Madero se manifiesta en el área urbana como una de los ejes viales más importantes, no sólo de la ciudad, sino de toda la región de la Comarca Lagunera. Las características físicas de esta carretera fueron determinadas por la capacidad de volumen y especificaciones del tránsito circulante de gran impacto y escala, lo que se contrapone a la dinámica de tránsito interurbano que impacta dicha vialidad, lo que ha generado una serie de problemáticas de articulación, flujos, volúmenes, capacidades y accidentes



Fuente: Elaboración propia SDU

Dentro del marco del Programa de Convivencia urbano ferroviaria suscrita entre los tres niveles de gobierno y la concesionaria, se han realizado importantes obras como la reubicación de las instalaciones del patio de maniobras operado por Ferromex de Gómez Palacio a Torreón, que dieron paso a la modernización vial en la zona, con la construcción de 3 km de vialidades, y a través del cual se han resuelto diversos cruces con pasos elevados o inferiores para permitir el libre paso de vehículos y del tren, en los puntos de mayor conflicto.

Esta situación afecta directamente a la ciudad de Gómez Palacio, ya que cuenta con cinco parques industriales dotados de la infraestructura y equipamiento necesarios para las inversiones que se han realizado, además de ser ésta la base del desarrollo industrial

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

generada en los últimos años, contándose también con reservas territoriales para futuros crecimientos. Los Parques industriales localizados en el área son: Parque las Américas Gómez Palacio que cuenta con solo una empresa instalada, el Parque Industrial Lagunero con 588 empresas instaladas, y la Zona de Conectividad Internacional de la Laguna donde se está instalando una Aduana Interior, Recinto Fiscalizador, Puerto Seco y recientemente inicio operaciones la Universidad Politécnica. En total se encuentran en operación 693 empresas y 136 más distribuidas en el territorio del municipio.

2.3. Medio Físico Natural

2.3.1. Clima

En el Municipio el tipo de clima existente es el BWhw que corresponde a un clima muy árido y semicálido, los datos de temperatura de las normales climatológicas, publicadas por la Comisión Nacional del Agua (CNA), presentan un registro de hasta 15 años, con temperaturas máximas promedio de hasta 33.9°C en las horas del mediodía de los meses de verano (Mayo a Agosto), mientras que las temperaturas mínimas promedio llegan hasta 1.3°C en las horas de la madrugada, durante los meses de invierno (Diciembre a Febrero).

La temperatura promedio anual más alta es de 29.2°C a las 13:00 hrs, mientras que la más baja es de 11.3°C a las 06:00 hrs (hora del alba). Asimismo, se tiene la temperatura promedio más baja en el mes de Enero, con 10.1°C, mientras que en Junio se presenta la más alta con 25.3°C.

A pesar de que se percibe una temperatura confortable por el promedio anual de 18.9°C, es necesario mencionar que la poca precipitación pluvial que se percibe al año, de 194 mm, provoca un clima seco, que propicia altas oscilaciones térmicas durante el día, es decir, existe una gran diferencia entre las temperaturas mínimas y máximas alcanzadas.

Febrero, es el mes de menor captación pluvial con 1.3 mm, se tiene una oscilación térmica de hasta 20.3°C, mientras que en julio, uno de los meses más húmedos, con un registro pluvial de 29.9 mm, el gradiente térmico es de 15.5°C (Ver imagen 2.3.1.).

Con base en los datos de temperatura de las normales climatológicas, publicadas por la Comisión Nacional del Agua (CNA), con un registro de hasta 15 años, se han definido las isotermas que se presentan en la tabla 2.3.1.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Tabla 2.3.1. Isotermas de la ciudad de Gómez Palacio

HORAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL
01:00	4.3	7.1	9.4	13.6	17.7	19.9	19.9	19.9	18.2	13.9	9.3	5.5	11.7
02:00	3.6	7.0	8.8	13.8	17.1	19.5	19.5	19.5	17.8	13.4	7.7	3.7	11.6
03:00	3.0	6.3	8.2	12.5	16.7	19.1	19.1	19.1	17.4	13.1	7.0	3.0	11.2
04:00	2.5	5.6	8.0	12.2	16.4	18.8	18.8	18.8	17.2	12.8	7.2	2.5	11.1
05:00	2.1	5.4	7.7	11.9	16.1	18.6	18.6	18.6	16.9	12.6	7.1	2.1	10.9
06:00	1.8	5.1	7.5	11.7	15.0	18.4	18.5	18.5	16.8	12.4	7.3	1.8	10.8
07:00	1.3	4.8	7.4	12.1	18.3	18.7	18.8	18.8	17.1	12.7	7.3	1.3	10.8
08:00	3.0	7.4	11.7	15.9	19.8	21.8	21.7	21.7	20.1	15.8	12.9	3.0	18.7
09:00	7.9	11.7	16.9	21.0	24.5	26.1	25.6	25.6	24.1	20.0	12.9	7.9	18.7
10:00	12.4	16.5	21.7	25.8	28.9	30.1	29.3	29.3	27.9	24.0	17.3	12.4	23.0
11:00	16.3	20.8	25.3	29.3	32.1	32.8	32.1	32.1	30.9	26.9	21.1	15.5	26.4
12:00	19.1	23.8	27.3	31.2	33.9	34.8	33.6	33.6	32.9	29.5	23.9	19.3	28.4
13:00	20.6	25.4	27.7	31.7	34.3	35.8	33.8	33.8	32.8	28.9	25.3	20.8	28.3
14:00	20.9	25.7	27.0	31.8	33.7	34.4	33.7	33.7	32.7	28.3	25.5	21.1	28.3
15:00	20.2	24.9	25.4	29.5	32.3	33.1	32.1	32.1	30.9	27.0	24.9	20.4	27.2
16:00	19.8	23.4	23.4	27.5	30.4	31.5	30.5	30.5	29.3	25.4	23.5	19.0	26.3
17:00	17.0	21.4	21.2	25.3	28.4	29.6	29.0	29.0	27.5	23.8	21.7	17.2	24.2
18:00	15.0	19.3	19.0	23.1	26.4	27.8	27.3	27.3	25.8	21.8	19.8	15.2	22.3
19:00	13.8	17.1	17.0	21.1	24.6	26.2	25.7	25.7	24.2	20.1	17.8	13.2	20.5
20:00	11.0	15.1	15.1	19.2	22.9	24.6	24.3	24.3	22.8	18.6	16.0	11.2	18.8
21:00	9.3	13.2	13.6	17.6	21.4	23.3	23.1	23.1	21.5	17.3	14.3	9.4	17.3
22:00	7.7	11.6	12.2	16.3	20.2	22.2	22.0	22.0	20.4	16.2	12.8	7.7	16.0
23:00	6.4	10.1	11.0	15.2	19.2	21.3	21.2	21.2	19.5	15.3	11.6	6.4	14.8
24:00	5.3	8.8	10.1	14.3	18.3	20.5	20.5	20.5	18.8	14.5	10.4	5.3	14.8
PROMEDIO HORARIA	10.1	14.1	16.0	20.1	23.7	25.3	24.9	24.9	23.4	19.3	15.1	10.3	18.9

Fuente: Elaboración de PGD para el Programa Parcial I Polígono Noroeste, del Municipio Gómez Palacio, Dgo

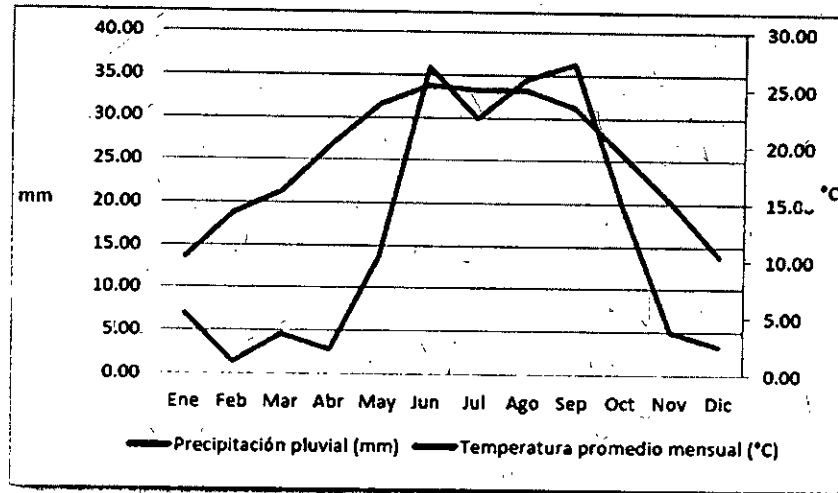
A pesar de que se percibe una temperatura confortable por el promedio anual de 18.9°C, es necesario mencionar que la poca precipitación pluvial que se percibe al año, de 194 mm, provoca un clima seco, que propicia altas oscilaciones térmicas durante el día, es decir, existe una gran diferencia entre las temperaturas mínimas y máximas alcanzadas. Así pues, en Febrero, el mes de menor captación pluvial con 1.3 mm, se tiene una oscilación térmica de hasta 20.3°C, mientras que en julio, uno de los meses más húmedos, con un registro pluvial de 29.9 mm, el gradiente térmico es de 15.5°C (Ver gráficas. (2.3.3. y 2.3.4.)

Es necesario mencionar que el comportamiento térmico también se ve influenciado directamente por la humedad relativa, que a su vez es influenciada por la cantidad de precipitación pluvial que se presenta en el año. En la gráfica 2.3.1.3. se observa que existe una relación directa entre estas dos variables, pues la temperatura, aunque es alta por misma estación de verano, se mantiene estable.

Lo anterior se debe a que la humedad, por sus propias características físicas permite almacenar grandes cantidades de calor, lo que amortigua de alguna manera el gradiente de temperatura, es decir, a mayor humedad en el ambiente, menor será la oscilación térmica del mismo (ver gráfica 2.3.1.4.).

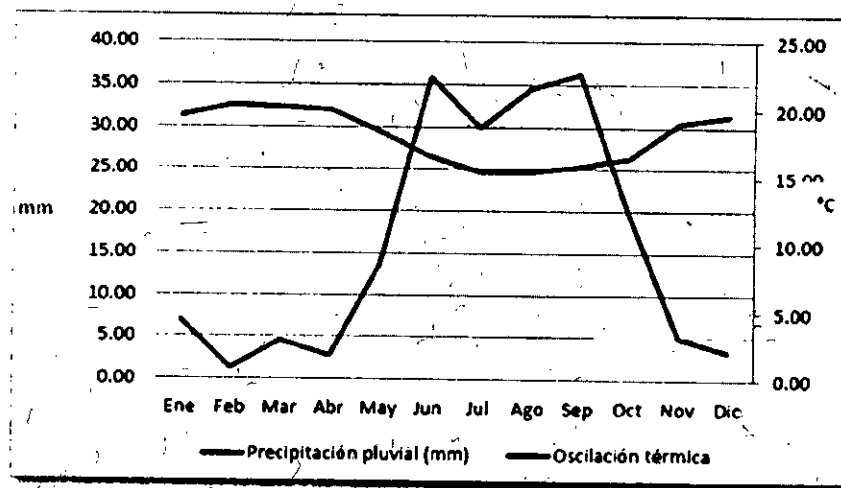
PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Gráfica 2.3.1.1. Comparativo de Precipitación Pluvial y Temperatura



Fuente: Elaboración de PGD para el Programa Parcial I Polígono Noroeste, del Municipio Gómez Palacio, Dgo

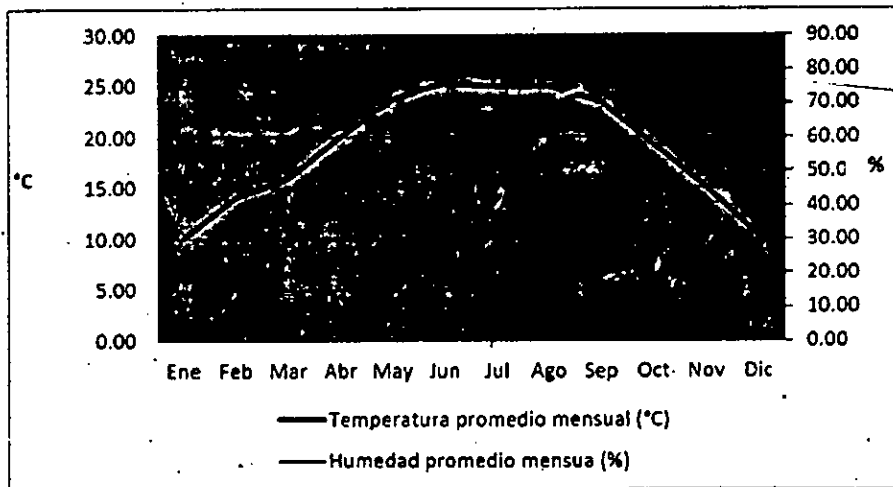
Gráfica 2.3.1.2. Comparativo de Precipitación Pluvial y Oscilación Térmica



Fuente: Elaboración de PGD para el Programa Parcial I Polígono Noroeste, del Municipio Gómez Palacio, Dgo

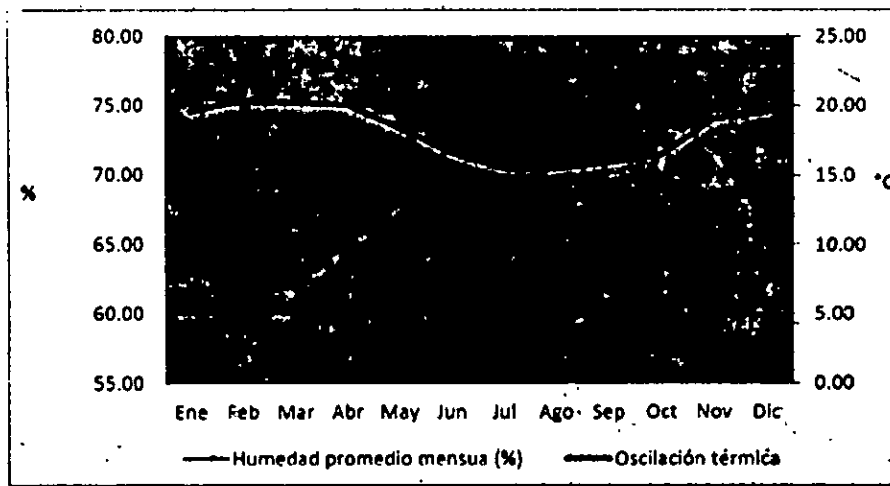
PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Gráfica 2.3.1.3. Comparativo de Humedad Relativa y Temperatura



Fuente: Elaboración de PGD para el Programa Parcial I Polígono Noroeste, del Municipio Gómez Palacio, Dgo

Gráfica 2.3.1.4. Comparativo de Humedad Relativa y Oscilación Térmica



Fuente: Elaboración de PGD para el Programa Parcial I Polígono Noroeste, del Municipio Gómez Palacio, Dgo

Por lo anterior, y según la clasificación climática de Koppen, esta región presenta un clima BWhw, que corresponde a uno árido y seco con precipitaciones menores a 400 mm al año.

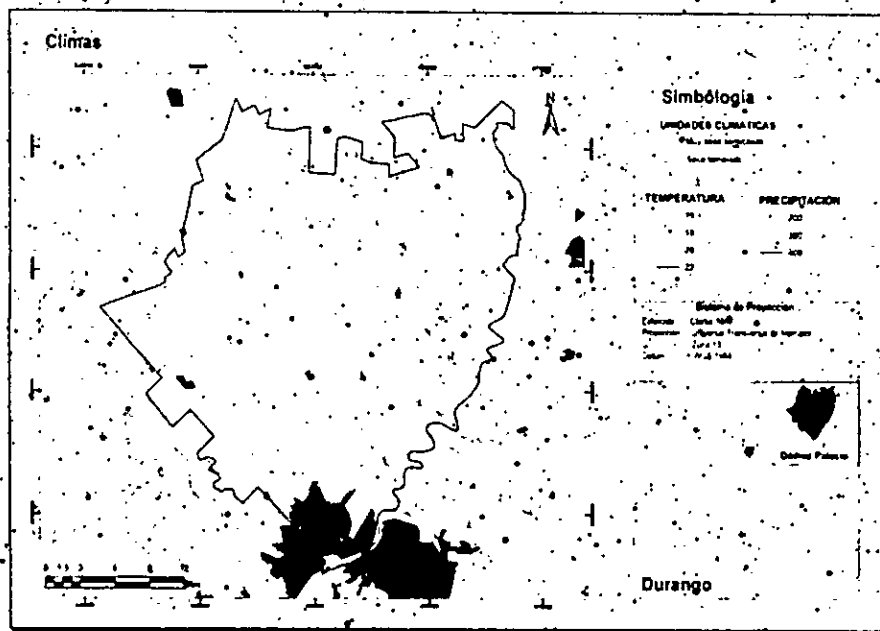
PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Tabla 2.3.2. Isohigras de la ciudad de Gómez Palacio

HORAS/DÍAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROMEDIO ANUAL
01:00	72.2	72.2	72.5	63.0	65.4	65.7	64.7	66.8	66.8	67.0	67.1	63.8	66.2
02:00	82.2	81.5	81.1	84.6	85.9	85.1	85.4	89.0	89.0	89.0	89.0	88.2	87.0
03:00	84.1	83.5	82.4	85.9	86.2	86.3	86.5	88.2	88.2	88.2	88.2	88.2	87.0
04:00	85.5	85.0	83.3	86.2	86.1	87.2	87.4	90.0	90.0	90.0	90.0	90.0	89.0
05:00	85.7	85.2	84.1	87.0	86.8	87.8	88.0	90.7	90.7	90.7	90.7	90.7	89.0
06:00	87.7	87.1	84.0	86.2	86.2	86.4	86.5	91.2	91.2	91.2	91.2	91.2	90.0
07:00	88.0	86.5	83.3	87.0	86.3	87.3	87.5	90.2	90.2	90.2	90.2	90.2	89.0
08:00	81.4	82.3	75.2	78.5	78.1	77.9	78.5	80.8	80.8	80.8	80.8	80.8	81.7
09:00	88.2	85.4	79.1	82.1	85.1	85.1	86.1	86.1	86.1	86.1	86.1	86.1	86.3
10:00	55.6	54.5	45.8	48.5	51.9	53.0	54.4	56.1	56.1	56.1	56.1	56.1	55.0
11:00	43.8	42.5	38.1	38.5	42.7	44.1	45.8	47.2	47.2	47.2	47.2	47.2	44.9
12:00	35.4	33.9	30.7	33.1	36.2	38.2	41.1	42.4	42.4	42.4	42.4	42.4	38.3
13:00	30.0	28.4	25.5	28.6	31.7	34.1	36.1	40.0	41.3	41.3	41.3	41.3	34.8
14:00	20.2	18.8	15.5	18.6	21.7	24.9	27.8	31.3	32.6	32.6	32.6	32.6	24.9
15:00	22.3	20.8	15.7	18.1	21.9	24.8	27.5	30.8	32.1	32.1	32.1	32.1	24.9
16:00	30.5	28.0	21.2	23.8	27.8	30.3	33.8	36.9	38.2	38.2	38.2	38.2	30.5
17:00	41.9	40.5	32.2	35.1	39.3	42.4	45.8	48.9	50.2	50.2	50.2	50.2	41.9
18:00	47.9	46.7	37.2	40.1	44.3	47.4	50.8	53.9	55.2	55.2	55.2	55.2	47.9
19:00	44.0	42.8	32.8	35.7	39.9	43.0	46.4	49.5	50.8	50.8	50.8	50.8	44.0
20:00	59.7	58.7	48.8	51.7	55.9	59.0	62.4	65.5	66.8	66.8	66.8	66.8	59.7
21:00	65.0	64.1	54.2	57.1	61.3	64.4	67.8	70.9	72.2	72.2	72.2	72.2	65.0
22:00	69.7	68.9	59.0	61.9	66.1	69.2	72.6	75.7	77.0	77.0	77.0	77.0	69.7
23:00	73.7	72.9	63.0	65.9	70.1	73.2	76.6	79.7	81.0	81.0	81.0	81.0	73.7
24:00	77.1	76.3	66.4	69.3	73.5	76.6	79.9	83.0	84.3	84.3	84.3	84.3	77.1
PROMEDIO HORARIO	62.4	61.5	61.5	64.8	67.5	69.3	70.3	70.3	70.8	71.6	71.6	71.6	67.8

Fuente: Elaboración de PGD para el Programa Parcial I Polígono Noroeste, del Municipio Gómez Palacio, Dgo

Imagen 2.3.3. Mapa de Climas de Gómez Palacio



FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Vectoriales

2.3.2. Hidrología

Hidrología superficial.

El Municipio se localiza en la región hidrológica RH 36 Nazas-Aguanaval dentro de la subcuenca Río Nazas.-C. Santa Rosa (a) perteneciente a la cuenca Río Nazas Torreón. El valle del acuífero Principal-Región Lagunera, se caracteriza por ser una cuenca endorreica o cerrada; las corrientes superficiales más importantes corresponden a los ríos Nazas y Aguanaval, cuyos escurrimientos se generan en la parte alta de las sierra de los estados de Durango y Zacatecas, desembocan hacia el valle por su extremo sur, debido a que el río Nazas es regulado desde su parte alta y media por presas de almacenamiento, solo llegan hasta el valle los escurrimientos torrenciales e intermitentes de corta duración. Una importante fuente de recarga al subsuelo, se da por los escurrimientos infiltrados de afluentes del río Aguanaval y abanicos aluviales, así como el tránsito del agua de riego a través del cauce del río Nazas y la infraestructura del Distrito de Riego 01

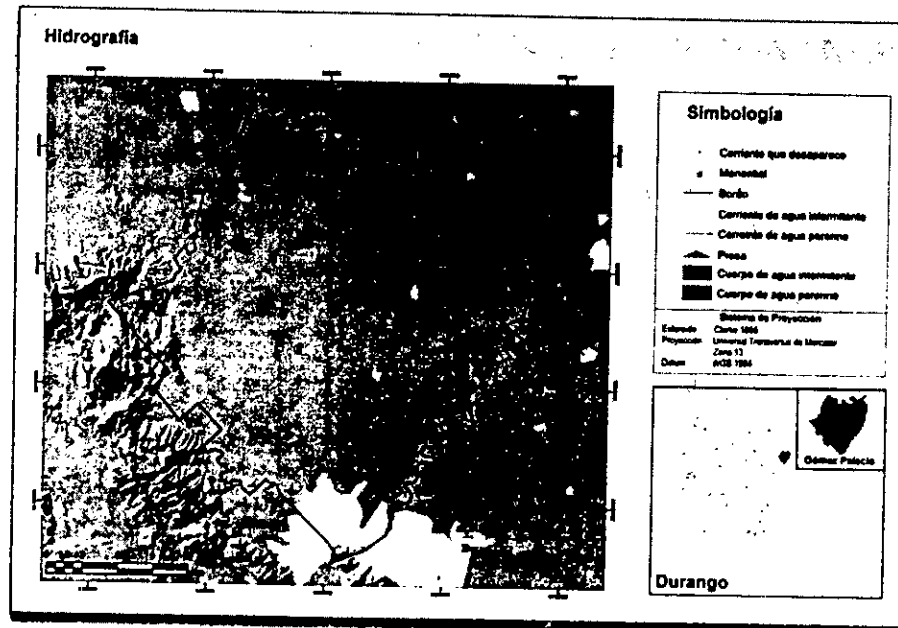
Este río, con una longitud de 220 km, desde la presa Lázaro Cárdenas hasta la Laguna del Mayrán, además de representar la colindancia suroriente del municipio de Gómez Palacio, es uno de los más aprovechados de toda la república, pues la totalidad de sus aguas se utilizan para el riego, y solo cuando las circunstancias lo ameritan van a parar a La Laguna de Mayrán.

Una importante fuente de recarga al subsuelo, se da por los escurrimientos infiltrados de afluentes del río Aguanaval y abanicos aluviales, así como el tránsito del agua de riego a través del cauce del río Nazas y la infraestructura del Distrito de Riego 017.

Entre los canales de riego, destaca el de "Tlahualillo" y el "Sacramento", ambos utilizados de acuerdo al calendario anual de riego. Este último, cruza parte del área urbana de la ciudad, corriendo en paralelo al cauce del río Nazas. Otros canales quedaron dentro de la actual zona urbana, teniendo sus cauces secos y se encuentran con basura o la población los rellena para ganar suelo urbano para vivienda irregular (Programa de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, Durango, 2003-2020).

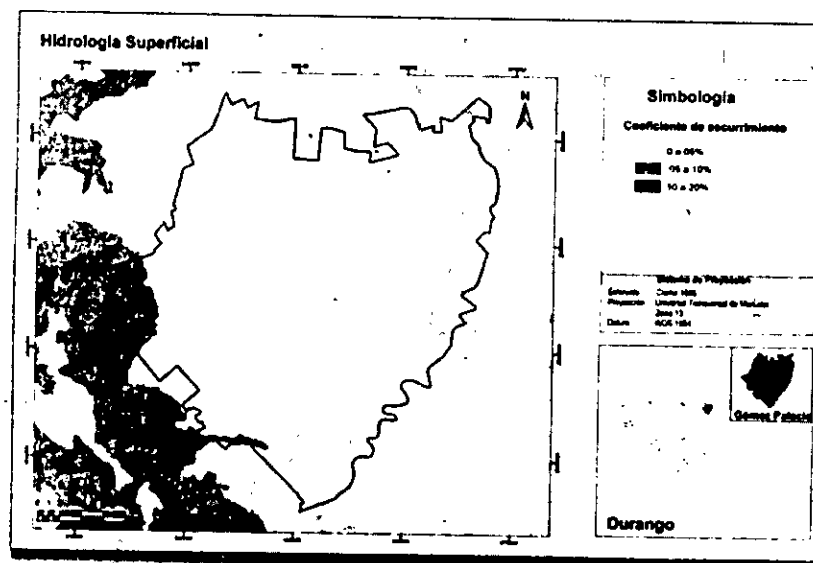
PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Imagen 2.3.2.1. Mapa de Hidrografía del Municipio de Gómez Palacio



FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Vectoriales Carta Topográfica

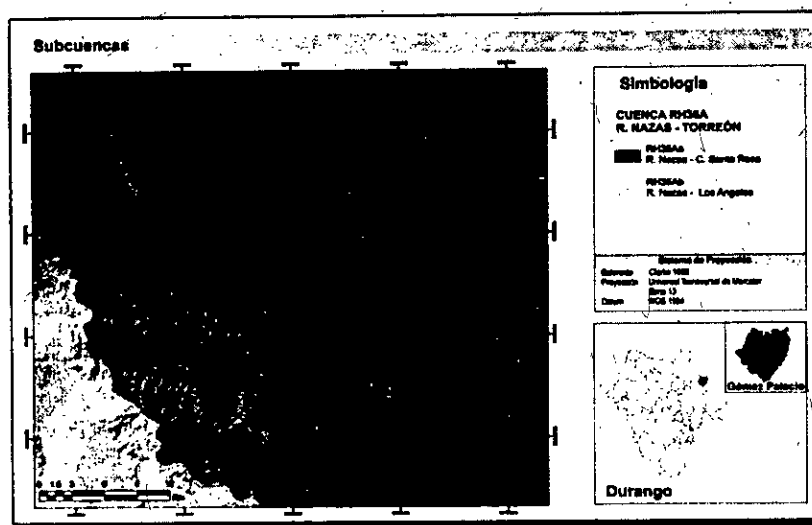
Imagen 2.3.2.3. Mapa de coeficiente de escurrimiento del municipio de Gómez Palacio



FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Vectoriales G1309 Carta de Aguas Superficiales

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Imagen 2.3.2.4. Mapa de Hidrología superficial del municipio de Gómez Palacio



FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Vectoriales G1309
Carta de Aguas Superficiales

Tabla 2.3.2.2. Cuencas, subcuencas y coeficientes de escurrimiento presentes en el municipio de Gómez Palacio.

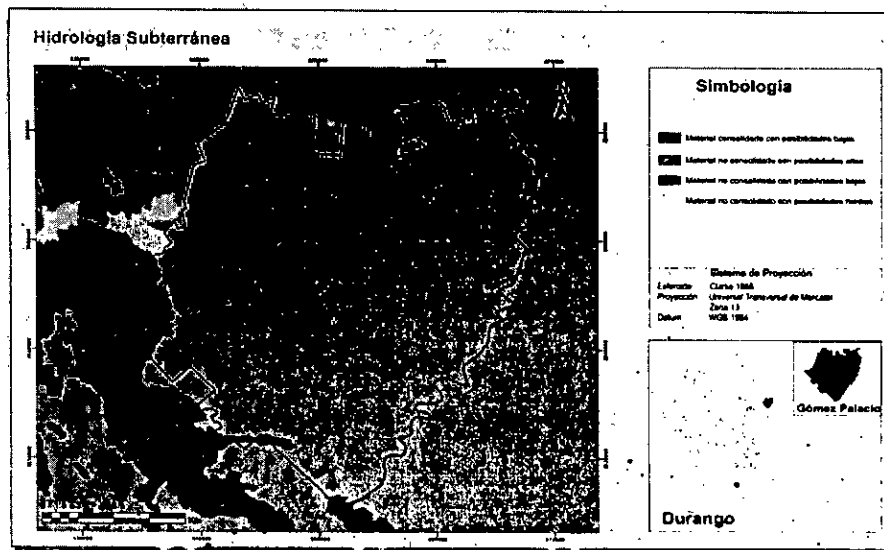
Región Hidrológica	Cuenca	Subcuencas	Coefficiente de escurrimiento	Área en hectáreas	% de la superficie del municipio
Nazas - Aguanaval RH36	Río Nazas - Torreón (A)	Río Nazas - C. Santa Rosa (a)	0 - 05 %	81877.32	97.16
			05 - 10 %	2395.88	2.84

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en su Etapa Diagnóstico

Hidrología subterránea. El Municipio está situado sobre el acuífero que se conoce como Principal-Región-Lagunera, es acuífero libre constituido por material granular y se extiende sobre una llanura aluvial, cuenta con un área aproximada de 4,550 km² y es explotado por 2,345 aprovechamientos subterráneos en condición activa. Presenta un área de zona de recarga de 12,616.61 km². La Comisión Nacional del Agua, reconoce que en el Acuífero Principal se extrae el doble de la recarga. Anualmente se extrae 930.0 Mm³ y la recarga anual se estima de 518.95 Mm³, por lo que existe un déficit anual de -412.02 Mm³. La profundidad del nivel estático está por encima de los 138 a 152 m, formándose tres núcleos, dos a los extremos centrales del Municipio y uno más sobre las áreas agrícolas conurbadas de la popular. Un núcleo menor con niveles estáticos de los 84.5 a 97.64 m de profundidad, esto al noroeste de las zonas urbanas sobre la carretera a Jiménez, Chih., incrementándose sobre un rango de profundidad de 97.64 m hasta los 111.23 m flaqueando paralelamente dicha carretera a Jiménez, Chih., sobre la región norte-noreste de la cabecera municipal.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

2.3.2.5. Mapa de Hidrología subterránea del Municipio de Gómez Palacio



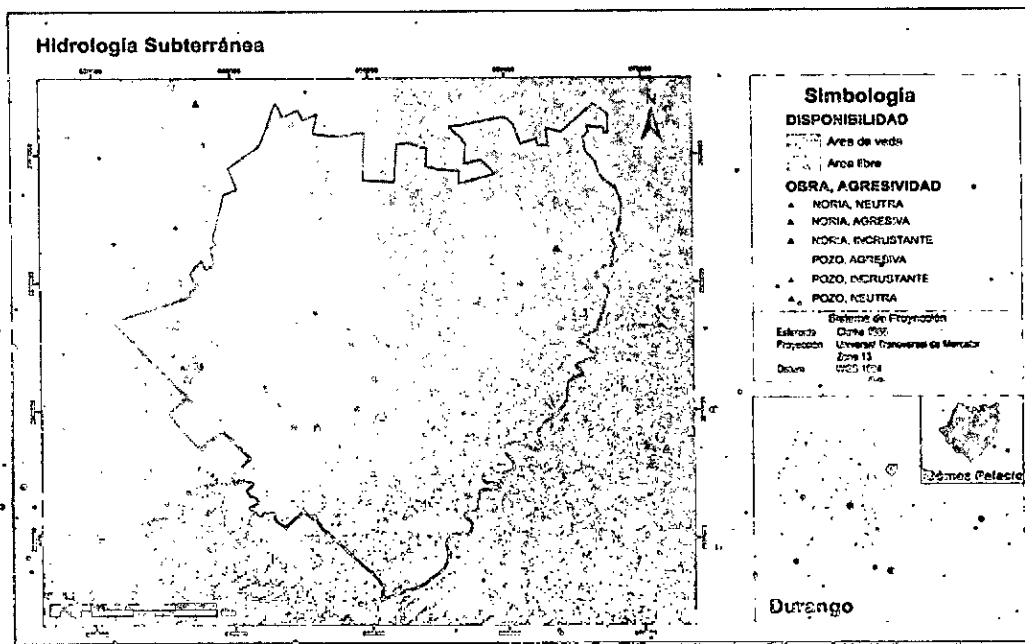
FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Vectoriales
G1309 Carta de Aguas Subterráneas

Otro sistema importante de abatimiento de los niveles estáticos se determinó con valores de 111.23 a 124.82 m de profundidad, estos se encuentran adyacentes a las áreas que presentan profundidades que van de 97.64 m hasta los 111.23 m, dichas áreas se ubican en el centro-norte del Municipio. Las áreas del acuífero con profundidades que van de 124.82 a 138.41 m, se observan cargados diagonalmente hacia el oriente del Municipio, sobre el lecho seco del río Nazas y hacia el norte colindando con el Municipio de Tlahualilo y de Fco. I. Madero. Abatimientos menores de 100 m se manifiestan aisladamente al norte de la ciudad de Gómez Palacio, así como en las inmediaciones de las poblaciones de Huitrón y San Francisco del Horizonte.

Por otro lado, el principal río del municipio y uno de los bordes más representativos de la ciudad es el río Nazas que fluye por su límite sureste marcando la frontera con el estado de Coahuila, sin embargo el río se encuentra seco la mayor parte del tiempo debido a que sus aguas son captadas por las presas Lázaro Cárdenas y Francisco Zarco, de donde se toman para la irrigación en toda la zona. El río proviene del municipio de Lerdo y continúa hacia el oeste internándose en el estado de Coahuila. Existen además otras dos pequeñas corrientes de agua intermitentes: el arroyo La Vega en el noreste del territorio, y el arroyo El Salto que desciende de la Sierra de Mapimi hacia el valle. Todo el territorio de Gómez Palacio forma parte de la Cuenca río Nazas-Torreón y a la Región hidrológica Nazas-Aguanaval.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Imagen 2.3.2.6 Mapa de concentración de pozos del Municipio de Gómez Palacio



FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Vectoriales G1309 Carta de Aguas Subterráneas

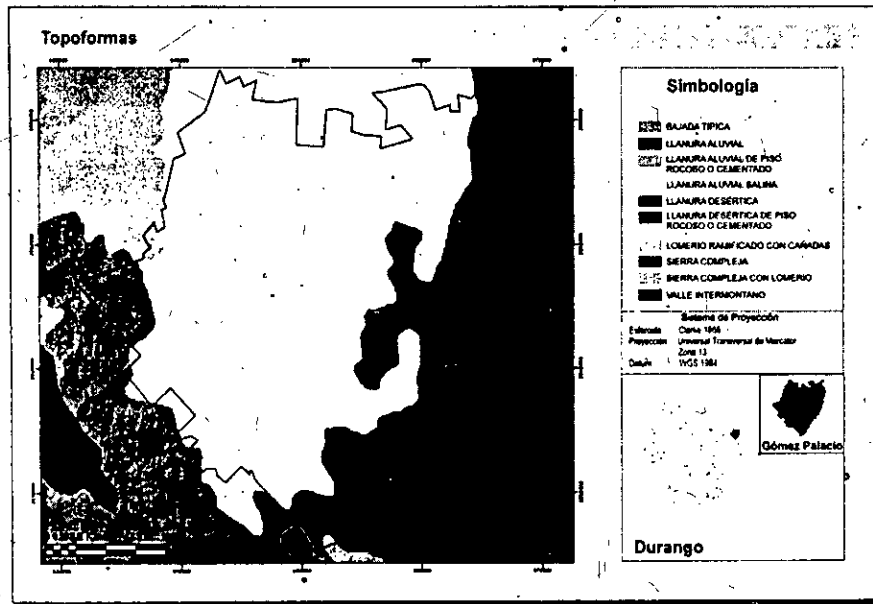
2.3.3. Fisiografía y Topografía

El 97.6% del Municipio se encuentra entre el rango de altura de 1,050 a 1,227 msnm, cuenta con pendientes mayores al 1% con un gradiente de Oeste a Este. El 2.4% restante corresponde a las partes bajas de la Sierra del Gansoso y del Mapimí, en el extremo Oeste del territorio.

Por otro lado, de acuerdo a la división fisiográfica establecida por el INEGI, el 96.8% de Gómez Palacio pertenece a la Provincia IV Sierras y Llanuras del Norte y a la Subprovincia 20 Del Bolsón de Mapimí, mientras que el 3.2% restante se encuentra en la Provincia V Sierra Madre Oriental y en la Subprovincia 23 Sierras Transversales.

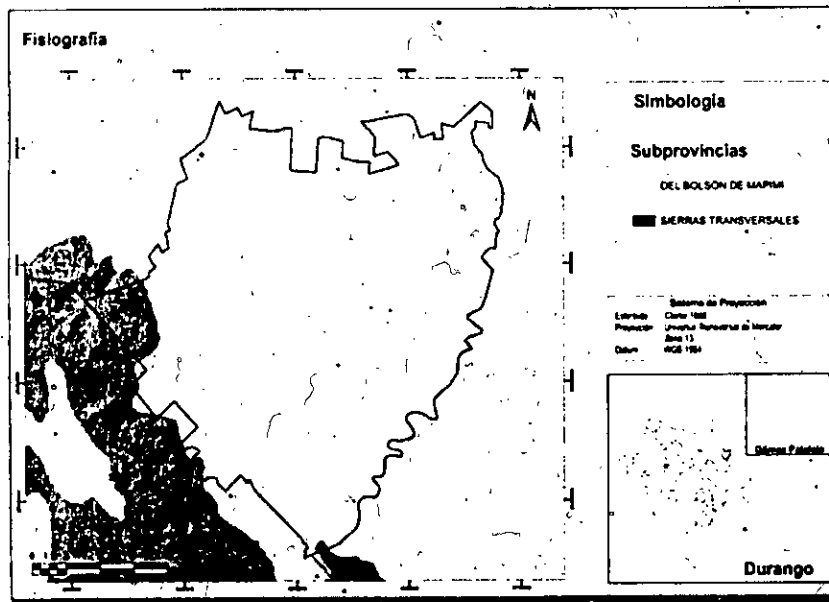
PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Imágen 2.3.3. Mapa de Topoformas de Gómez Palacio



FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Vectoriales Esc. 1: 1 000 00

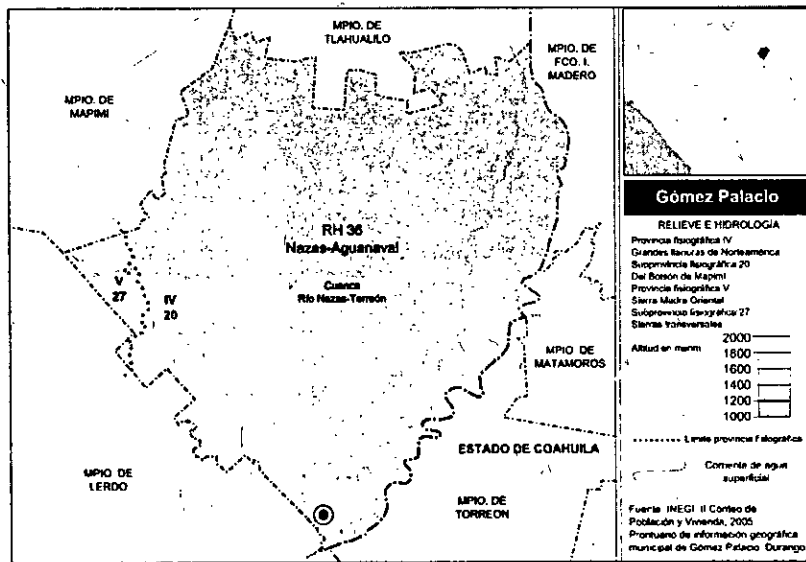
Imágen 2.3.3.1- Mapa de subprovincias del Municipio de Gómez Palacio



FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Vectoriales

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Imagen 2.3.3.2. División fisiográfica a escala municipal



FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Vectoriales

El área de estudio se localiza al Norte de la ciudad, donde se presenta una planicie, con una topografía relativamente plana, con ligera pendiente de 0 a 5% hacia esa misma orientación. Las elevaciones que se presentan en el área de estudio forman parte del sistema orográfico de la Sierra El Sarnoso misma que presenta una elevación máxima de 2,073 msnm y se localiza al poniente de la zona de estudio.

Es debido a estas características que se considera como una zona apta para el desarrollo de equipamiento e infraestructura ya que facilita el suministro de agua potable y la descarga de aguas residuales, no está sujeta a riesgos por deslaves y derrumbes y es la de menor riesgo de inundación.

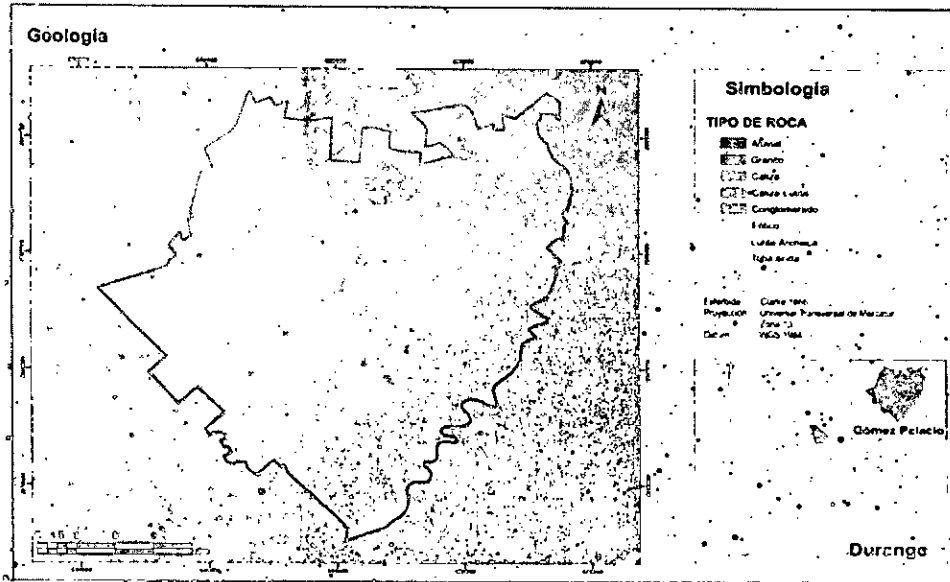
2.3.4. Geología

Las rocas calizas sedimentarias químicas que conforman la Sierra del Sarnoso, se originaron a partir de la petrificación de sedimentos depositados en un medio marino en la era mesozoica, posteriormente sufrieron cambios que la modelaron tal y como hoy observamos, las rocas calizas se incrustaron, por un cuerpo que les heredó el mineral que han actuado constantemente sobre los sistemas montañosos, que han formado depresiones y planicies.

En la zona de estudio no se presentan fallas o fracturas.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Imagen 2.3.4 Mapa de Geología del Municipio de Gómez Palacio



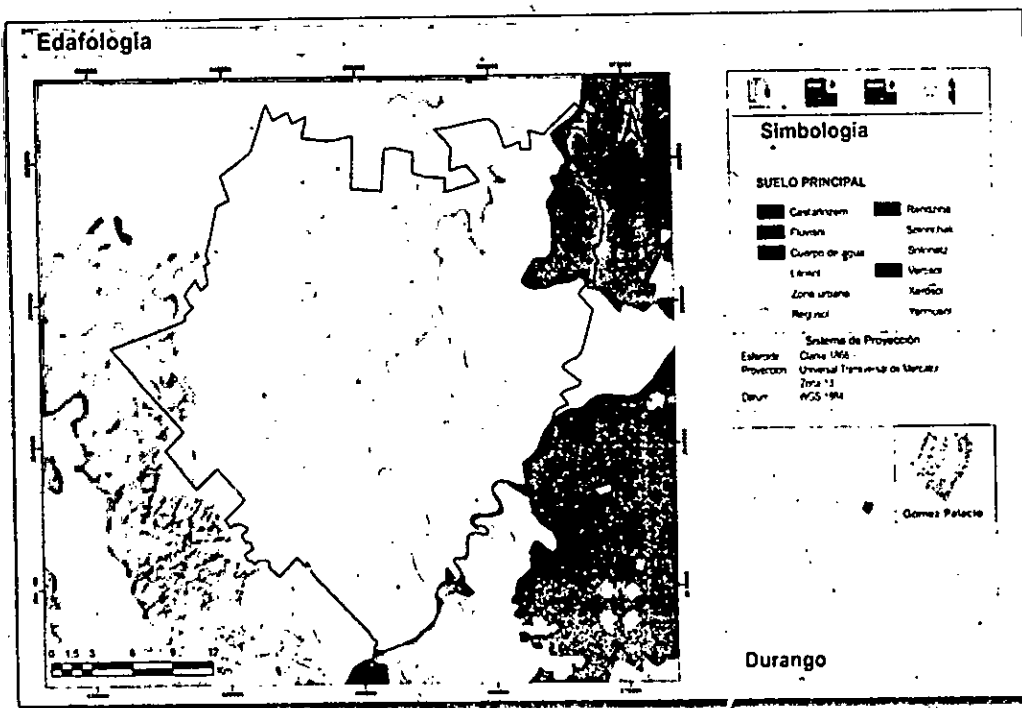
FUENTE: INEGI Conjunto de Datos Geológicos Vectoriales G1309

2.3.5. Edafología

En el Municipio se encuentran representadas siete unidades edafológicas, destacándose los xerósoles háplicos, cálcicos y lúvicos que representan el 47.97 % de la superficie municipal, le siguen los Yermosoles háplicos, cálcicos y lúvicos que ocupan el 20.39 % del Municipio, el Solonchak órtico ocupa el 19.59 % del Municipio, estos son literalmente suelos salinos asociados a las partes bajas de los valles y llanos, en el resto del Municipio (12.05 %) las unidades edafológicas presentes son vertisol crómico, regosol calcárico y eútrico y Litosol, que son asociadas a zonas con afloramientos rocosos, además de Fluvisol calcárico, suelo que es asociado a los ríos y que es formado por materiales acarreados por las corrientes de agua.

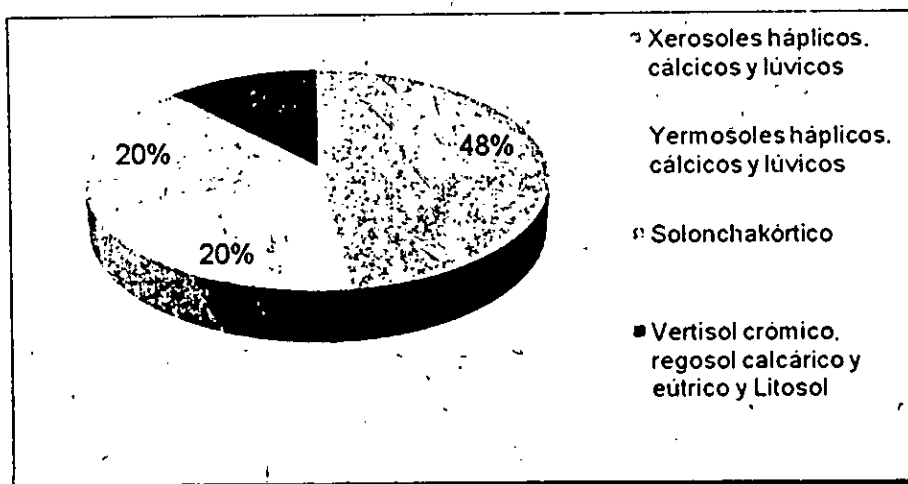
PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Imagen 2.3.5. Mapa de Edafología del Municipio de Gómez Palacio



FUENTE: INEGI Cartas Edafológicas impresas escala 1: 50 000.

Gráfica 2.3.5.1. Clasificación de suelos en el Municipio de Gómez Palacio

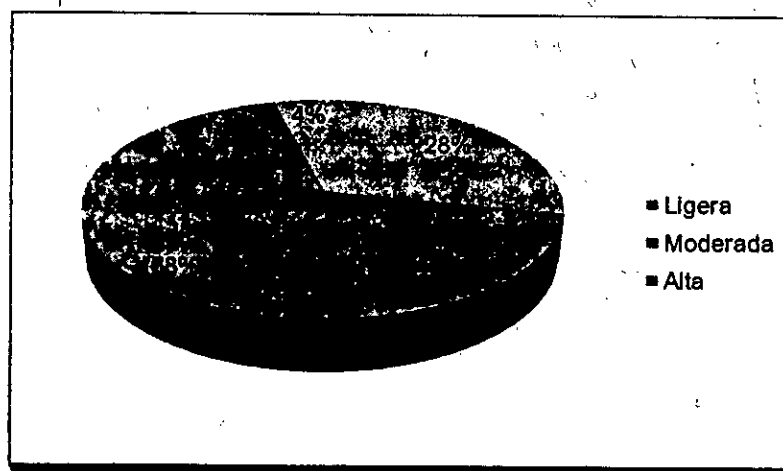


Fuente: Elaboración propia SDU con base en el resumen ejecutivo del Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

La tasa de erosión eólica laminar calculada para el Municipio de Gómez Palacio va desde 36 a 106 ton/ha·año. De acuerdo a esto el 67.2 % de la superficie municipal (55,130.3 ha) presenta una erosión eólica laminar moderada por estar en un rango de 41 a 55 ton/ha·año; seguida por la condición alta (55-106 ton/ha·año) con el 3.7 % del territorio (3,023.4 ha); y finalmente la que presenta una condición ligera (31-46 55 ton/ha·año) corresponde al 28.7 % restante, equivalente a 23,434.8 ha.

Gráfica 2.3.5.2. Tasa de erosión eólica laminar en el Municipio de Gómez Palacio



Fuente: Elaboración propia SDU con base en el resumen ejecutivo del Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio.

La erosión moderada y más importante se presenta en la parte central del Municipio que corresponde básicamente a las áreas dedicadas a la agricultura de riego, extendiéndose desde la cabecera municipal ubicada al Sur de territorio al Este y Oeste, por donde se localizan el Ejido Arturo Martínez Adame y El Seis de Octubre, respectivamente; la erosión ligera, se observa asociada a las zonas de matorral que se ubican al Norte y Oeste del Municipio; finalmente, la erosión eólica laminar clasificada como alta se presenta a la parte Este en terrenos del Ejido Venecia, en tanto que la que se identifica al Oeste corresponde a Dinamita y San Martín.

Cabe mencionar que actualmente no se dispone de una evaluación oficial más reciente. Los niveles de degradación considerados anteriormente, en términos de su impacto en la productividad de los terrenos, representa lo siguiente:

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

- Ligera: La reducción de la productividad es apenas perceptible; los terrenos son aptos para sistemas forestales, pecuarios y agrícolas locales.
- Moderada: La reducción de la productividad es marcada, pero los terrenos siguen siendo aptos para sistemas forestales, pecuarios y agrícolas locales.
- Fuerte: Los terrenos, a nivel predio o de granja, requieren de grandes trabajos de ingeniería para su restauración y recuperación de su productividad.
- Extrema: Su productividad es irrecuperable y su restauración materialmente imposible.

2.3.6. Ecosistemas

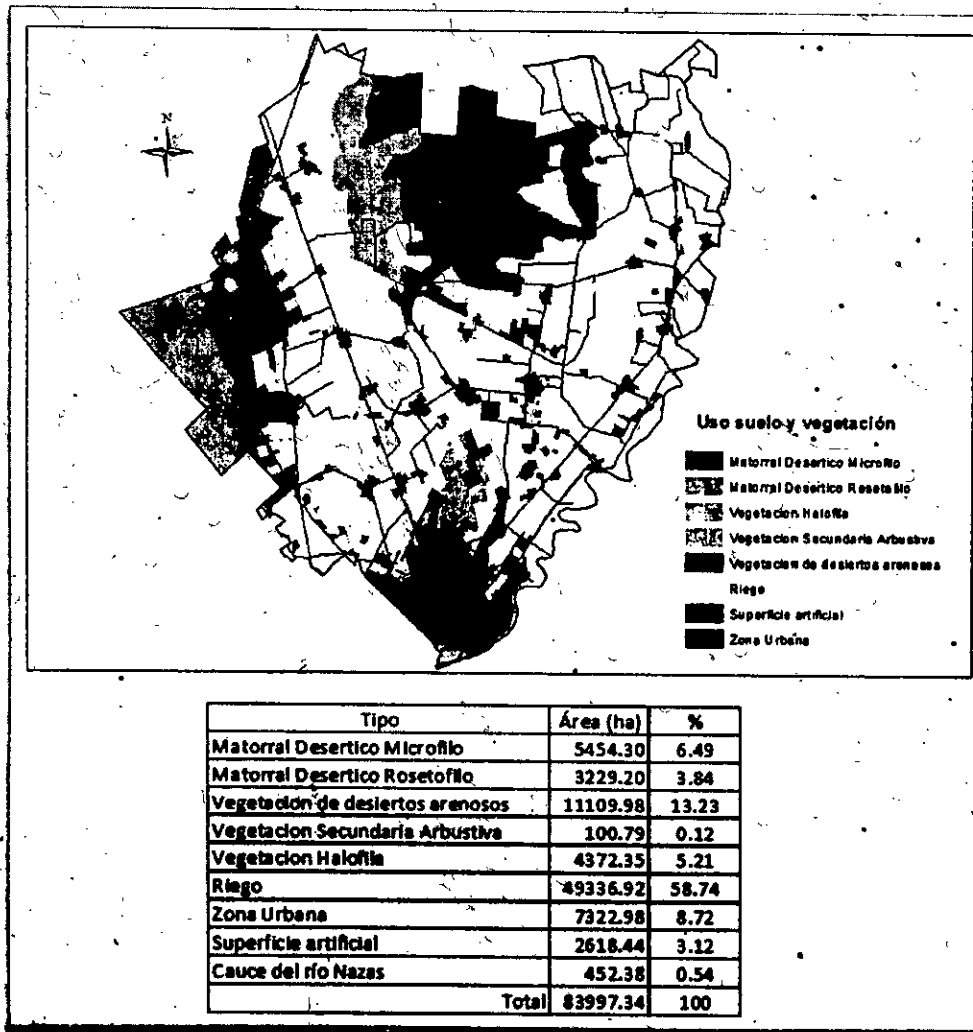
En el Municipio destacan por la superficie que ocupan la vegetación de desiertos arenosos, el matorral microfilo y el pastizal halófilo, le sigue en cuanto a la superficie el matorral desértico rosetófilo (constituido principalmente por crasi-rósulifolios, izotal y matorral subinerme) por ultimo tenemos lo que INEGI denomina vegetación secundaria arbustiva (matorral secundario).

- **Matorral de desiertos arenosos:** Es el tipo de vegetación que se desarrolla en sitios conocidos como dunas y donde la vegetación se encuentra adaptada a este tipo de nichos ecológicos de condiciones arenosas y de una movilidad importante de las arenas. Son comunes especies de *Yucca*, *Prosopis*, *Opuntia*, *Larrea*, *Acacia* entre otras.
- **Matorral desértico microfilo.** Corresponde a asociaciones vegetales en donde los dominantes fisionómicos son los arbustos que se caracterizan por presentar hojas pequeñas y son caducifolias, generalmente no presentan espinas. Uno de los elementos vegetales de este tipo de comunidad es la *Larrea tridentata* (gobernadora), que a diferencia de los otros componentes sus hojas son perennes.
- **Pastizal halófilo.** Lo constituye una capa vegetal formada principalmente de especies de gramíneas perennes, que presentan una alta tolerancia a concentraciones importantes de sales y se desarrollan en sitios generalmente donde existe un drenaje deficiente de agua y ocurren estancamientos de ésta periódicamente. Son comunes las especies *Sporobolus airoides*, *Distichlis spicata* e *Hilaria mutica*.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

- **Matorral desértico rosetófilo.** Este matorral está dominado por especies con hojas de roseta, con o sin espinas, sin tallo aparente o bien desarrollado. Se le encuentra generalmente sobre xerosoles de laderas de cerros de origen sedimentario, en las partes altas de los abanicos aluviales o sobre conglomerados en casi todas las zonas áridas y semiáridas del centro, norte y noroeste del país. Aquí se desarrollan algunas de las especies de mayor importancia económica de esas regiones áridas como: *Agave lechuguilla* (Lechuguilla), *Euphorbia antisiphylitica* (Candelilla), *Parthenium argentatum* (Guayule), *Yucca camerosana* (Palma samandoca).

Imagen 2.3.6. Plano uso de Suelo y Vegetación



Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa Diagnóstico

2.3.6.1 Flora

En el Municipio se tienen registradas tres especies bajo protección especial (Pr) y tres especies con categoría de amenazada (A), todas de la familia de las Cactaceae, las especies endémicas amenazadas (SE/A) son: *Astrophytum myrlostigma* var *coahuilense*, *Coryphantha glanduligera* y *Mammillaria guelzowiana*. Las especies endémicas bajo protección especial (SE/Pr), se encuentran *Coryphantha durangensis*, *Echinomastus unispinus* y la *Mammillaria grasonii*.

2.3.6.2 Fauna

■ Anfibios y reptiles.

En cuanto a herpetofauna, en el Municipio se distribuyen tres especies de anfibios y 20 especies de reptiles que se encuentran en alguna categoría de riesgo según la NOM-059, de estos se destacan entre los reptiles *Sceloporus maculosus* (lagartija maculada) y *Xantusia bolsonae* (lagartija escofina) que además de ser consideradas endémicas sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica, por lo que están consideradas en la categoría de peligro de extinción (P).

■ Aves

Se reportan 261 especies distribuidas en los diferentes hábitats existentes en la región, 38 se encuentran en alguna categoría de riesgo según la NOM-059, de las cuales 21 se encuentran como especies bajo protección especial (Pr), 11 especies amenazadas (A) y 5 especies se encuentran como en peligro de extinción (P) *Cairina moschata* (pato real), *Athenes cunicularia* (Tocolote zancón), *Vireo atricapilla* (Vireo de gorra negra), *Salpinctes obsoletus* (Saltapared roquero), *Zonotrichia leucophrys* (Gorrión de corona blanca). Además, cinco aves endémicas a México.

■ Mamíferos

En el Municipio de Gómez Palacio respecto a la mastofauna, se tiene registradas 9 están en categoría de riesgo, teniendo mayor importancia *Neotoma albigula* (rata garganta blanca) y *Peromyscus maniculatus* (ratón ciervo) por ser considerados endémicos y estar amenazadas sus poblaciones, así como *Euderma maculatum* (murciélago pinto) especies que requiere de protección y acciones de conservación para que se recuperen sus poblaciones.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

2.4. Aspectos Demográficos**2.4.1. Población**

Según los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, en Gómez Palacio existen 327,985 habitantes, de los cuales 166,249 son mujeres y 161,736 son hombres.

Tabla 2.4. Población en el Municipio, 1990 a 2010

Año Censal	Población Total	Distribución por Sexo (%)	
		Hombre	Mujeres
1990	232,742	114,679 (49.3)	118,063 (50.7)
1995	257,042	134,647 (49.5)	129,990 (50.6)
2000	273,315	134,647 (49.3)	133,668 (50.7)
2005	304,515	150,085 (49.3)	154,430 (50.7)
2010	327,985	161,736 (49.3)	166,249 (50.7)

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

2.4.2. La densidad poblacional

El crecimiento poblacional del Municipio, se ha dado principalmente en la cabecera municipal, en ella se concentra más del 80% de la población. La densidad de la población en el Municipio ha pasado 235 hab/km² en 1990 a 342.70 hab/km² en 2010.

Tabla 1.4.2. Densidad de Población en el Municipio

Año Censal	Densidad de Población (Habitantes/ Kilómetro Cuadrado)
1990	235.09
1995	259.5
2000	276.08
2003	303 (1)
2005	307.5(2)
2008	328.20
2010	342.70

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

2.4.3. Dinámica demográfica

En el periodo de 2000-2005 la tasa de crecimiento promedio anual de la población en el Municipio fue de 1.9 y en el periodo 2000-2010 fue de 1.6, superando la cifra nacional (1.02) y la estatal (0.73). A pesar de esta desaceleración este Municipio sigue ocupando el segundo lugar en el estado, entre los más poblados, ya que en su territorio, se ubicada en el 2000 el 18.0% de la población estatal y en el 2005 la ocupaba el 20.2%.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Tabla 2.4.3.Tasa de Crecimiento de 1990-2010

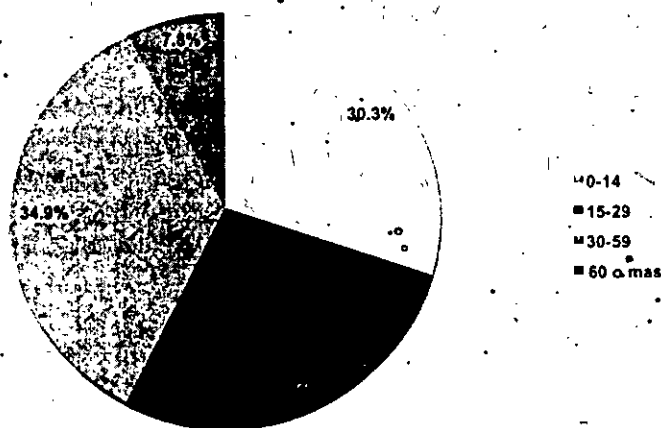
Periodo	Tasa de Crecimiento
1990-1995	1.8
1995-2000	1.49
2000-2005	1.92
2005-2010	1.6

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico
del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

2.4.4. Estructura de la población por edad y sexo.

En Gómez Palacio, en el año 2010, tres de cada diez habitantes (30.3%) era menor de 15 años, su población joven (rango entre 15 y 29 años), representaban el 27%, la población de 30 a 59 años representaban el 34.9% y la población de 60 años o más representaba el 7.8% del total del Municipio. En el Municipio, el número de mujeres es ligeramente superior al de hombre, representando las primeras el 50.7% de la población total y los segundos el 49.3%, lo que arroja un índice de masculinidad de 97.5%, es decir existen 98 hombres por cada 100 mujeres.

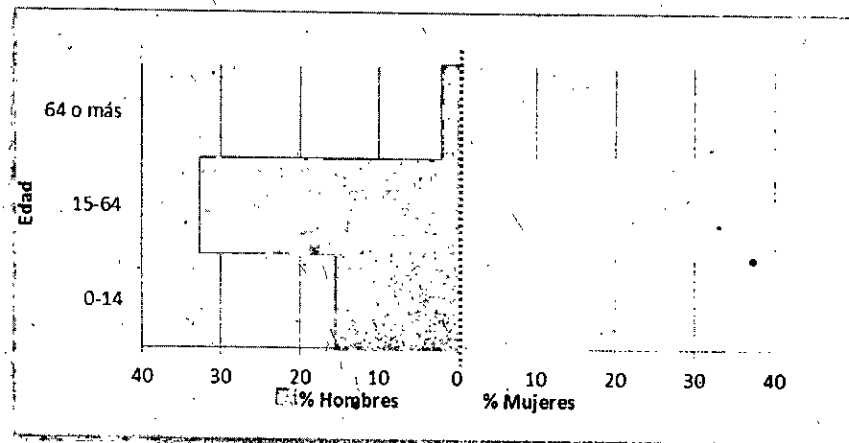
Gráfica 2.4.4. Distribución de la población por edad en el año 2010



Fuente: Elaboración propia SDU con base en el Plan de Ordenamiento Ecológico
del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Grafica 2.4.5. Distribución por edad y sexo al año 2010



Fuente: Elaboración propia SDU con base en el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

2.5. Aspectos Socioeconómicos

Los indicadores socioeconómicos que más información nos arrojan sobre la calidad y niveles de vida de la población son el ingreso, la dotación de servicios y materiales de las viviendas, el acceso a la salud y definitivamente los niveles educativos. Una condición necesaria para que un pueblo se desarrolle y logre contar con mejores niveles generales de vida, es la educación.

2.5.1. Ingreso y participación

Los resultados del Censo de población y vivienda de 2010 estiman una población económicamente activa de 124,348 personas que incluye a los ocupados, subocupados y desocupados.

Por otra parte, en base a las proyecciones de personal ocupado se obtiene una estimación de la oferta de empleo ya que los censos económicos se levantan en las unidades económicas existentes y no en las viviendas. En 2009, el censo económico registró unidades económicas con un total de 76,090 empleos. De la diferencia entre estas cifras se obtiene la existencia de una demanda de empleo de 48,258 plazas que no encuentra plazas en el mercado formal de trabajo. En el Municipio, la población económicamente Activa (PEA), representó el 67.5% de la población mayor de 12 años en el 2010.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Tabla 2.5.1. Población Económicamente Activa 1990 a 2010

Año Censal	Población Económicamente Activa
1990	70,734
2000	99,819
2009	76,090
2010	124,348

Fuente: Elaboración propia SDU con base en el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

Tabla 2.5.1.1. Población Económicamente Activa 1990 a 2009

MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO

	PERSONAL OCUPADO	1999	2004	2009	TMC 99-04	TMC 04-09
11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza (sólo pesca y acuicultura animal)	790	1	3	-73.67%	24.57%
21	Minería	146	148	216	0.27%	7.85%
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	208	2239	1739	60.84%	-4.93%
23	Construcción	2,622	2249	2182	-3.02%	0.60%
31-33	Industrias manufactureras	28,977	33458	24423	2.92%	6.10%
43	Comercio al por mayor	2,942	4089	6207	6.81%	8.71%
46	Comercio al por menor	8,205	12711	14803	9.15%	3.09%
48-49	Transportes, correos y almacenamiento	3,124	3224	3254	0.63%	0.19%
51	Información de medios masivos	87	120	224	6.64%	13.30%
52	Servicios financieros y de seguros	85	118	242	6.78%	15.45%
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	208	484	536	18.40%	2.06%
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	655	905	1308	6.68%	7.64%
55	Dirección de corporativos y empresas	604	788	648	5.46%	-3.84%
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	13,668	11797	9996	-2.90%	-3.26%
61	Servicios educativos	544	999	1624	12.93%	10.21%
62	Servicios de salud y de asistencia social	460	642	1236	6.89%	14.00%
71	Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	256	588	312	18.09%	-11.90%
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	1,623	2081	3479	5.10%	10.82%
81	Otros servicios excepto actividades del Gobierno	2,927	2557	3658	-2.67%	7.42%
	TOTALES	68,131	79198	76090	3.06%	-0.80%

Fuente: Programa Parcial I de Desarrollo Urbano Polígono Noroeste del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Análisis de Vocaciones)

Gómez Palacio forma parte de la Zona Metropolitana de la Laguna (Torreón, Matamoros, Lerdo y Gómez Palacio), obteniendo una localización privilegiada en el contexto nacional, además de una de las zonas industriales más grandes del país. En la actualidad, las actividades secundarias, en particular el sector 31-33 (industrias manufactureras), ocupa el 32.1% del total del personal ocupado, siendo así la principal actividad del Municipio.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

A pesar de lo anterior, el sector 31-33 (industrias manufactureras) se ha ido debilitando, pasando de 33,458 plazas en 2004 a 24,423 en 2009. Lo anterior debido principalmente a la retirada de empresas especializadas en el subsector 315 (fabricación de prendas de vestir), donde dicha rama ocupaba en 1999 el 21.42% del total del personal ocupado de la ciudad, mientras que para el 2004 ocupaba el 14.7% y para el 2009, el 5.45%. La desaceleración en dicho subsector, fue debida principalmente al ingreso de mercancías asiáticas en el último quinquenio mencionado, causando la pérdida de casi 7,500 plazas en el quinquenio 2004-2009.

Lo anterior ha generado que las actividades terciarias prosperen de una manera acelerada, ya que gran parte del personal desocupado ha sido absorbido en éstas, como es el caso del comercio al por mayor, que ha logrado una tasa de crecimiento anual de 8.71% en el último quinquenio.

Tabla 2.5.1.2. Población Económicamente Activa 1990 a 2009

MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO							
PERSONAL OCUPADO	SECT/TOT NAC			COCIENTE LOCALIZACIÓN			
	1999	2004	2009	1999	2004	2009	
forestal, pesca y caza (sólo pesca y							
11 acuicultura animal	1.16%	0.00%	0.00%	0.92	0.00	0.00	
21 Minería	0.21%	0.19%	0.28%	0.26	0.25	0.40	
Electricidad, agua y suministro de gas por							
22 ductos al consumidor final	0.31%	2.83%	2.29%	0.22	2.07	1.95	
23 Construcción	3.85%	2.84%	2.87%	0.82	0.71	0.82	
31-33 Industrias manufactureras	42.53%	42.25%	32.10%	1.41	1.63	1.39	
43 Comercio al por mayor	4.32%	5.16%	8.16%	0.70	0.87	1.48	
46 Comercio al por mayor	12.04%	16.05%	19.45%	0.57	0.65	0.78	
48-49 Transportes, correos y almacenamiento	4.59%	4.07%	4.28%	1.06	1.04	1.20	
51 Información de medios masivos	0.13%	0.15%	0.29%	0.09	0.10	0.20	
52 Servicios financieros y de seguros	0.12%	0.15%	0.32%	0.07	0.09	0.13	
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes							
53 muebles e intangibles	0.31%	0.61%	0.70%	0.37	0.55	0.60	
54 Servicios profesionales, científicos y técnicos	0.98%	1.14%	1.72%	0.35	0.39	0.61	
55 Dirección de corporativos y empresas	0.89%	0.99%	0.85%	2.36	3.13	6.51	
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de							
56 desechos y servicios de remediación	20.06%	14.90%	13.14%	4.54	2.97	1.94	
61 Servicios educativos	0.80%	1.26%	2.13%	0.30	0.40	0.68	
62 Servicios de salud y de asistencia social	0.68%	0.81%	1.62%	0.33	0.37	0.56	
Servicios de esparcimiento culturales y							
71 deportivos, y otros servicios recreativos	0.38%	0.74%	0.41%	0.48	0.84	0.42	
Servicios de alojamiento temporal y de							
72 preparación de alimentos y bebidas	2.38%	2.63%	4.57%	0.35	0.35	0.53	
81 Gobierno	4.30%	3.23%	4.81%	0.70	0.56	0.80	
TOTALES	100.00%	100.00%	100.00%				

Fuente: Programa Parcial I de Desarrollo Urbano Polígono Noroeste del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Análisis de Vocaciones)

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

El personal ocupado en las actividades del sector 31-33 (industrias manufactureras) cuenta con 9 subsectores con un cociente de localización superior al del promedio nacional, de un total de 21. Los subsectores más relevantes por su coeficiente de localización y cantidad de personal ocupado, son: 311 (industria alimentaria), 315 (fabricación de prendas de vestir), 327 (fabricación de productos a base de minerales no metálicos) y 332 (fabricación de productos metálicos), ocupando el 19.93% del total del personal ocupado.

Dentro del subsector 327 (fabricación de productos a base de minerales no metálicos), en el año 2009, se encuentra un coeficiente de localización de 2.13; coeficiente alto debido a las ramas 3274 (fabricación de cal, yeso y productos de yeso) y 3279 (fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos), que cuentan con un coeficiente de 3.05 y de 15.45 respectivamente. Profundizando en la rama 3279 (fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos), se encuentra que Gómez Palacio está altamente especializado en la clase de actividad 327991 (corte, pulido y laminado de mármol) con un coeficiente de localización de 20.35, absorbiendo 1,593 plazas en el año 2009, siendo así Gómez Palacio uno de los primeros lugares a nivel nacional en el procesamiento de dicha materia prima.

Tabla 2.5.1.3. Población Económicamente Activa 1990 a 2009

MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO

	PERSONAL OCUPADO	COEFICIENTE LOCALIZACIÓN		
		1999	2004	2009
31-33	Industrias manufactureras	1.41	1.63	1.39
311	Industria alimentaria	1.30	1.93	2.02
312	Industrias de las bebidas y del tabaco	0.82	1.28	0.37
313	Fabricación de insumos textiles y acabado de textiles	0.03	2.76	3.98
314	Fabricación de productos textiles, excepto prendas de vestir	0.06	0.10	0.20
315	Fabricación de prendas de vestir	5.89	5.38	3.18
316	Curtido y acabado de cuero y piel y fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos	0.17	0.00	0.00
321	Industria de la madera	0.06	0.40	0.71
322	Industria del papel	0.68	0.65	1.13
323	Impresión e industrias conexas	0.37	0.33	0.57
324	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón	0.41	0.47	0.16
325	Industria química	0.40	0.57	0.98
326	Industria del plástico y del hule	0.43	0.55	0.78
327	Fabricación de productos a base de minerales no metálicos	1.49	2.66	2.95
331	Industrias metálicas básicas	2.88	2.33	2.75
332	Fabricación de productos metálicos	1.08	1.18	1.81
333	Fabricación de maquinaria y equipo	1.56	1.08	1.35
334	Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y otros equipos, componentes y accesorios electrónicos	0.00	1.40	0.00
335	Fabricación de equipo de generación eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos	0.19	0.16	0.24
336	Fabricación de equipo de transporte	0.48	0.62	0.76
337	Fabricación de muebles, colchones y persianas	2.42	2.88	2.80
339	Otras industrias manufactureras	0.16	0.20	0.33

Fuente: Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polígono Noroeste del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Análisis de Vocaciones)

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

2.5.2. Vivienda

Las características de las viviendas permiten acercarse a las condiciones en que se desenvuelve la población que reside en ellas; asimismo permite la instrumentación de acciones encaminadas a su mejoramiento. La información de la vivienda es un factor importante para determinar los niveles de hacinamiento y bienestar de la población, como son la disponibilidad de servicios (agua, drenaje y energía eléctrica); materiales empleados en pisos, paredes y techos; número de cuartos y personas que moran en ellos, así como su relación. Para conocer la evolución de la demanda de vivienda, se utilizó la información proporcionada en la etapa de caracterización del Plan de OE del Municipio y del INEGI.

2.5.2.1. Vivienda con demanda de servicios

En el Municipio en cuanto a la introducción de servicios básicos a la vivienda, en el Municipio se ha observado un impresionante avance, ya que con 83,957 viviendas habitadas en el 2010, solo 0.2% no disponían de agua entubada, el 4.19% no disponen de drenaje y sin energía eléctrica el 0.3% del total municipal.

Tabla 2.5.2.1. Viviendas que No Disponen de Servicios Básicos

Año Censal	Viviendas Particulares Habitadas	% Viviendas que No Disponen de Agua Entubada	% viviendas que No Disponen de Drenaje	% Viviendas que No Disponen de Energía Eléctrica
1990	46,857	4.5	29.3	3.10
1995	56,581	2.6	19.6	1.4
2000	63,300	3.7	17.2	1.5
2005	74,052	1.8	9.3	2.9
2010	83,957	0.2	4.19	0.3

Fuente: Elaboración propia SDU con base en el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

Por otra parte, en los periodos 1990-2000 y 2000-2010 se tuvieron mejoras en los servicios de drenaje, energía eléctrica y agua entubada para las viviendas del Municipio. La ausencia de drenaje pasó de 29.3% en 1990 a 4.19% para 2010, logrando una cobertura de 10,198 viviendas en 20 años. En cuanto al servicio de energía eléctrica, Gómez Palacio contaba con el 96.9% de las viviendas cubiertas para 1990, para el año 2010, la cobertura alcanza el 99.7%. El servicio de agua entubada pasó de una cobertura de 95.5% en 1990 para 99.8% en 2010.

La cabecera municipal, presenta los déficits más bajo en todos los servicios, en comparación con algunas comunidades.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Tabla 2.5.2.1.1 Viviendas que Disponen de Servicios Básicos

Año Censal	Viviendas Particulares Habitadas	% Viviendas que Disponen de Agua Entubada	% Viviendas que Disponen de Drenaje	% Viviendas que Disponen de Energía Eléctrica
1990	46,857	95.5	70.7	96.9
1995	56,581	97.4	80.4	98.6
2000	63,300	96.6	82.8	98.5
2005	74,052	98.2	90.7	97.1
2010	83,957	99.8	95.81	99.7

Fuente:
Elaboración

n propia SDU con base en el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

Durante el último decenio censal (2000-2010), la construcción de vivienda nueva creció a una tasa media anual del 2.76%, ligeramente superior a la tasa de crecimiento medio anual de los propios hogares que se definen como el conjunto total de unidades domésticas demandantes de casas habitación que crecen a una ritmo del 2.57%.

El déficit estimado de vivienda es de 32,860, es decir, 28.43% de los hogares del Municipio no disponen de un espacio propio para vivir. Esta demanda de vivienda no satisfecha está constituida por un conjunto de núcleos familiares o unidades domésticas que incluyen matrimonios, uniones libres, madres solteras, etc; es decir, toda unidad básica que requiere, por su naturaleza, condiciones mínimas de habitación en espacios independientes para residir.

2.5.2.2 Viviendas con Hacinamiento.

Se considera hacinamiento a la relación entre el número de personas que habitan en una vivienda con respecto al número de cuartos habitables. El hacinamiento necesariamente traduce las condiciones de pobreza en las que viven o han vivido importantes capas de la población en las ciudades, y se asocia a la presencia de un hábitat urbano degradado o precario, en términos urbanos lo podemos asociar a una alta densificación de la población especialmente en las colonias y barrios marginales y periféricos.

Tabla 2.5.2.2. Viviendas con algún Nivel de Hacinamiento 2005-2010

Año Censal	Viviendas con Algún Nivel de Hacinamiento
2005	47% (1)
2010	34.5 (2)

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

2.5.2.3. Viviendas con Piso de Tierra.

Las viviendas con piso de tierra se concentran generalmente en comunidades rurales y en los polígonos de pobreza de las áreas urbanas. Este es un rasgo particular de la marginación en los hogares y se encuentra generalmente asociados a la carencia de agua potable y drenaje.

Tabla 2.5.2.3. Porcentaje de Viviendas con Piso de Tierra

Año Censal	Viviendas Particulares Habitadas	Porcentaje de Viviendas Habitadas con Piso Diferente de tierra	Porcentaje de Viviendas Particulares Habitadas con Piso Tierra
1990	46,857	32.1	13.5
2000	63,300	38.8	7.8
2005	74,052	40.8	6.5
2010	83,957	46.0	4.4

Fuente: Elaboración propia SDU con base en el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

Para el año 2000 se registró en el Municipio un 9.4% de sus viviendas con piso de tierra, el cual se observa que en el transcurso de 10 años, esta condición ha disminuido drásticamente.

2.5.3. Escolaridad

El grado promedio de escolaridad en el Municipio corresponde a 8.11 en el año 2000 y en el 2005 fue de 8.75, lo que indica que su población de 15 años o más está por concluir o ya terminó su educación primaria. En el Municipio el porcentaje de población analfabeta es inferior al valor estatal que en el 2005 fue de 4.8. La variación del año 2000 al 2010, muestran una disminución del indicador en el Municipio en 0.5 punto porcentual.

Tabla 2.5.3. Porcentaje de Población de 15 años o más Analfabeta 2000-2010

Año Censal	% de Población de 15 años o más Analfabeta
2000	3.5
2005	2.9
2010	2.4

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en el Municipio corresponde a 8.11 en el año 2000 y en el 2005 fue de 8.75, superando el promedio nacional (8.10) y el estatal (8.01), lo que indica que su población de 15 y más años está por concluir o ya terminó su educación primaria.

2.5.4. Salud

Se obtuvo que el porcentaje de la población derechohabiente para el año 2005 fue de 70.7% y en el año 2010, se reporta el 73.6%, esta información permite inferir que es un Municipio con un mayor desarrollo económica, refleja el predominio que tiene la actividad manufacturera, el comercio y el servicio que son los que más favorecen en términos de empleo formal y por lo tanto, en la derechohabiencia a los servicios de salud.

Tabla 2.5.4. Porcentaje de población derechohabiente al servicio de salud

Institución Pública	Total		Urbanas		Rurales	
	Población derechohabiente	Estructura %	Población derechohabiente	Estructura %	Población derechohabiente	Estructura %
Total	241 537	100	198 256	100	43 281	100
IMSS	183 530	76	150 500	75.9	33 030	76.3
ISSSTE	28 469	11	23 760	12	2 709	6.3
ISSSTE Estatal	307	0.1	278	0.1	29	0.1
Secretaría de Salud (Seguro Popular o Seguro Médico para Nueva Generación)	29 272	12.1	21 853	11	7 419	17.1
Otra	1 959	0.8	1 885	0.9	94	0.2

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

Como se ha mencionado el Municipio en los últimos 20 años, se ha constituido como un polo de desarrollo que genera empleo y riqueza, lo cual permite prever es que continúe aumentando la cobertura a la población derechohabiente, considerando al grupo etario de 15 a 64 años, que son los que forman parte de la Población Económicamente Activa.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

2.5.5. Marginación por Municipio y localidad

En Gómez Palacio, cerca del 70% de la población municipal se concentra en la cabecera municipal, elemento importante para que la marginación municipal sea predominantemente muy baja. De acuerdo con la CONAPO el 80% de la población del Municipio tiene un grado de marginación muy bajo, en tanto que los restantes 20% de la población que habita en las localidades de Gómez Palacio, tienen un grado de marginación medio.

Tabla 2.5.5. Índice y Grado de Marginación del Municipio
(Lugar que Ocupan en el Contexto Estatal y Nacional) años 2000 y 2005

Municipio	Índice de Marginación		Grado de Marginación		Lugar que Ocupa Contexto Nacional		Lugar que ocupa Contexto Estatal	
	2000	2005	2000	2005	2000	2005	2000	2005
Gómez Palacio	-1.98255	-155712	Muy bajo	Muy bajo		2,328		38

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Etapa de Pronóstico

2.6. Aspectos Económicos**2.6.1. Agropecuario**

El Municipio de Gómez Palacio acumuló una superficie sembrada de 77 mil 600 ha, con un promedio sostenido anual de 6470.84 ha en el periodo de 1999 a 2010, los principales cultivos territorialmente y económicamente más importante son el algodón, el maíz forrajero, el sorgo forrajero, la producción de nogal y en menor importante la alfalfa, frijol, melón y sandía. El cultivo de maíz forrajero y la de sorgo forrajero son de suma importancia para la seguridad alimentaria de la ganadería lechera del Municipio, principalmente ganado lechero-bovino.

2.6.2. Dinámica estatal del PIB.

El sector industrial manufacturero es el más importante del estado de Durango, ya que aporta el 20.83% del PIB estatal y Gómez Palacio contribuye con el 63.3% (año 2008) del valor agregado censal del sector manufacturero en el estado. Los sectores con mayor participación en el estado además de las industrias manufactureras son: comercio, 13.42%; agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza, 10.96%; servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles intangibles, 13.16%; construcción, 8.18%; transportes, correos y almacenamiento, 8.66%; minería, 5.79%; servicios educativos 8.35%; todas estas actividades aportan el 89.35% del PIB estatal, el resto de los sectores contribuyen con el 10.65 por ciento.

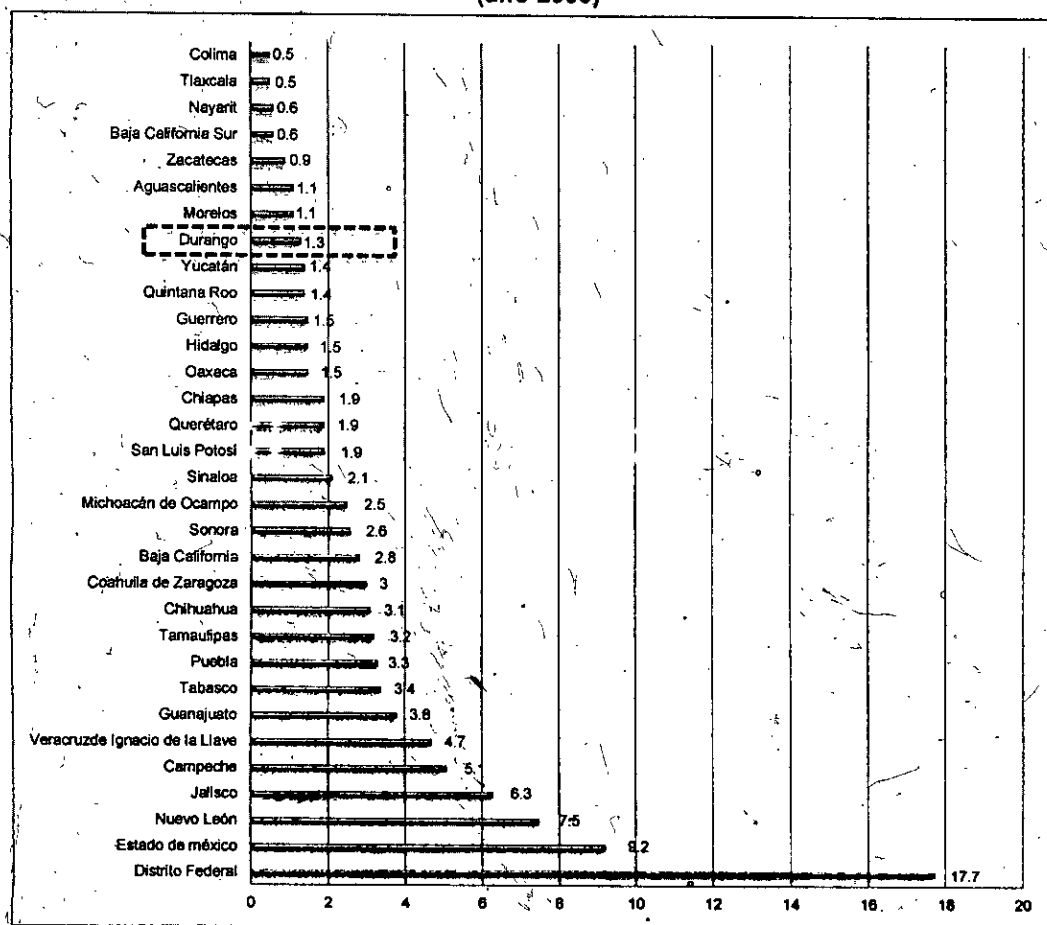
PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Tabla 2.6.2. Principales Sectores de Actividad

Sector de actividad económica	Porcentaje de aportación al PIB estatal (año 2009)
Actividades primarias	
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	10.96
Actividades secundarias	
Minería	5.79
Construcción y Electricidad, agua y gas	8.18
Industrias Manufactureras	20.83
Actividades terciarias	
Comercio, restaurantes y hoteles	
(Comercio, Servicios de alojamiento temporal y de Preparación de alimentos y bebidas)	13.42
Transportes e Información en medios masivos	
(Transportes, correos y almacenamiento)	8.66
Servicios financieros e inmobiliarios	
(Servicios financieros y de seguros, Servicios Inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles)	13.16
Servicios educativos y médicos	
(Servicios educativos, Servicios de salud y de asistencia social)	8.35
Actividades del Gobierno	5.54
Resto de los servicios*	
(Servicios profesionales, científicos y técnicos, Dirección de corporativos y empresas, Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación, Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos, y Otros servicios excepto actividades del Gobierno)	13.36
Total	100

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México.
Producto Interno Bruto por Entidad Federativa, 2005-2009

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

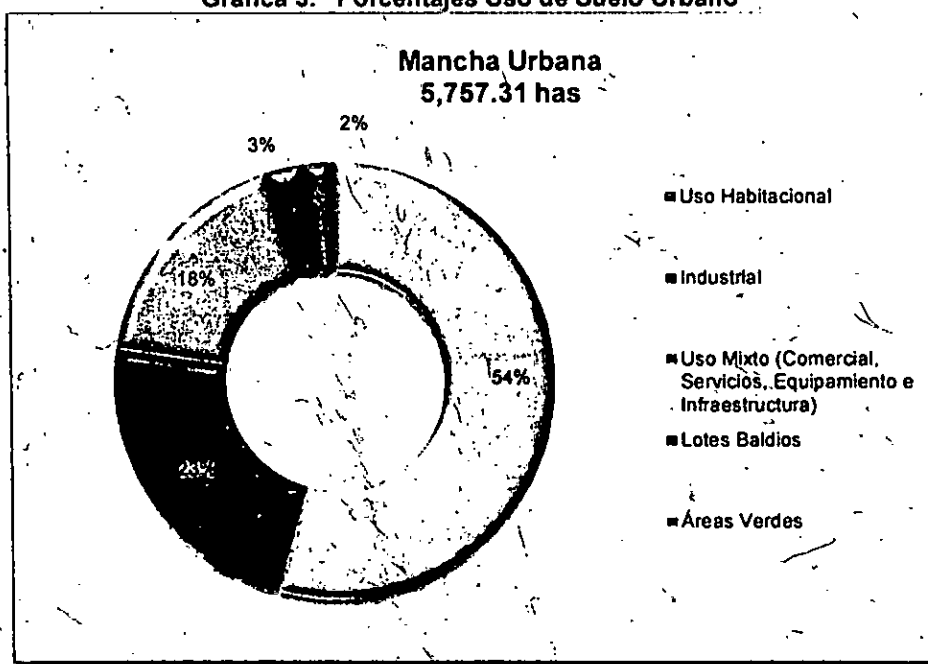
Tabla 2.6.2.1. Participación Estatal en el Producto Interno Bruto
(año 2009)

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México.
Producto Interno Bruto por Entidad Federativa, 2005-2009

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

3. Medio Físico Transformado

Con una superficie total de la mancha urbana de 5,757.31 has, Gómez Palacio cuenta con una densidad de 51.84 habitantes por hectárea, relativamente baja respecto a la extensión de la ciudad. Según el Plan de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, de esta superficie, 3,137.73 has corresponden a uso habitacional, 1,324.18 has a industrial, 1,011.77 has a uso mixto (comercial, servicios, equipamiento e infraestructura), 161.20 has a lotes baldíos y 132.43 has áreas verdes. (Ver gráfica)

Gráfica 3. Porcentajes Uso de Suelo Urbano

Fuente: Elaboración propia SDU con base en el Plan de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio

El área de estudio abarca una superficie de 1,512.63 has, de las cuales 36.34 hectáreas forman parte de 2 núcleos rurales. De acuerdo a los resultados del XIV Censo de Población y Vivienda 2010, en esta zona habitan 1,212 personas de los cuales el 65.25 % es derechohabiente de alguno de los sistemas de salud.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Tabla 3.1 Densidad de Población en el Polígono Norte

Comunidad Rural	Año Censal			
	1990	1995	2000	2010
San Sebastián	857	895	915	952
Bella Unión	186	201	246	260

Fuente: Elaboración propia SDU con base en base a los Censos de Población y Vivienda INEGI

Se contabilizan un total de 306 viviendas, de las cuales el 44.30 % cuenta con automóvil, el 73.05 % cuenta con telefonía móvil en tanto que el 12.15% con teléfono fijo, solo el 9.07 % cuentan con computadora y 4 de cada 100 viviendas cuentan con acceso a internet. El total de viviendas deshabitadas es de 52.

En la zona es posible localizar comercio básico, áreas verdes, servicios primarios, equipamientos educativos, así como extensas áreas de cultivo.

Cabe resaltar que la PEA de la zona de estudio representa el 29.07% del total de habitantes y que el grado promedio de escolaridad de la población es de 5.6 años.

Tabla 3.1.1. Población Económicamente Activa

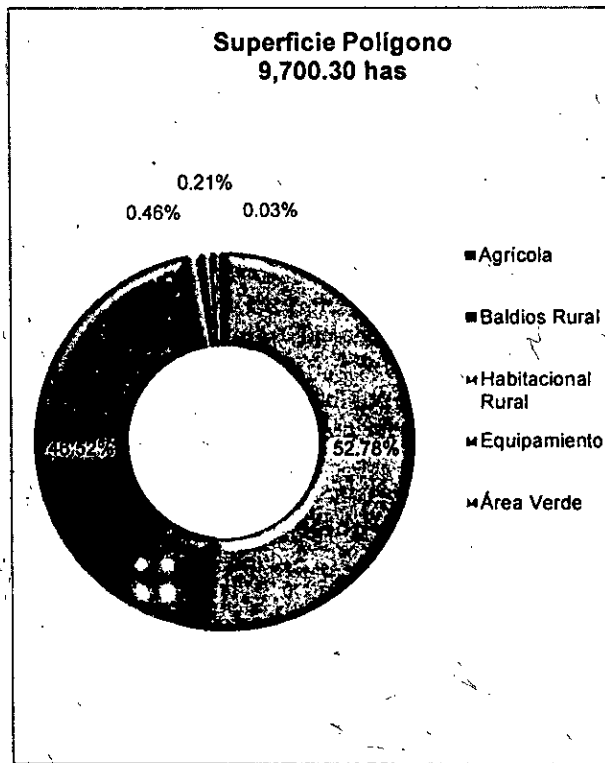
Comunidad Rural	Población Económicamente Activa		
	1990	2000	2010
San Sebastián	50	70	79
Bella unión	112	88	100

Fuente: Elaboración propia SDU con base en base a los Censos de Población y Vivienda INEGI

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

3.1. Aptitud y uso potencial del suelo

Actualmente el uso de suelo predominante en la zona del Programa Parcial del Polígono Las Huertas es el Baldío Rural abarcando una superficie de 750.35 ha que representan un 47.60% del total de la superficie. El uso Habitacional tiene desarrolladas 121.55 ha que representan un 8.03%. La superficie Agrícola que se tiene en la zona se encuentra en una menor cantidad que el suelo Baldío Rural, es decir, 574.25 ha que representan el 36.94 % siendo el segundo uso de suelo predominante dentro del polígono. Existe en el polígono de estudio el uso de Industria Ligera que tiene 61.89 ha y representa el 4.09 %, de uso de Industria Extractiva 14.43 ha que representa el 0.90 % En cuanto al uso para Equipamiento se tienen 12.16 ha que representan un 0.80%. Finalmente el uso de suelo de Áreas Verdes es de 24.83 ha que representan el 1.64% del total de la superficie del área del Programa Parcial.



Fuente: Elaboración propia SDU

Tabla 3.1.1.1. Uso de Suelo Actual en la zona del PPPLH

Usos de Suelo		
Tipo	Superficie Ha	Porcentaje (%)
Agrícola	574.25	36.94
Baldíos Rural	750.35	47.60
Habitacional Rural H1 H4 H5	121.55	8.03
Equipamiento	12.16	0.80
Industria Ligera	61.89	4.09
Industria Extractiva	14.43	0.90
Área Verde	24.83	1.64

Fuente: Elaboración propia SDU

Imagen 3.1.1.2. Uso de Suelo Actual en la zona del PPPLH



PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

3.1.1 Vialidades

Actualmente las vialidades existentes que circundan el polígono en su lado poniente es la carretera Gómez Palacio-Francisco I. Madero, con un derecho de vía de 40 metros y en su lado sur el Segundo Periférico con una sección de 50 mts. Este mismo está proyectado hacia el noroeste para entroncar con la carretera Federal México 49, a la altura del poblado el Vergel y cuenta con un derecho de vía de 50 metros. Esta misma carretera en sentido sur a 2 kms intercepta con el distribuidor vial, de la carretera Federal México 40D, proveniente de Mazatlán, con un ancho de 60 metros y de ese punto en ese mismo sentido a 3.4 kms con el Blvd. Ejército Mexicano. Esta misma carretera Federal México 49 en sentido norte a Cd. Juárez, Chihuahua.

Al centro del polígono pasa el canal Sacramento con un derecho de vía de 50 mts. Así como las líneas de Pemex paralelas a dicho canal; en los derechos de vía de esta infraestructura existente se tienen proyectadas vialidades colectoras las cuales albergaran áreas verdes y caminos peatonales para la imagen urbana de la zona de estudio.

Es de notar la existencia de varios fraccionamientos habitacionales en la parte sur de la zona de estudio, cuyo esquema urbano consiste en una serie de enclaves que dificulta la conectividad con el resto de la ciudad. En este sentido es necesaria la realización de un estudio vial que logre la conectividad que esta zona requiere para una óptima integración urbana.

3.1.2 Transporte

De acuerdo a la información recabada, el transporte en el Municipio de Gómez Palacio presenta un incremento importante en el parque vehicular, aproximadamente de 231,586 vehículos; sin embargo, la red carretera disminuye drásticamente hasta 104 km para el año 2035. No obstante, el crecimiento en general del transporte es evidente y se interpreta como la necesidad de la población para satisfacer necesidades básicas a partir del transporte privado y público, por lo que no necesariamente la red carretera se detenga en cuestión de proyectar más kilómetros en el futuro.

De acuerdo a proyecciones demográficas de CONAPO, la TCMA de la población de Gómez Palacio al 2035 se estima en 0.6% para alcanzar 312,628 habitantes, de los cuales el 68% representará al grupo de 15-64 años, el 21% al de 0-14 años y el 11% de 64 o más.

El número de viviendas se incrementará a 95,405 considerando una tasa de crecimiento en su construcción de 2.62% anual. De continuar con las tendencias se estima que el parque vehicular en circulación será de 211,000 autos, situación que puede impactar negativamente en el medio ambiente y calidad del aire, lo que hace impostergable la estructuración y modernización del transporte público.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

En la zona de La Comarca Lagunera de Durango se cuenta con 400 camiones y 120 combis que brindan el servicio en 24 rutas para cubrir toda la zona urbana así como también ejidos de Gómez Palacio y Lerdo. Estas unidades pertenecen a las líneas FOCE del Sindicato Regional de Chóferes y Rutas, al Sindicato de Permisarios de autobuses urbanos y suburbanos CTM, Permisarios Unidos de Lerdo y a la base Alianza.

Rutas de transporte suburbano:

La línea **Autobuses Cuauhtémoc** abarca dentro de su ruta de servicio: del centro de Gómez Palacio pasando por el blvd. Centenario de la revolución y la carretera Gómez Palacio-Fco. I. Madero



Fuente Elaboración propia SDU

3.1.3 Equipamiento

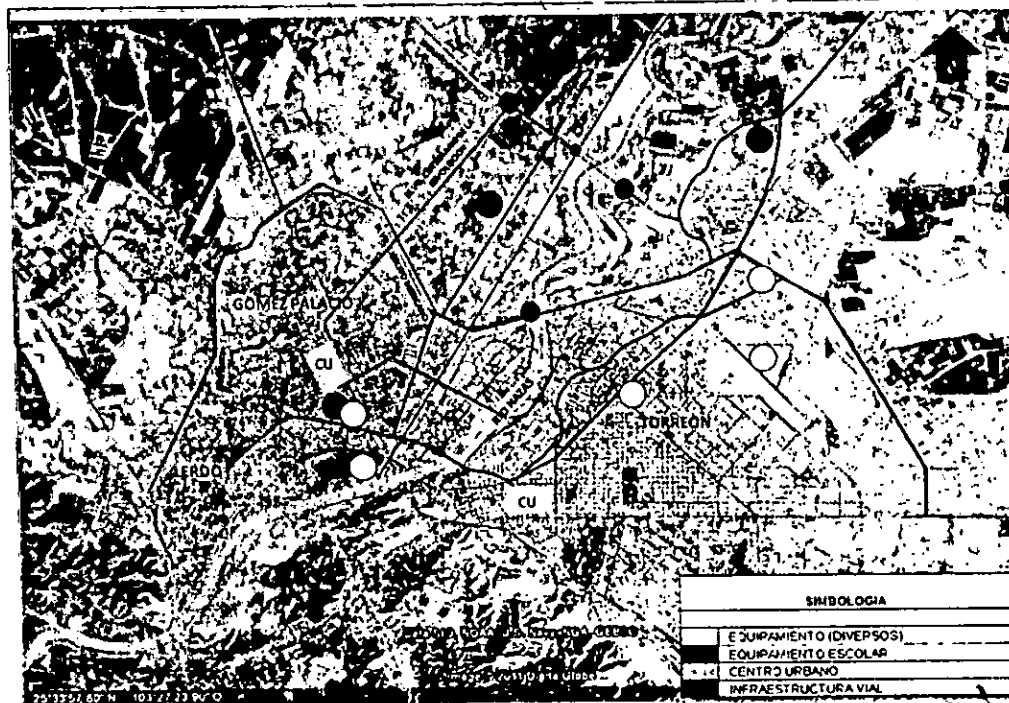
El polígono en estudio actualmente cuenta con una superficie de 12.16 ha de equipamiento, este mismo se encuentra circundado de equipamiento diverso, siendo su ubicación privilegiada ya que conjuntando la ciudad de Gómez Palacio, Dgo y Torreón Coah., este polígono se encuentra en el centro de las dos ciudades facilita y reduce los tiempos de traslado al equipamiento existente tal como se puede observar en la tabla 3.1.3.1.1.

Tabla 3.1.3.1. Uso de Suelo Actual en la zona del PPPLH

Usos de Suelo Actual		
Tipo	Superficie Ha	Porcentaje (%)
Equipamiento	12.16	0.80

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Imagen 3.1.3.1. Ubicación de Equipamiento en la zona del PPPLH



Fuente: Elaboración propia SDU

Tabla 3.1.3.1.1. Distancias a Equipamiento en la del PPLH

RELACION DE DISTANCIAS (INTERSECCIÓN BLVD. LA UNIÓN)		
1	GALERIAS	4.5 KM
2	ESTADIO	7.7 KM
2	AEROPUERTO	7.44 KM
3	UNIVERSIDADES	5.50 KM
4	CIMACO	12.04 KM
5	BLVD. REBOLLO ACOSTA-LAZARO CARDENAS	7.24 KM
6	URREA-VICTORIA	1.76 KM
7	VALLE DEL GUADIANA	1.34 KM
8	BLVD. MIGUEL ALEMAN	1.47 KM
9	BLVD. MIGUEL ALEMAN-ENTRADA TORREON	3.02 KM
10	CARR. A CD. JUAREZ (2do. PERIFERICO)	10.78 KM
11	A PENINSULA	2.00 KM
12	SORIANA CONSTITUCION	5.25 KM

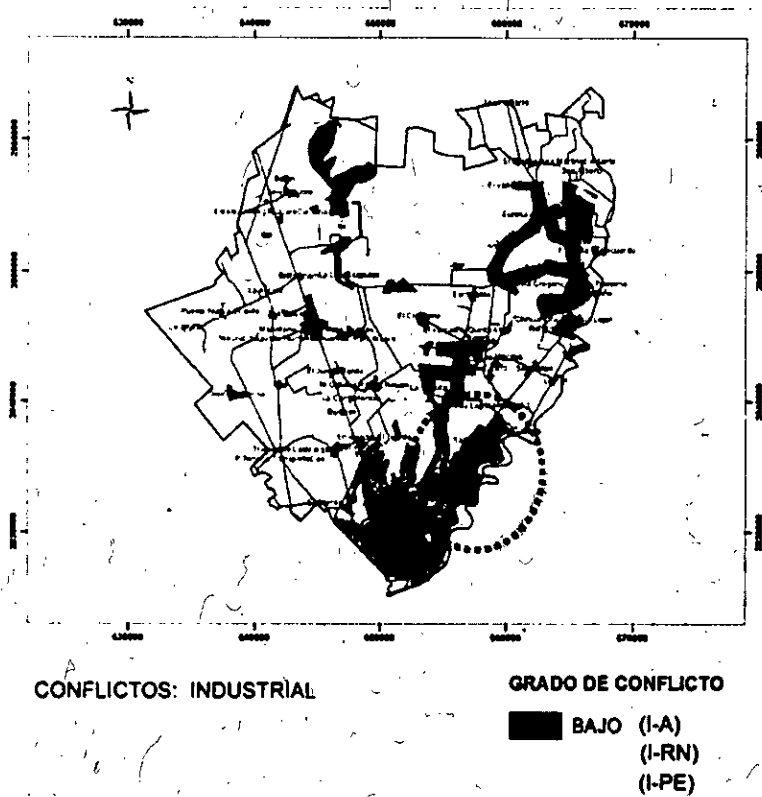
Fuente: Elaboración propia SDU

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

3.1.3.7 Industria

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Ecológico de Gómez Palacio, se llevaron a cabo una serie de análisis para determinar las aptitudes y conflictos que presenta el desarrollo de los sectores urbano e industrial en el Municipio; como resultado de ese análisis se determinó que la industria alimentaria, en especial la avícola-lechera, las maquiladoras textiles, la industria de la transformación de materiales pétreos, la ganadería, el manejo de los residuos sólidos urbanos y las generadoras de energía eléctrica a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, son las que generan más problemas de índole ambiental, principalmente en las zonas urbana y suburbana debido a la contaminación del aire y agua, la generación de residuos y olores, la producción de gases de efecto invernadero, el abatimiento del acuífero así como en aspectos de bioseguridad del rubro avícola¹³.

La imagen que muestra el mapa de conflictos industriales refleja de manera más uniforme los conflictos de tipo bajo que se presentan dentro del área normativa del Programa Parcial, esto debido a que el sector industrial presenta conflictos con los sectores Pecuario Extensivo y Recursos Naturales

Imagen 3.1.3.7. Conflictos Industriales

Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico de Gómez Palacio, Durango.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

3.1.3.8 Riesgos y vulnerabilidad

El Municipio de Gómez Palacio no está propenso a sufrir riesgos de fenómenos geológicos de sismos, fallas, fracturas, tsunamis y vulcanismos, al no presentar una topografía y geología accidentada y al encontrarse a distancia de zonas de exposición permanente. Sin embargo dentro de los riesgos geológicos está expuesto a hundimientos por infiltraciones en zonas cercanas a los márgenes del río Nazas; y al deslizamiento de rocas, debido a la utilización de los cerros existentes en la zona como bancos de materiales generando riesgos de deslizamientos de rocas por reblandecimiento del terreno por captación de escurrimientos.

Los riesgos hidrometeorológicos se generan en grado medio: inundaciones, heladas, nevadas, ciclones y en un grado de riesgo alto principalmente sequías y vientos fuertes en forma de tolvaneras. Sin embargo, Gómez Palacio presenta principalmente riesgos de carácter físico-químico, principalmente por la concentración de industria que incrementa la contaminación de aire, suelo, y agua por la concentración de sustancias tóxicas, esencialmente el arsénico presente en el agua y el almacenamiento de amoníaco que ha originado incendios en la zona. Tóxicas en un nivel "medio" dentro del municipal de Gómez Palacio representando el almacenamiento de sustancias peligrosas, y tomando en cuenta la peligrosidad y el volumen almacenado.

Tabla. Matriz de riesgos del Municipio de Gómez Palacio.

ORIGEN	FENÓMENO PERTURBADOR	GRADO DE RIESGO				DETALLES
		MUY ALTO	ALTO	MEDIO	BAJO	
	DESIZAMIENTO				x	
	DEBRUMBES				x	
	FALLAS Y FRACTURAS				x	
	FLUJOS				x	
	HUNDIMIENTOS				x	
	SISMOS				x	
	TSUNAMIS				x	
	VULCANISMO				x	
	GRANIZO				x	
	HELADAS			x		
	NEVADAS			x		
	MURACANES				x	
	INUNDACIONES			x		
	ONDAS TROPICALES			x		
	SEQUIAS	x				
	TEMPERATURAS MÁXIMAS	x				
	EXTREMAS					
	TORRENTAS			x		
	ELÉCTRICAS					
	VIENTOS FUERTES			x		
	DEBRAMBES			x		
	EXPLOSIONES			x		
	FUGAS			x		
	INCENDIOS		x			
	RADIACIONES			x		
	CONTAMINANTES		x			
	EPIDEMIAS			x		
	PLAGAS			x		
	ACCIDENTES			x		
	CONCENTRACIONES		x			
	HUELGA		x			
	SABOTAJE		x			
	TSUNAMIS			x		

Fuente: Programa Parcial I de Desarrollo Urbano Polígono Noroeste del Municipio de Gómez Palacio, Dgo

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

3.1.3.9. Inundaciones en área de Programa Parcial Polígono Las Huertas

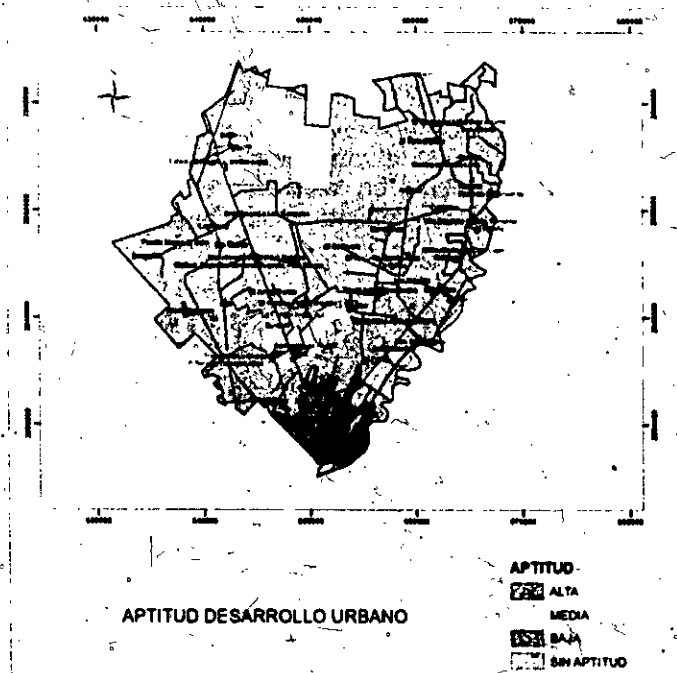
De acuerdo con el Atlas de riesgo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, se identifica en la zona riesgo de inundación en el Ejido Bella Unión.

4. Aptitud para el Desarrollo

En este precepto se hace la integración del área objeto de estudio por medio de dos aspectos fundamentales. El primero constituido por las políticas que deberán observarse tanto en el diseño como en la ejecución de acciones reguladoras, constructivas y de operación del PPPLH. El segundo se refiere al diseño mismo de la zonificación, en donde se define la organización espacial más adecuada.

Se observa el resultado de las interacciones de los atributos antes mencionados, que permitió generar el Mapa de Aptitud Desarrollo Urbano; se muestra que solo el 1% (799.034 ha) de la superficie del municipio de Gómez Palacio, no tiene aptitud para el establecimiento de desarrollos urbanos, mientras que la aptitud alta, cubre el 7% (6,315.028 ha), localizándose al norte de la cabecera municipal y en el noreste del municipio. La aptitud baja ocupa el 79% (66,487.255 ha) y se ubica en todo el oriente y poniente del municipio, así como al centro del territorio municipal.

Imagen 4.1. Aptitud para el Desarrollo



Fuente: Plan de Ordenamiento Ecológico de Gómez Palacio, Durango.

5. Estrategia

5.1. Políticas de Desarrollo urbano

En función de los resultados del diagnóstico-pronóstico y una vez planteados los objetivos, se establecen las políticas de crecimiento urbano:

- Aprovechamiento de ventajas de localización con crecimiento urbano equilibrado y sustentable.
- Ordenar el corredor agroindustrial (carretera Fco. I. Madero) y aprovechar infraestructura y equipamientos existentes así como jerarquizar adecuadamente la vialidad y el transporte de la zona noreste de la ciudad.
- Diversificar el uso del suelo en el Corredor mixto (Segundo Periférico) en su compatibilidad de la industria ligera, comercio, equipamientos y servicios con oferta de suelo.
- Propiciar la potenciación del Sistema Multimodal de Corredor Manzanillo-Gómez Palacio-Monterrey, y sobre todo, las ventajas de localización de actividades económicas por la conclusión del tramo Mazatlán-Durango del Corredor Transversal Mazatlán-Matamoros-Altamira, que permite mejorar su condición competitiva al abrirse a los mercados Asia-Pacífico.
- Propiciar la instalación de corporativos de empresas y los servicios asociados de hospedaje, oficinas, comercio, entretenimiento, educativos, vivienda media y residencial, así como la industria ligera y mediana.
- El concepto de desarrollo urbano sustentable representa una oportunidad de ordenamiento del territorio y una palanca para el desarrollo económico de la zona, así como la reducción del rezago en equipamiento y aéreas verdes.
- Regulación de los usos de suelo en las áreas en proceso de consolidación así como las reservas para el crecimiento y la conservación de zonas agrícolas productivas.
- Prever las reservas de suelo, vivienda, servicios de infraestructura y equipamiento urbano para el crecimiento de la población dependiente de los empleos que se generan principalmente por el desarrollo industrial, comercial y los servicios en el corredor que tiene como eje el Segundo Periférico en el área de estudio.
- Orientar el aprovechamiento del suelo bajo criterios de compatibilidad de usos y sustentabilidad con objeto de elevar la competitividad del territorio para el desarrollo de actividades de apoyo a la producción, servicios educativos y de investigación.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

- Reglamentar los usos de suelo que permitan la mayor funcionalidad en las relaciones entre los espacios para las actividades sociales y económicas bajo principios de sustentabilidad.
- Dignificación de la vivienda y los espacios públicos para la convivencia social así como el acceso de la población a los servicios de calidad
- Disminuir el desfase entre oferta y demanda de vivienda vinculada con el empleo generado.
- Incorporación de suelo para el desarrollo urbano previendo que las áreas habitacionales dispongan con el conjunto de equipamiento que corresponda.
- Propiciar el traslado cotidiano de la población a las áreas de trabajo y educación con agilidad y funcionalidad.
- Promover que la urbanización de las etapas de desarrollo estén fundamentadas por el ritmo de crecimiento del empleo en actividades industriales y de servicios. Se integran los núcleos urbanos de los Ejidos Bella Unión y San Sebastián
- Mejoramiento de la imagen urbana y medio ambiente en las áreas urbanizadas y previsiones para las áreas de crecimiento

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Zonificación Primaria en el área normativa del PPPLH
(superficie en metros cuadrados)

USO	SUPERFICIE VENDIBLE (HAS)	SUPERFICIE VIAL	DONACION	No. LOTES
CMA	57.51	23.00	5.75	
CMC	11.05	4.42	1.11	
CMD	39.74	15.90	3.97	
RH1	348.10	139.24	34.81	8,702
RH2	136.17	54.47	13.62	5,446
RH3	76.46	30.58	11.47	5,881
H5	42.15	16.86		
RI	100.85	40.34	10.09	916
C	29.12			
Eq	65.33			
IE	14.43			
VIALIDADES Y DER. VIA	141.21			
AE (ÁREA ESTUDIO)	450.51	180.20	67.58	757.00
	1,512.63	505.02	148.39	21,702.00

SUPERFICIE TOTAL DEL POLIGONO 1,512.63 HAS.

Fuente: Elaboración propia SDU

5.2. Estrategia de Desarrollo Urbano

La estrategia planteada será integral para conducir el crecimiento del desarrollo de acuerdo a la nueva dimensión climática en las políticas de vivienda, que implica satisfacer la demanda habitacional de una manera ambientalmente sustentable, bajo dos principios básicos: la mezcla de usos y el menor impacto al entorno. Dada que el Polígono Las Huertas se encuentra en una ubicación privilegiada por colindar con el lecho de Río Nazas el PPPLH contempla la creación de un microclima a través del Parque Lineal proyectado el cual cambiara por completo la imagen urbana de la zona.

En este programa se proyecta el crecimiento colindante a la ciudad de Torreón y se contempla el desarrollo integral de equipamiento y servicios para detonar la vivienda de interés medio y residencial de acuerdo a las acciones de crecimiento que presenta esa zona, la cual de acuerdo a su ubicación es privilegiada en virtud de que se encuentra en

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

el punto central de tres de las ciudades que conforman la zona metropolitana de la Laguna.

Dentro del polígono de las 1,512 hectáreas se encuentra la Zona Núcleo con una superficie de 300 has en la cual se proyecta el Centro de Ciudad con un concepto innovador y sustentable el cual cambiara la imagen a través de la creación de un microclima ya que se contara con una superficie de 960,315 m² de áreas verde y 61,710.00 m² de área de lagos proyectándose 3,000 lotes aproximadamente de usos habitacional residencial, servicios y comercio e infraestructura regional y metropolitana la cual impulsara el desarrollo económico del Municipio.

Dentro de este polígono se encuentra también el terreno proporcionado en donación por parte del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado a la Asociación Pro-Desarrollo Integral Laguna A.C., de 20 mil hectáreas, en el cual se contempla la creación del Parque Metropolitano Faro de la Paz.

El desarrollo se ubica en predios contiguos a la mancha urbana, predominantemente con uso de suelo habitacional e industrial, propiciando la continuidad con el área urbana existente y un uso más eficiente del suelo, de la infraestructura y del transporte.

La estructura urbana quedará constituida por los siguientes elementos: el área del Programa Parcial de Crecimiento se integra por tres etapas de desarrollo y una zona de reserva para el crecimiento futuro.

El modelo de distribución de los usos del suelo se ordena de acuerdo a las condicionantes del sitio, y la búsqueda del equilibrio entre las zonas habitacionales con otros usos y la localización del equipamiento de acuerdo a los lineamientos del Sistema Normativo de Equipamiento Urbano de la SEDESOL.

Los componentes principales del desarrollo son los corredores mixtos (tipo A, B, C, D) con vocación de actividades industriales, comerciales y de servicios. El segundo periférico es el soporte del modelo urbano adoptado y el centro de gravedad del cual se desprenden los elementos que contribuyen a la competitividad del área. Las ventajas de las condiciones del Corredor son potenciadas por el entronque a la altura del Ejido el Vergel con la carretera Federal México 49 que cuenta con un derecho de vía de 50 metros. Esta misma carretera en sentido sur a 2 kms intercepta con el distribuidor vial, de la carretera Federal México 40D, proveniente de Mazatlán, con un ancho de 60 metros y de ese punto en ese mismo sentido a 3.4 kms con el Blvd. Ejército Mexicano. Esta misma carretera Federal México 49 en sentido norte a Cd. Juárez, Chihuahua.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

5.2.1. Estructura Urbana

Desde la óptica del desarrollo urbano la colindancia con el Rio Nazas así como el Canal de Sacramento condicionan en gran medida la organización de la estructura urbana del área del PPPLH lo cual conduce a reenfocar la planeación de los usos del suelo y sus niveles de intensidad de ocupación de manera diferenciada en los sectores este y oeste del polígono y ambos con la perspectiva de un crecimiento equilibrado y sustentable.

En el sector sur colindando al núcleo de población Las Huertas se propone una política de densificación habitacional, mejoramiento y consolidación de los servicios de equipamiento e infraestructura. Se impulsará la integración armónica con los recursos naturales, particularmente el canal de Sacramento y se crearan el parque lineal para crear áreas arboladas en la mayor parte del lecho del río.

Se promoverá la elevación de la calidad de vida urbana, la dignificación de la vivienda y el mejoramiento de la imagen urbana. Asimismo, se impulsarán áreas que adopten y cumplan con los conceptos de desarrollos sustentables. Se busca el desarrollo sustentable mediante el tratamiento del agua, eco-técnicas en la vivienda, generación de energía alterna, elevación importante de la proporción de áreas verdes por habitante.

El aumento de la densidad habitacional en el área de malecón contemplado en las colindancias con el río Nazas (política RH3, "alta", mayor a 40 viviendas por hectárea), como criterio para la optimización de los servicios irá acompañado de medios que propicien la armonización con usos comerciales y servicios mediante el reforzamiento sinérgico del cual resulta una vida urbana de calidad y de plena accesibilidad a los servicios y en equilibrio con el ambiente.

En las áreas marginadas que se localizan en el polígono del PPPLH, se adoptarán acciones de regeneración urbana y abatimiento del rezago de necesidades sociales urgentes. Para tal efecto, se promoverá el establecimiento de nuevos Polígonos Habitat a los existentes actualmente, buscando la canalización de recursos tripartitas de los órdenes de gobierno para el desarrollo social.

El área sur del polígono, será estructurada mediante la construcción de nuevos ejes viales primarios y secundarios para dar accesibilidad a la zona oeste de la ciudad de Torreón, Coah. Estos ejes se integrarán, a los nuevos periféricos, a la red de vialidad primaria del Centro de Población otorgando mayor funcionalidad al transporte y a la estructuración no sólo de la ciudad sino también de la Zona Metropolitana de La Laguna.

En el sector norte del polígono del PPPLH, se presenta una situación diferente en cuanto las vocaciones e intensidad de utilización del suelo. La estrategia se orientará a la articulación de localidades rurales existentes como Bella Unión y San Sebastián. Se busca el desarrollo funcional a través de enlaces con los centros económicos pero a la vez mantener áreas agrícolas y pecuarias productivas.

Las áreas de reserva habitacional serán limitadas y mantendrán una política de densidad baja y media (política RH2, "media" de 21 a 40 viviendas por hectárea) y el mejoramiento de las estructuras de los asentamientos originales a los cuales se impulsarán políticas de

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

mejoramiento respetando su fisonomía original. Estas características suburbanas específicas claramente definidas en el sector este y oeste del polígono por la localización de la barrera del río Nazas y el Canal de Sacramento permite el manejo de una estrategia de ocupación sustentable.

5.2.2. Derechos de vía e infraestructura básica

Aquí se determinan los destinos en donde se ubicarán las instalaciones de infraestructura proyectada así como los derechos de vía correspondientes a infraestructura ya existente de PEMEX, CFE, SIDEAPA, de igual forma se determinan los derechos de vía dispuestos para vialidad, energía eléctrica, agua potable y el alcantarillado pluvial y sanitario.

El Programa Parcial del Polígono Las Huertas sigue los lineamientos y disposiciones que al respecto le señala el Plan de Desarrollo Urbano vigente apoyándose para ello en las redes de infraestructura y principalmente en el sistema vial, a través del cual se orienta el crecimiento y la organización de las diferentes zonas de usos y destinos de suelo, lo que al mismo tiempo le permite planear por etapas la dotación de los diferentes servicios de infraestructura.

6. Zonificación del Plan

Con el objeto de lograr que la zona de estudio tenga una estructura funcional en el futuro, es de importancia que desde ahora se destinen los usos a que deberán dedicarse las áreas o predios que conforman esta zona, a fin de contar con el suelo disponible para ubicar los elementos que son importantes para el desarrollo equilibrado de la zona. La base para definir la distribución de los usos de suelo con la compatibilidad e incompatibilidad de los distintos usos que se dan en la organización funcional de este polígono, y considerando su predominancia de uso restringido e incompatibles, los usos y destinos que asigne este Programa Parcial del Polígono Las Huertas dentro del área de estudio serán obligatorios tanto para el sector público como para los particulares.

La función principal de destinar usos para el suelo obedece a las necesidades de organizar espacios urbanos y rurales a fin de crear una zona eficiente para la cual el Programa Parcial contiene los mecanismos que ordenan y reglamentan las disposiciones del mismo.

Es importante mencionar la existencia de mecanismos mediante los cuales se controlarán los usos de suelo, con el objeto de no crear incompatibilidades de usos, de manera que se garantice la funcionalidad adecuada de cada zona.

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

6.1. Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo

La Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo constituye el instrumento reglamentario más importante del Programa. La Tabla contempla la viabilidad, restricción o prohibición de cientos de tipos de usos de suelo específico que, a manera de catálogo, se cruzan con los usos predominantes establecidos en la Carta de Usos, Reservas y Destinos del Suelo. Se distinguen también tipos de corredores mixtos (comercio y servicios que toleran en ciertos casos unidades habitacionales).

La Tabla incluye además un conjunto de normas técnicas sobre las dimensiones de lotes, el desplante e intensidad de área construida mediante los Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS) y los Coeficientes de Utilización del Suelo (CUS).

Tabla 6.1.

TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO														
USOS Y DESTINOS ESPECIFICOS	USOS PREDOMINANTES					C	USO Condicionado				USO Prohibido			
	USOS						AREA URBANIZABLE				AREA NO URBANIZABLE			
	USOS						RESERVAS				DESTINOS			
	USO MIXTO	CORREDOR MIXTO TIPO A	CORREDOR MIXTO TIPO B	CORREDOR MIXTO TIPO C	CORREDOR MIXTO TIPO D		HABITACIONAL DENSIDAD BAJA	HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA	HABITACIONAL DENSIDAD ALTA	INDUSTRIA	CONSERVACION	EQUIPAMIENTO URBANO	EQUIPAMIENTO BASICO DE EQUIPAMIENTO	PROTECCION
	Mx	CMA	CMB	CMC	CMD	RH1	RH2	RH3	RI	C	ES	CB	PR	CO
DENSIDAD DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (VIV/HECTAREA)	NA	41 ± 50	41 ± 50	NA	NA	1 ± 20	21 ± 50	41 ± 50		C				
DENSIDAD DE VIVIENDA PLURIFAMILIAR (VIV/HECTAREA)	41 ± 200	41 ± 200	41 ± 200	NA	NA	NA	NA	41 ± 50	NA	C				
DENSIDAD CUARTOS-HOTEL/HECTAREA	41 ± 300	41 ± 300	41 ± 300	20 ± 300	20 ± 300	NA	NA	NA	NA	C				
DENSIDAD APARTAMENTOS/HECTAREA	30 ± 250	30 ± 250	30 ± 250	NA	NA	BAC	BAC	BAC		C			SHV	
COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO (CUD)	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2			SHV	SHV
COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO (COS)	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2			SHV	SHV
CASA HABITACION CON ALTA DENSIDAD														
CASA HABITACION CON BAJA DENSIDAD														
CASA HABITACION CON MEDIA DENSIDAD														
RESIDENCIA AJORNADA														
PLURIFAMILIAR VERTICAL														
PLURIFAMILIAR HORIZONTAL														
TURISMO Y ALOJAMIENTO														
CONJUNTOS HORIZONTALES DE VIVIENDA VACACIONAL														
CONJUNTOS VERTICALES DE VIVIENDA VACACIONAL														
FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES														
HOTELERIA														
HOTELERIA Y MOTELES DE HASTA 40 CUARTOS														
HOTELERIA DE 41 A 249 CUARTOS														
HOTELERIA DE MAS DE 250 CUARTOS														
HOTELERIA GRAN TURISMO														
CAMPES DE CASAS MOVILES														
ALOJAMIENTO														
ALBERQUES														
CABAS DE HUESPEDES														
DORMITORIOS														
INDUSTRIA CASERA														
CERAMICA Y ARTESANIAS EN PEQUEÑA ESCALA														
COSTURAS Y BORDADOS														
MANUFACTURERA DE OJOS Y SIMILARES														
OTRAS INDUSTRIAS DE MANUFACTURA CASERA														
INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO														
CONFECCION TEXTIL, PRENDAS DE VESTIR Y CONFECCION DE CUERO														
FABRICACION Y VENTA AL PUBLICO DE HIELO														
IMPRESITAS Y ENCUADERNACIONES														
OTRAS INDUSTRIAS DE MANUFACTURA MENOR														
PAJADERIA Y TORTILLERIAS														
TALLER DE MANUFACTURA DEL VIDRIO														
TALLER DE MANUFACTURA MADERERA														
TALLERES DE JOYERIA Y ORFEBRIA														
INDUSTRIA LIGERA NO CONTAMINANTE														
CONFECCION DE CUERO NO CONTAMINANTE														
IMPRESITA EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS														
INDUSTRIA ALIMENTICIA NO CONTAMINANTE														
INDUSTRIA DEL VIDRIO LIGERA														
INDUSTRIA MADERERA LIGERA														
INDUSTRIA MAQUILADORA NO CONTAMINANTE														
INDUSTRIA DEL VESTIDO Y TEXTIL NO CONTAMINANTE														
OTRAS INDUSTRIAS LIGERAS NO CONTAMINANTES														
PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO NO CONTAMINANTES														
PRODUCTOS MINERALES NO CONTAMINANTES														
INDUSTRIA MEDIANA														
INDUSTRIA ALIMENTICIA														
INDUSTRIA DE PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO														
INDUSTRIA DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS														
INDUSTRIA DEL CUERO														
INDUSTRIA DEL VIDRIO														
INDUSTRIA MADERERA														
INDUSTRIA MAQUILADORA CON RESTRICCIONES														
INDUSTRIA TEXTIL Y PRENDAS DE VESTIR														
OTRAS INDUSTRIAS MEDIANAS														

Tabla 6.2.[illegible]

Tabla 6.3.[illegible]

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Tabla 6.4.[illegible]

PROGRAMA PARCIAL DEL POLÍGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

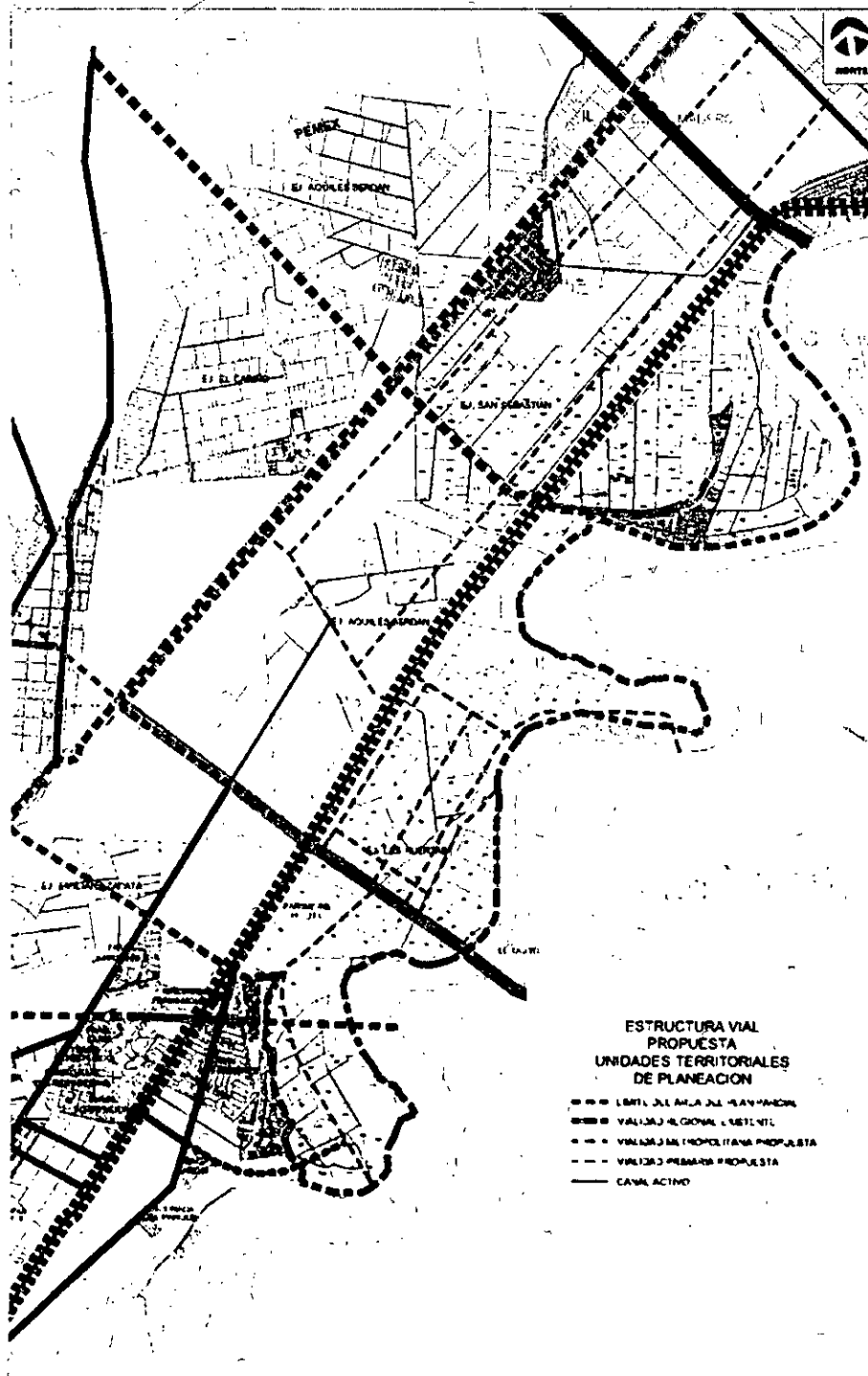
Tabla 6.5.[illegible]

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

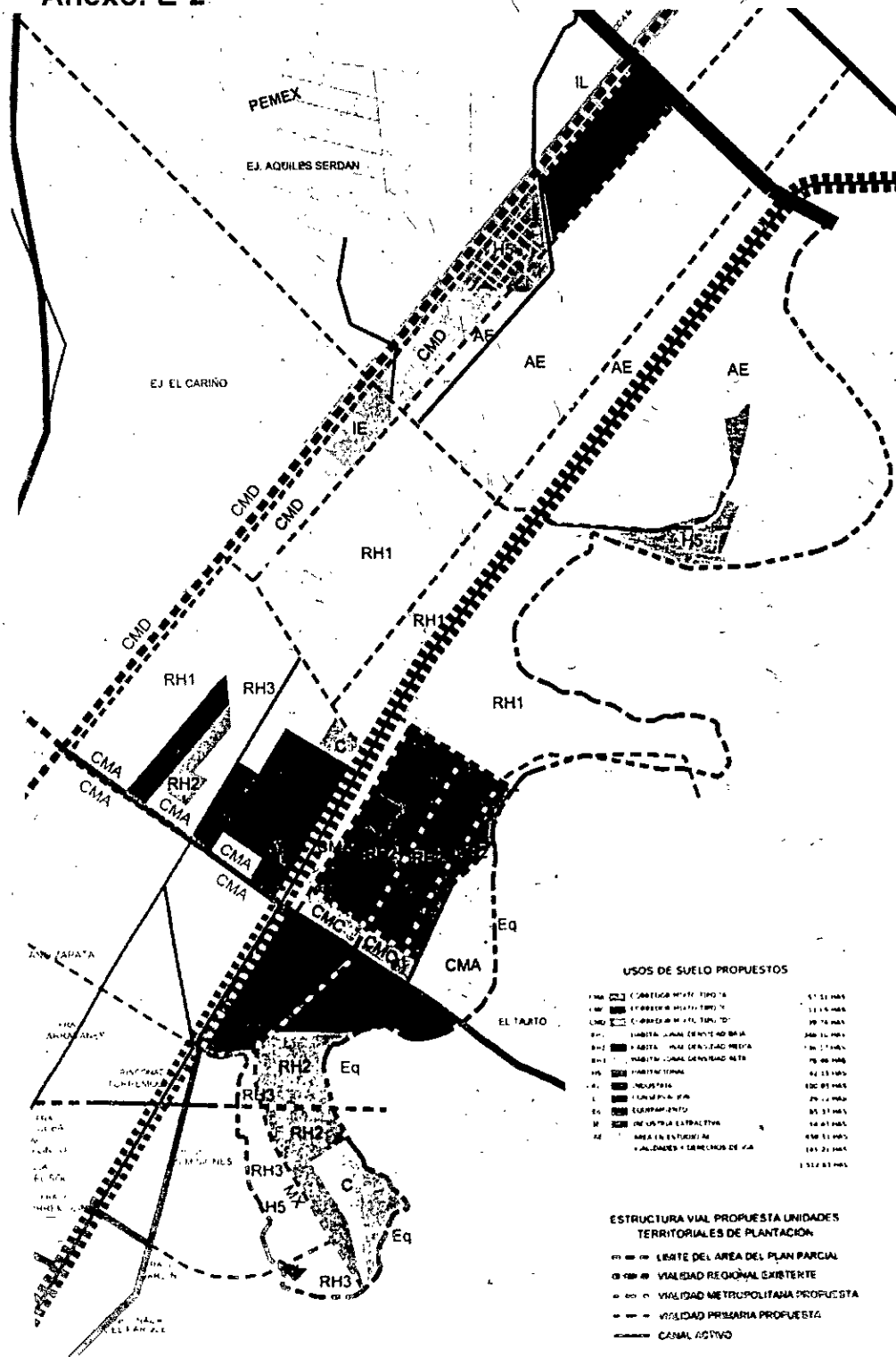
Tabla 6.7.[illegible]

PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Anexo. E-1

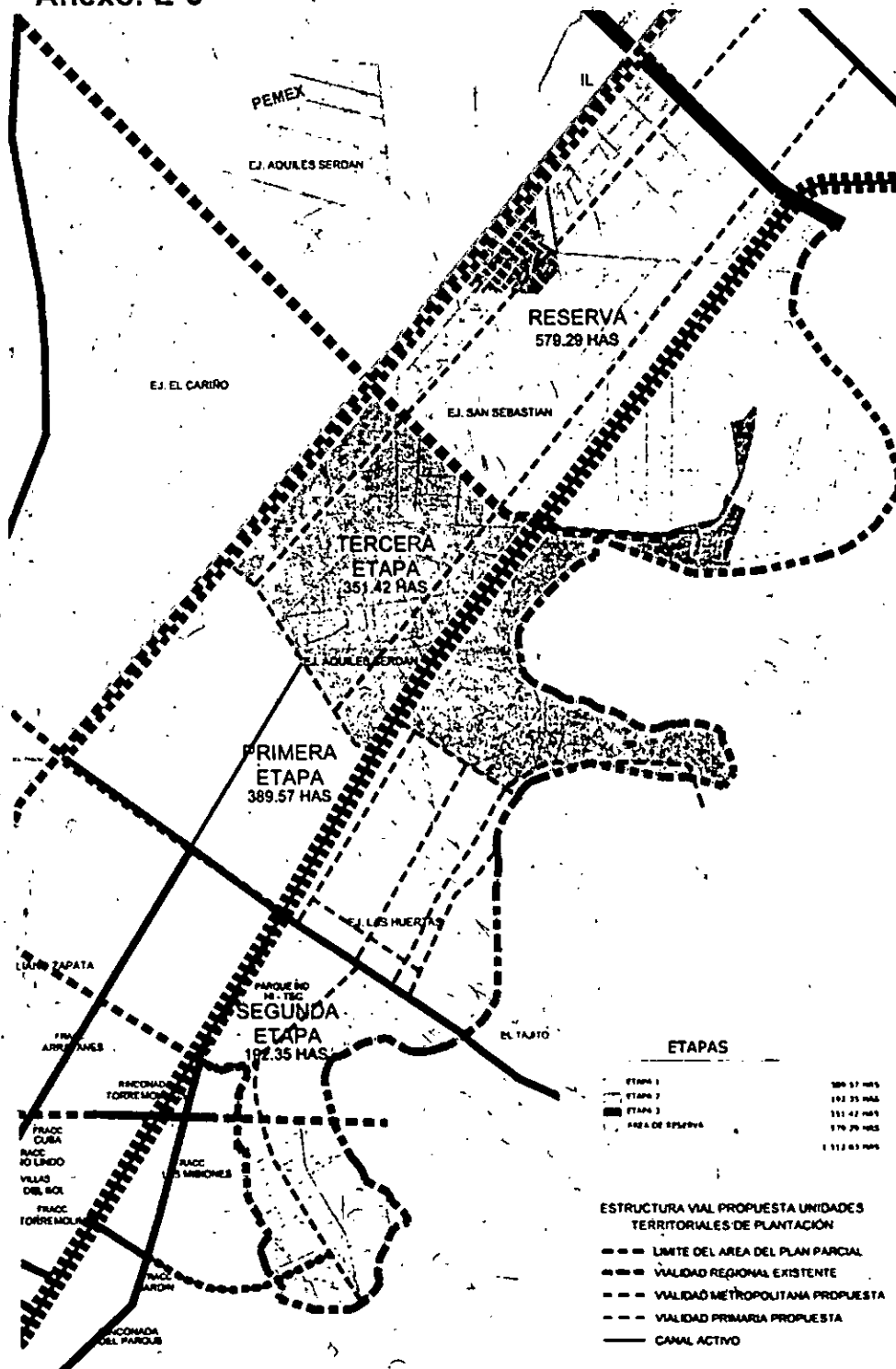


Anexo. E-2.



PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

Anexo. E-3



PROGRAMA PARCIAL DEL POLIGONO LAS HUERTAS, GÓMEZ PALACIO, DGO.

R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

Lic. María del Rocío Rebollo Mendoza
Presidente Municipal del R. Ayuntamiento Gómez Palacio, Dgo.

M.V.Z. José Ignacio Aguado Esquivel
Secretario del Ayuntamiento

Dr. José Betancourt Hernández
Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología

Elaboración de Proyecto:

Arq. Claudia P. Aguilera Cansino
Subdirectora de Desarrollo Urbano

Lic. Rogelio Arturo Reyes Moreno
Jefe de Normatividad

Arq. Luis Fernando Díaz Cháirez
Arq. Rubén Adrián Reyes Carrillo
Área de Planeación

Gómez Palacio, Durango Febrero 2013

Estado de Situación Financiera
Al 31 de octubre del 2015
(Pesos)

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

CONCEPTO	Año 2015	CONCEPTO	Año 2015
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	78,890,802	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	48,021,843
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	150,029,433	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	251,125	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	315,504	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pagos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-49,838,743	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	112,538,889
Total de Activos Circulantes	180,324,121	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	181,860,733
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	403,848,391	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	155,616,003	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	6,333,592	Pagos Diferidos a Largo Plazo	14,078,498
Activos Intangibles	876,850	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	70,173,402
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-8,284,498	Provisiones a Largo Plazo	35,080,486
Activos Diferidos	0	Total de Pasivos No Circulantes	129,342,364
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	311,203,198
Otros Activos no Circulantes	0		
Total de Activos No Circulantes	558,210,137	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
Total del Activo	738,534,258	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
		Aportaciones	52,126,144
		Donaciones de Capital	52,126,144
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	688,816,828
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-127,902,294
		Resultados de Ejercicios Anteriores	562,747,561
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-31,174,340
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Fomción Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	486,431,872
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	738,534,258

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y Anexos son fidedignamente correctos y responsabilidad del emisor

C P BENITO GUTIERREZ DELGADO
DIRECTOR GENERAL

C P ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO
DIRECTORA DE CONTABILIDAD

Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de octubre 2015
(Pesos)

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

Ente Público:	Concepto	2015	Concepto	2015
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
	Ingresos de la Gestión	450,161,071	Gastos de Funcionamiento	51,422,279
	Impuestos	0	Servicios Personales	31,277,638
	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	339,309,548	Materiales y Suministros	16,162,720
	Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	3,981,915
	Derechos	0	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	521,491,409
	Productos de Tipo Corriente	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
	Aprovechamientos de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	110,851,522	Subsidios y Subvenciones	0
	Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	Ayudas Sociales	216,890
	Participaciones y Aportaciones	0	Pensiones y Jubilaciones	521,274,720
	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
	Otros Ingresos y Beneficios	5,518	Transferencias a la Seguridad Social	0
	Ingresos Financieros	0	Donativos	0
	Incremento por Vanación de Inventarios	0	Transferencias al Extenor	0
	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones y Aportaciones	0
	Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	0
	Otros Ingresos y Beneficios Varios	5,518	Aportaciones	0
	Total de Ingresos y Otros Beneficios	450,166,589	Convenios	0
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
			Intereses de la Deuda Pública	0
			Comisiones de la Deuda Pública	0
			Gastos de la Deuda Pública	0
			Costo por Coberturas	0
			Apoyos Financieros	0
			Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	4,315,185
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	3,827,455
			Provisiones	0
			Disminución de Inventarios	0
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
			Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
			Otros Gastos	487,740
			Inversión Pública	0
			Inversión Pública no Capitalizable	0
			Total de Gastos y Otras Pérdidas	577,228,883
			Resaltados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-127,062,294

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los datos presentados en este Estado de Actividades y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

C.P. BEATRIZ GUTIERREZ DELGADO
DIRECTORA GENERAL

C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO
DIRECTORA DE CONTABILIDAD



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado